

ANEXOS DEL BOLETÍN OFICIAL N° 3477

ANEXO I - DECRETO N° 590 /10

Programa actividad: "VACACIONES EN LA ESCUELA -INVIERNO 2010"

Período: 19 de julio al 30 de julio de 2010

CARGO/FUNCION	CANTIDAD	TOTAL INDIVIDUAL	TOTAL
Coordinador General	1	\$ 5.200	\$ 5.200
Coordinador General Adjunto	1	\$ 5.760	\$ 5.760
Coordinador General MEDIA	1	\$ 5.192	\$ 5.192
Responsable Pedagógico	1	\$ 5.760	\$ 5.760
Responsable Operativo	1	\$ 3.000	\$ 3.000
Asesor Institucional A	1	\$ 1.770	\$ 1.770
Responsable de Administración	1	\$ 2.300	\$ 2.300
Responsable de Recursos Humanos	1	\$ 2.300	\$ 2.300
Responsable de Materiales	1	\$ 1.971	\$ 1.971
Responsable de Transporte	1	\$ 1.800	\$ 1.800
Asistente A	1	\$ 3.570	\$ 3.570
Asistente B	9	\$ 1.820	\$ 16.380
Asistente C	4	\$ 1.038	\$ 4.152
Responsable de Nivel	12	\$ 4.248	\$ 50.976
Referente Administrativo	4	\$ 1.800	\$ 7.200
Responsable de Docentes Integradores	1	\$ 2.716	\$ 2.716
Docente Integrador	20	\$ 1.360	\$ 27.200
Responsable de Escuela	63	\$ 2.320	\$ 146.160
Responsable de Escuela B	3	\$ 1.888	\$ 5.664
Responsable de Escuela MEDIA	13	\$ 2.436	\$ 31.668
Docente a cargo de grupo	300	\$ 1.360	\$ 408.000
Docente a cargo de grupo MEDIA	50	\$ 1.428	\$ 71.400
Auxiliar de Grupo	300	\$ 756	\$ 226.800
Auxiliar de Grupo MEDIA	50	\$ 792	\$ 39.600
Secretario Administrativo	75	\$ 1.050	\$ 78.750
Coordinador de Auxiliares de Portería	2	\$ 3.273	\$ 6.546
Coordinador Regional de Auxiliares de Portería	25	\$ 1.691	\$ 42.275
Coordinador Escolar de Auxiliares de Portería	45	\$ 600	\$ 27.000
Tallerista	16	\$ 1.000	\$ 16.000
Artista	12	\$ 2.200	\$ 26.400
Artista B	1	\$ 2.500	\$ 2.500
Artista C	3	\$ 3.500	\$ 10.500
Trabajador Social	2	\$ 1.200	\$ 2.400
Responsable de Profesionales Complementarios	1	\$ 1.280	\$ 1.280
Profesional Complementario	3	\$ 1.160	\$ 3.480
Responsable de actividades acuáticas	1	\$ 2.320	\$ 2.320
Responsable de actividades acuáticas	3	\$ 940	\$ 2.820
Responsable de actividades acuáticas	2	\$ 560	\$ 1.120
TOTAL	1031		\$ 1.299.930

Volver a la Norma

588

ANEXOS - DECRETO N° 588 /10**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"**ANEXO I****Definiciones Generales**

1. Sin reglamentar.
2. Sin reglamentar.
3. Sin reglamentar.
4. Sin reglamentar.
5. Sin reglamentar
6. Sin reglamentar
7. Sin reglamentar.
8. Se encuentran comprendidas en esta definición las vías rápidas.
9. Sin reglamentar.
10. Sin reglamentar.
11. Sin reglamentar.
12. Sin reglamentar.
13. Sin reglamentar.
14. Sin reglamentar.
15. También serán consideradas "Avenida" las arterias con más de diecisiete metros con treinta y dos centímetros (17,32m) entre las líneas de edificación, ya sea que posean dos calzadas separadas con un boulevard, o calzadas centrales y laterales separadas por un divisorio físico o alguna otra conformación física.
16. Sin reglamentar.
17. Sin reglamentar.
18. Sin reglamentar.
19. Sin reglamentar.
20. Sin reglamentar.
21. Sin reglamentar.

22. Sin reglamentar.
23. Sin reglamentar.
24. Sin reglamentar.
25. Sin reglamentar.
26. Sin reglamentar.
27. Sin reglamentar.
28. Sin reglamentar.
29. Sin reglamentar.
30. Sin reglamentar.
31. Sin reglamentar.
32. Sin reglamentar.
33. Sin reglamentar.
34. Sin reglamentar.
35. Sin reglamentar.
36. Sin reglamentar.
37. Sin reglamentar.
38. Sin reglamentar.
39. La definición de colectoras alcanza también a las arterias de igual tipo existentes en forma paralela a las vías rápidas.
40. Sin reglamentar.
41. Sin reglamentar.
42. Sin reglamentar.
43. Sin reglamentar.
44. Sin reglamentar.
45. Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

- 46. Sin reglamentar.
- 47. Sin reglamentar.
- 48. Sin reglamentar.
- 49. Sin reglamentar.
- 50. Sin reglamentar.
- 51. Sin reglamentar.
- 52. Sin reglamentar.
- 53. Sin reglamentar.
- 54. Sin reglamentar.
- 55. Sin reglamentar.
- 56. Sin reglamentar.
- 57. Sin reglamentar.
- 58. Sin reglamentar.
- 59. Sin reglamentar.
- 60. Sin reglamentar.
- 61. Sin reglamentar.
- 62. Sin reglamentar.
- 63. Sin reglamentar.
- 64. Sin reglamentar.
- 65. Sin reglamentar.
- 66. Sin reglamentar.
- 67. Sin reglamentar.
- 68. Sin reglamentar.
- 69. Sin reglamentar.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

70. Sin reglamentar.

71. Sin reglamentar.

72. Sin reglamentar.

73. Sin reglamentar.

74. Sin reglamentar.

75. Sin reglamentar.

76. Sin reglamentar.

77. Sin reglamentar.

78. También se considerará Reductor de Velocidad a todo dispositivo que reduciendo el ancho del carril hasta una dimensión no menor a dos metros con ochenta centímetros (2,80 m), induzca una reducción de la velocidad vehicular.

79. Sin reglamentar.

80. Sin reglamentar.

81. Sin reglamentar.

82. Sin reglamentar.

83. Sin reglamentar.

84. Sin reglamentar.

85. Sin reglamentar.

86. Sin reglamentar.

87. Sin reglamentar.

88. Sin reglamentar.

89. Sin reglamentar.

90. Sin reglamentar.

91. Sin reglamentar.

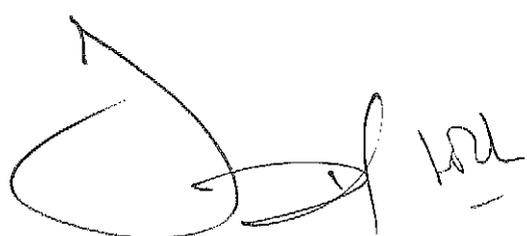
92. Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

- 93. Sin reglamentar.
- 94. Sin reglamentar.
- 95. Sin reglamentar.
- 96. Sin reglamentar.
- 97. Sin reglamentar.
- 98. Sin reglamentar.
- 99. Sin reglamentar.
- 100. Sin reglamentar.
- 101. Sin reglamentar.
- 102. Sin reglamentar.
- 103. Sin reglamentar.
- 104. Sin reglamentar.
- 105. Sin reglamentar.
- 106. Sin reglamentar.
- 107. Sin reglamentar.

TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS BASICOS
Capítulo 1.1
Disposiciones Generales

- 1.1.1. **Objeto del Código.** Sin reglamentar.
- 1.1.2. **Ámbito de Aplicación.** Sin reglamentar.
- 1.1.3. **Autoridad de aplicación y de control.** Sin reglamentar.
- 1.1.4. **Atribuciones de la autoridad de aplicación.** Sin reglamentar.
- 1.1.5. **Publicaciones especiales.** Sin reglamentar.

A large, stylized handwritten signature is located at the bottom left of the page. To its right, there are smaller handwritten initials, possibly 'WOL'.

1.1.6. **Garantía de libertad de tránsito.** Sin reglamentar.

1.1.7. **Convenios Internacionales.** Sin reglamentar.

Capítulo 1.2 **Normas Transitorias y experimentales**

1.2.1. **Trabajos o eventos que obstaculicen la vía pública.** En el marco de las medidas que así lo justifiquen la Autoridad de Aplicación podrá además otorgar autorizaciones especiales para circular y estacionar en las zonas en que haya dispuesto restricciones temporarias.

1.2.2. **Facultad.** Sin reglamentar

1.2.3. **Limitaciones.** Sin reglamentar

TITULO SEGUNDO **DE LA VÍA PÚBLICA**

Capítulo 2.1 **Generalidades**

2.1.1. **Estructura Vial.** El diseño de las vías pavimentadas se realizará bajo el concepto global de Seguridad Vial, incluyendo, además de la infraestructura vial y obras de arte, la señalización que exijan las condiciones de tránsito y situaciones de riesgo; asimismo, las defensas laterales, los vibradores de advertencia, los sistemas de registro automático de ocurrencia de infracciones; y todo otro elemento que la evolución de la técnica vial aconseje incorporar.

Se garantizará la existencia en todas las aceras de un "volumen libre mínimo de tránsito peatonal" sin obstáculos, permanentes o transitorios.

2.1.2. **Planificación Urbana.** Sin reglamentar.

2.1.3. **Obligaciones para los propietarios de inmuebles.** La falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, hará pasible al propietario de las sanciones previstas en el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y facultará a la Autoridad Competente para realizar los trabajos necesarios a costa del propietario.

2.1.4. **Publicidad en la Vía Pública.**

Inciso a) La zona de seguridad establecida en el presente inciso comprende el espacio físico hasta una distancia física de quince (15) metros medido desde el límite externo de la autopista y las vías rápidas, con o sin colectoras.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Queda prohibida la publicidad en los siguientes lugares:

provoquen incomodidad al mismo, quedando a criterio de la autoridad de aplicación.

Cuando las Empresas de Servicios Públicos ocupen la calzada con encajonamiento de tierra, será su obligación solicitar con la antelación debida, el permiso correspondiente, según las normas vigentes. La Autoridad de Control velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.3 del Código de Tránsito y Transporte y actuará conforme lo allí señalado en caso de verificarse su incumplimiento, el estudio de factibilidad y el ordenamiento de tránsito.

2.1.8. Cierre de la vía pública por obra. La Autoridad de Aplicación analizará en cada caso particular los desvíos del tránsito necesarios para cada obra que cierre la vía pública cuando se prevea que la misma sea superior a un lapso de siete (7) días.

La Autoridad de Aplicación exigirá que todas las obras que se realicen en la vía pública con cierre total de calzada, permitan el acceso y egreso a las propiedades frentistas.

2.1.9. Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública. Las construcciones permanentes o transitorias en la vía pública cuando no constituyan un obstáculo o peligro deberán contar igualmente con amortiguadores de impacto que sean apropiadas a la velocidad máxima reglamentaria de la vía.

2.1.10. Uso especial de la vía pública. En todos los casos, la tramitación y programación de las solicitudes de cortes de calles y avenidas y el desvío del tránsito resultante, deberá ajustarse al circuito administrativo establecido por la Autoridad de Aplicación para la tramitación y programación de las solicitudes de corte de calles y avenidas vigente en el momento de tramitación de las mismas.

2.1.11. Volquetes. La inscripción de las Empresas de Volquetes deberá efectuarse en el Registro Municipal de Empresas de Obras en la Vía Pública, aprobado por la Ordenanza N° 25.989, el que deberá mantenerse actualizado en forma anual y además hallarse disponible para su consulta la nómina de las empresas habilitadas.

Las Empresas deberán cumplir con las especificaciones técnicas, establecidas en el artículo 5.14.4 del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el supuesto de Obras que requieran permiso por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el uso de los mismos estará ajustado al plan autorizado.

En aquellos casos que se destinen para depósito momentáneo, no se autorizará su colocación en vía pública cuando afecte normas generales y particulares de estacionamiento contenidas en la presente Reglamentación, y no pudiendo exceder el plazo de 24 hs. el tiempo límite de permanencia del volquete en vía pública. Las empresas registradas deberán gestionar ante la Autoridad de Aplicación los permisos de uso correspondientes, previo a su colocación, cuando pudiera afectarse disposición de tránsito a los fines de arbitrar las medidas que correspondan, su incumplimiento hará solidariamente responsable al contratante y a la empresa prestataria.

En todos los casos, las empresas de volquetes deberán notificar al contratante acerca

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

- Interrumpiendo o confundiendo la visibilidad desde la calzada del señalamiento vertical instalado.
- Interrumpiendo la normal circulación peatonal.
- En zona de prolongación de sendas peatonales.
- Sobre la acera a menos de un metro de las rampas de acceso vehicular.
- En los bordes de calzada, en zona de detención del autotransporte público de pasajeros.
- Sobre la calzada, a menos de un metro (1 m), por encima de las señales de tránsito, obras viales e iluminación.

La zona de seguridad a los fines de este inciso en bocacalles se define al polígono determinado por la línea oficial de ochava de la edificación y sus prolongaciones virtuales hasta una altura de tres metros (3 m) sobre el nivel de acera.

En las arterias integrantes de la red de tránsito pesado la altura mínima determinada como zona de seguridad a este inciso estará determinada hasta los cinco metros (5 m).

La zona de seguridad, asimismo, comprende:

- La longitud de desarrollo de curvas horizontales, incluidas sus transiciones.
- La longitud de desarrollo de curvas verticales, incluidas sus transiciones.
- La longitud total de puentes viaductos, pasos a nivel incluyendo sus secciones de aproximación, hasta un mínimo cincuenta metros (50 m).
- Zona de transición previa y posterior a estaciones de control de peaje.

Inciso d) Sin reglamentar.

2.1.5. **Servicio de grúas.**

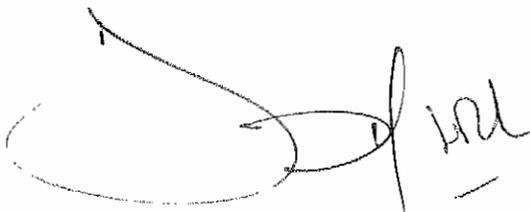
Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

2.1.6. **Reductores de Velocidad.** Los sistemas de reducción de velocidad deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Código, en la presente reglamentación y en las normas específicas sobre la materia. La autoridad de aplicación podrá disponer de otros sistemas de reducción de velocidad de acuerdo a los avances tecnológicos, pero los mismos deberán estar previamente reglamentados y no afectar negativamente el comportamiento dinámico del vehículo.

2.1.7. **Obligaciones para la eliminación de obstáculos.** Queda prohibida la instalación de elementos agresivos en la calzada, que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía, o aquellos que por su diseño no agredan ni



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

de las responsabilidades que asume por su uso en vía pública, sin perjuicio de aquellas que competen a la empresa proveedora del servicio en cuanto a su colocación en vía pública y remolque.

Capítulo 2.2
Prohibiciones en la vía pública.

2.2.1. **Prohibiciones.** Sin reglamentar

Capítulo 2.3
De la señalización

2.3.1. **Definición.** El señalamiento vial brinda información a través de una forma convenida y unívoca de comunicación, destinada a transmitir al usuario de la vía pública órdenes, advertencias, indicaciones u orientaciones. A los fines de su instalación deberá preverse una altura mínima no inferior a los 2.10m.

2.3.2. **Calidad mínima.** Sin Reglamentar.

2.3.3. **Obediencia a la señalización.** El significado de las señalizaciones se presumen conocidas por todos los usuarios de la vía pública.

Las órdenes transmitidas a través del señalamiento vial son obligatorias para el usuario al que están destinadas.

Los usuarios de la vía pública podrán apartarse del cumplimiento de alguna indicación de señalización cuando tal comportamiento lo disponga un agente de control de tránsito o este justificado por razones de seguridad.

2.3.4. **Prioridades.** Sin reglamentar.

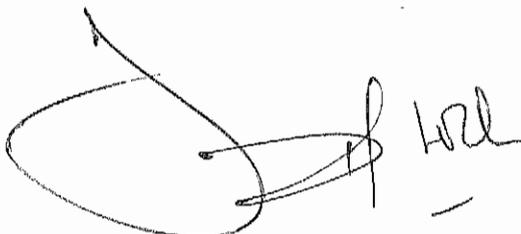
2.3.5. **Visibilidad.** La demarcación horizontal deberá ser retroreflectiva para ser visible con baja luminosidad, debiendo mantenerse en buenas condiciones.

2.3.6. **Inocuidad.** Las señales o dispositivos no deben poseer bordes cortantes y en donde no haya peatones sus soportes deben ser frangibles.

2.3.7. **Inscripciones.** Los símbolos y/o textos inscriptos, en las señales y/o en paneles complementarios se utilizarán para mejorar el mensaje y delimitar su alcance.

2.3.8. **Idioma de las señales.** Sin reglamentar.

2.3.9. **Responsabilidad por la señalización.** La Autoridad Competente deberá intervenir en la aplicación y el control de la normativa del tránsito en la vía pública, preservando la integridad y visibilidad de los dispositivos, en cuanto a los elementos externos, humanos o no, que las puedan perturbar.

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located at the bottom left of the page. It consists of several overlapping loops and lines, with some legible characters that appear to be 'L' and 'O'.

2.3.10. **Señalización de las obras.** La señalización de trabajos de construcción y mantenimiento en la vía pública en zonas próximas a las mismas, debe priorizar el desplazamiento de vehículos y personas de manera segura y cómoda, evitando riesgos de accidentes y demoras innecesarias, debiendo ser las balizas luminosas y alimentadas a una tensión no superior a los veinticuatro (24) voltios.

2.3.11. **Señalamiento de desvíos provisorios.** Sin reglamentar.

2.3.12. **Objeto y tipo de señales.** Resulta aplicable el "Sistema de vallas y señales para obras en la vía pública – Señalización Vial" aprobado por la Ordenanza N° 32.999.

2.3.13. **Obligación de la autoridad.** La autoridad encargada de la Estructura Vial coordinará con la Autoridad de Control las medidas que aseguren la señalización adecuada y/o sanciones que pudieren corresponder ante la eventual infracción que se detecte, iniciando la denuncia correspondiente.

2.3.14. **Prohibiciones.**

Inciso a) La salvedad que prevé este inciso solo será realizable con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Inciso b) La prohibición que menciona este inciso alcanza también a las publicidades comerciales e institucionales.

Capítulo 2.4

Demarcación horizontal complementaria

2.4.1. **Línea canalizadora.** Sin reglamentar.

2.4.2. **Demarcación en la calzada de sector de ingreso y egreso de vehículos a la vía pública.** En caso que la demarcación del sector de ingreso y egreso, sea realizado por el vecino frentista, la demarcación estará supervisada por la Autoridad Competente, a cuyo fin el frentista dará cuenta de su cometido, la cual consistirá en dos (2) líneas de trazo continuo perpendiculares al cordón, de dos metros (2m) de largo, uniendo ambos extremos con una tercera línea también de trazo continuo, siendo las líneas de demarcación de un ancho no superior a cero con diez metros (0,10m).

2.4.3. **Demarcación del sector de parada.** La prohibición de detención a la que se menciona en este artículo no alcanzará al Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.

La falta de demarcación del sector de parada, no inválida la prohibición de estacionamiento de vehículo, ni de realizar operaciones de carga y descarga vigentes.

2.4.4. **Cordones.**

Inciso a) La Autoridad de Aplicación coordinará con las áreas competentes la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

implementación, supervisión y mantenimiento de las señales.

En cuanto a las reglas generales de estacionamiento:

La falta de color o su deterioro no invalidará su significado.

La falta de una debida señalización no invalidará el cumplimiento de la normativa establecida al efecto.

Inciso b) La Autoridad de Aplicación coordinará con las áreas competentes la implementación, supervisión y mantenimiento de las señales.

En cuanto a las reglas generales de estacionamiento:

La falta de color o su deterioro no invalidará su significado.

La falta de una debida señalización no invalidará el cumplimiento de la normativa establecida al efecto.

Inciso c) La Autoridad de Aplicación coordinará con las áreas competentes la implementación, supervisión y mantenimiento de las señales.

En cuanto a las reglas generales de estacionamiento:

La falta de color o su deterioro no invalidará su significado.

La falta de una debida señalización no invalidará el cumplimiento de la normativa establecida al efecto.

2.4.5. Carriles de Emergencia. Sin reglamentar.

TITULO TERCERO
DE LOS USUARIOS EN LA VIA PÚBLICA

Capítulo 3.1
Capacidad para conducir

3.1.1. Disposiciones generales. Sin reglamentar.

Capítulo 3.2
Licencias de Conducir

3.2.1. Objeto. El trámite para la obtención o la renovación de la licencia de conducir tendrá una validez de tres meses a partir de la fecha de inicio. Vencido dicho término, deberá iniciarse una nueva tramitación, perdiendo todos los derechos obtenidos en la primera solicitud, a excepción de la concurrencia a los cursos y aprobación de los exámenes, cuya vigencia será determinada por la entidad otorgante de licencias.

3.2.2. Clases y subclases de Licencias. Subclasificación, de conformidad al último párrafo del Artículo 3.2.2 de la Ley:

A.1: Motovehículos de dos ruedas hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) de cilindrada.

A.2.1: Motovehículos de dos ruedas de más de cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) y hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada.

A.2.2: Motovehículos de dos ruedas de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) y hasta trescientos centímetros cúbicos (300cc) de cilindrada. Los menores de 21 años deben acreditar haber tenido habilitación por dos (2) años en clase A.2.1

A.3: Motovehículos de dos ruedas de más de trescientos centímetros cúbicos (300cc) de cilindrada. Los menores de 21 años deben acreditar haber tenido habilitación por dos (2) años en clase A.2.2

A.4.1: Motovehículos de tres o cuatro ruedas hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) de cilindrada.

A.4.2: Motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) y hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada.

A.4.3: Motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) y hasta trescientos centímetros cúbicos (300 cc.) de cilindrada. Los menores de 21 años deben acreditar haber tenido habilitación por dos (2) años en la clase A.4.2

A.4.4: Motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada. Los menores de 21 años deben acreditar haber tenido habilitación por dos (2) años en la Clase A.4.3

Cada subclase de la Clase A tendrá su correspondiente subclase profesional.

P.A.1: Clase profesional para motovehículos de dos ruedas hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) de cilindrada.

P.A.2.1: Clase profesional para motovehículos de dos ruedas de más de cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) y hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada.

P.A.2.2: Clase profesional para motovehículos de dos ruedas de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) y hasta trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada.

P.A.3: Clase profesional para motovehículos de dos ruedas de más de trescientos (300 c.c.) de cilindrada.

P.A.4.1: Clase profesional para motovehículos de tres o cuatro ruedas de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) de cilindrada.

P.A.4.2: Clase profesional para motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) y hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada.

P.A.4.3: Clase profesional para motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) y hasta trescientos centímetros cúbicos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

(300 c.c.) de cilindrada.

P.A.4.4: Clase profesional para motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada.

B.1: Automóviles, camionetas y utilitarios hasta tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de peso.

B.2: Automóviles, camionetas y utilitarios hasta tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de peso, con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg.) de peso, o casa rodante no motorizada.

Para obtener la Clase B.2 se debe acreditar haber estado habilitado en Clase B.1 por un período no menor a un (1) año.

C: Camión sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de tres mil quinientos kilogramos (3500 kg.) de peso. Incluye Clase B.1

D.1: Vehículos de transporte hasta 4 pasajeros, excluido el conductor. Incluye Clase B.1

D.2.1: Vehículos de transporte desde 5 y hasta 20 pasajeros, excluido el conductor. Incluye Clases B.1 y D.1

D.2.2: Vehículos de transporte de más de 20 pasajeros, excluido el conductor. Incluye Clases B.1, D.1 y D.2.1

E.1: Camiones articulados, con acoplado o semiacoplado. Incluye Clases B y C

E.2: Maquinaria especial no agrícola

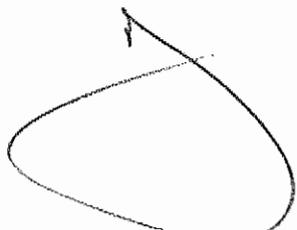
En la Clase E.2 la licencia deberá contener una leyenda aclarando el tipo específico de vehículo que habilita a conducir. El examen práctico se desarrollará en el ámbito donde se halle el vehículo, en tanto el mismo se encuentre dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La fecha y hora de concurrencia del examinador se dispondrá de acuerdo a la disponibilidad del mismo.

F: Vehículos correspondientes a las diversas Clases, según el caso. La licencia consignará la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular.

Previo al otorgamiento de las habilitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior, las personas deberán someterse a una junta técnica de evaluación conductiva con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con la discapacidad del administrado.

G.1: Tractores agrícolas.

G.2: Maquinaria especial agrícola.



3.2.3. Habilitaciones especiales. Se otorgarán Habilitaciones Especiales a Diplomáticos, Residentes Temporarios y Turistas, que no posean licencia internacional o expedida por los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono sur (Brasil, Bolivia, Paraguay, Chile, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas Clases y condiciones que las establecidas en este Artículo (Convención de Ginebra o Viena), dándose a las mismas el tratamiento que se describe a continuación:

Diplomáticos: se procederá de acuerdo con los convenios internacionales previa presentación de nota oficial de la Cancillería Argentina que certifique su carácter de funcionario del Servicio Exterior de otro país u organismo internacional reconocido.

Se los exceptuará del pago de aranceles.

Si posee licencia de conducir, se exceptuarán las evaluaciones psicofísicas y teórico prácticas. De no contar con licencia habilitante deberán cumplir con las evaluaciones psicofísicas y teórico prácticas.

Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que, al tiempo del vencimiento de la licencia se encuentren cumpliendo funciones oficiales en el exterior, serán exceptuados de realizar trámite de renovación con licencia vencida, siempre y cuando se acompañe documentación emitida por la Cancillería Argentina que acredite la circunstancia antedicha.

Residentes Temporarios: deberán acreditar su condición mediante DNI, pasaporte con visa, si correspondiere, o certificación emitida por entidad competente que acredite el permiso de permanencia en el país y su vigencia.

Deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 3.2.8 o 3.2.9 del Código de Tránsito y Transporte y de la presente Reglamentación según se trate de otorgamiento o renovación de licencia expedida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de los otorgamientos de categorías A o B se exceptuará de la evaluación práctica si, al momento de inicio del trámite, acredita estar habilitado en idéntica Clase en otro país adherido a la Convención sobre Circulación por Carretera (Ginebra, 1949 o Viena 1968).

Turistas: Deberán acreditar su condición mediante Pasaporte y/o Cedula de MERCOSUR y la visa, si correspondiere, de permanencia en el país, otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.

Deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 3.2.8 o 3.2.9 del Código de Tránsito y Transporte y de la presente Reglamentación según se trate de otorgamiento o renovación de licencia expedida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

3.2.4. Edades mínimas para conducir.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

3.2.5. Licencias otorgadas en otros distritos. Los aspirantes a obtener la licencia de conducir por cambio de jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires, deberán presentar la licencia habilitante de la jurisdicción de origen.

En los casos en que así lo determine la entidad otorgante -por razones de seguridad-, junto con la licencia habilitante, deberán presentar certificado de titularidad o legalidad de la misma emitido por la jurisdicción de origen, en el cual constarán fechas de otorgamiento, vencimiento de la misma y alcances de la habilitación.

La entidad otorgante determinará los casos en los cuales para el trámite de cambio de jurisdicción requerirá de los solicitantes la realización de cursos y/o la evaluación teórica y/o práctica.

3.2.6. Sin reglamentar.

3.2.7. Conductores principiantes. Las licencias de principiantes que deban ser renovadas por extravío, hurto y/o robo serán habilitadas por los meses que faltaren para cumplir el primer vencimiento.

3.2.8. Requisitos para la obtención por primera vez.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) La autorización a menores de edad deberá ser suscripta personalmente por uno de los progenitores o representantes legales ante la entidad otorgante y en su defecto cualquiera de ellos deberá conferir autorización con su firma debidamente certificada por escribano público -legalizada en su caso- que indique expresamente que se autoriza al menor a tramitar o renovar su licencia asumiendo las responsabilidades de ley.

Tanto la presencia de alguno de los padres o en su defecto, la presentación de la autorización antes indicada, deberá renovarse en cada oportunidad en que se realice un nuevo trámite.

La relación de parentesco se deberá acreditar con documentos personales de identidad y Partida de Nacimiento y/o Libreta de Matrimonio Civil. En caso de tutoría debe ser acreditada con testimonio judicial.

Inciso g) El ocultamiento o falsedad de datos se considerará acción dolosa en los

términos del artículo 931 del Código Civil y afectará la validez del acto, determinando la inhabilitación del solicitante.

Inciso h) Los exámenes que se realizarán al aspirante a conductor tendrán como objeto evaluar las aptitudes, quedando a criterio de la entidad otorgante los mecanismos empleados para efectuar dicha evaluación.

CRITERIOS DE APTITUD FÍSICA

Miembros Superiores:

Deberá tener las dos manos sanas con una correcta funcionalidad y fuerza de las articulaciones de los dedos.

CRITERIOS DE APTITUD FISICA	Clase A	Clase B	Clases C, D y E
Las malformaciones o lesiones poco evidentes y funcionalmente no deficitarias.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Malformaciones, atrofas, actitudes viciosas, retracciones tendinosas, poliartritis reumáticas o de cualquier otra etiología, que determinen disminución funcional.	Evaluar	Evaluar	Evaluar

Miembros Inferiores:

CRITERIOS DE APTITUD FISICA	Clase A	Clase B	Clases C, D y E
Amputaciones, agenesia que comprometan la funcionalidad y seguridad del movimiento.	No apto	Evaluar	Evaluar
Rigideces, anquilosis, deformaciones de cadera, rodilla, tobillo, desviaciones de los ejes del miembro.	No apto	Evaluar	Evaluar
Acortamiento de más de 3 cm.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Pie Bot. Operado, se evaluará de acuerdo a la capacidad funcional residual.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Estatura y fuerza muscular.	Evaluar	Evaluar	Evaluar

Columna Vertebral:

	Clase	Clase	Clases

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

CRITERIOS DE APTITUD CLINICA	A	B	C, D y E
Limitaciones en la rotación de la cabeza, desviaciones del eje de la misma o afecciones que limiten la dinámica vertebral.	No apto	Evaluar	No apto

Exámenes Clínicos: Se efectuará investigando el sistema cardiovascular, respiratorio, digestivo, genito-urinario y nervioso.

CRITERIOS DE APTITUD CLINICA	Clase A	Clase B	Clases C, D y E
Disfunción renal, según clearance.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Enfermedades sistémicas: anemias, neoplasias u otras.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Patología dermatológica compatible con diagnóstico de toxidermia.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Síndromes digestivos de intoxicaciones crónicas con materiales peligrosos.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Síndromes digestivos de intoxicaciones agudas con materiales peligrosos.	No apto	No apto	No apto
Endocrinopatías: En actividad que comprometan la capacidad laboral. En actividad que no comprometan la capacidad laboral.	No apto Evaluar	No apto Evaluar	No apto Evaluar
Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Insuficiencia respiratoria.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Desviaciones toraco-vertebrales marcadas, con dificultad respiratorias.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Síndromes respiratorios de intoxicación aguda con materiales peligrosos.	No apto	No apto	No apto
Obesidad.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Enfermedad hipertensiva con repercusión orgánica.- Valores de tensión arterial entre 160 de máxima y 100 de mínima. Estos valores son referenciales.	Evaluar	Evaluar	Evaluar

4



 *lul*

Valvulopatías moderadas o severas y operadas o no, con repercusión hemodinámica.	No apto	Evaluar	No apto
Malformaciones cardíacas congénitas operadas o no, con repercusión hemodinámica. Sin repercusión hemodinámica.	No apto Evaluar	No apto Evaluar	No apto Evaluar
Insuficiencia cardíaca descompensada.	No apto	No apto	No apto
Secuelas de Infarto de Miocardio sin isquemia ni otras secuelas que comprometan la capacidad funcional.	No apto	No apto	No apto
Secuelas de infarto de Miocardio, sin isquemia ni otras secuelas que no comprometan la capacidad funcional.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Insuficiencia coronaria.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Operaciones cardiovasculares: By pass aorto coronario u otros.	Evaluar	Evaluar	No apto
Arritmias con frecuencias mayores de 140 y menores de 45 por minuto y/o las que puedan provocar trastornos hemodinámicos.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Marcapasos.	No apto	No apto	No apto
Pericarditis crónica constrictiva.	No apto	No apto	No apto
Arteriopatías obliterantes con trastornos tróficos.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Electrocardiograma: cualquier anomalía del trazado.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Bloqueo aurículo ventricular de II y III grado.	No apto	No apto	No apto
Bloqueo completo aurículo ventricular.	No apto	No apto	No apto
Bloqueo completo de rama derecha con hemibloqueo anterior o posterior.	No apto	No apto	No apto
Diabetes infanto juvenil.	No apto	No apto	No apto
Diabetes de adulto complicada, e insulino dependiente.	No apto	No apto	No apto
Hernias y eventraciones irreductibles.	No apto	Evaluar	No apto
Insuficiencia hepática descompensada o grave.	No apto	No apto	No apto
Patologías de orden psicosomático, con repercusión digestivas tales como: Úlcera gastroduodenal, colitis ulcerosa, etc.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Toda patología proctológica.	Evaluar	Evaluar	Evaluar

Exámenes Neurológicos: Se efectuará el examen neurológico investigando la motilidad activa, pasiva y refleja. La coordinación y fuerza muscular, la sensibilidad objetiva y subjetiva, los pares craneanos, el lenguaje en su comprensión y expresión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

CRITERIOS DE APTITUD NEUROLOGICA	Clase A	Clase B	Clases C, D y E
Lesiones o afecciones del sistema nervioso central y/o periférico y/o muscular que afectan la capacidad laboral.	No apto	No apto	No apto
Epilepsia: Las crisis y sus equivalentes cualquiera sea su causa y frecuencia.	No apto	Evaluar	No apto
Electroencefalograma: La descarga focal, los paroxismos bisincrónicos y la actividad delta difusa.	No apto	No apto	No apto
Afasia, agnosias y apraxias.	No apto	No apto	No apto
Angioesclerosis con síntomas neurológicos y/o psíquicos.	No apto	No apto	No apto
Miastenia gravis.	No apto	Evaluar	No apto
Parálisis facial con signo de Bell.	No apto	No apto	No apto
Parálisis facial aguda y hemiespasma facial con epífora.	No apto	No apto	No apto
Fallas groseras en la coordinación.	No apto	No apto	No apto
Movimientos involuntarios, espasmos, rigideces, temblores hereditarios o adquiridos, relacionados con afecciones del Sistema Nervioso Central y/o periférico.	No apto	Evaluar	No apto

Los médicos podrán determinar la necesidad de requerir estudios complementarios.

Exámenes Sensoriales: Los exámenes médicos oftalmológicos y auditivos se registrarán bajo las siguientes pautas:

1.- Aptitud visual.

Examen de eficiencia visual.

Los interesados deberán tener visión binocular conservada.

Se autoriza el uso de lentes de contacto y/o anteojos siempre y cuando hayan aprobado el examen con los mismos, debiendo llevar en su poder un par de reserva.

Los profesionales podrán determinar la necesidad de requerir estudios complementarios.

CRITERIOS DE APTITUD SENSORIAL	Clase A	Clase B	Clases C, D y E
--------------------------------	---------	---------	-----------------

Agudeza visual de ambos ojos menor de catorce (14) décimas, requiriéndose que el ojo de menor visión posea 5 décimas como mínimo con corrección.	No menor 11 décimas	No menor 11 décimas	No menor 15 décimas
Alteraciones de los reflejos pupilares, anisocoria.	No apto	No apto	No apto
Reducción concéntrica de campo visual.	No apto	Evaluar	No apto
Hemianopsias.	No apto	No apto	No apto
Escotomas.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Lesiones del segundo par.	No apto	No apto	No apto
Ptosis palpebral.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Tics, blefaroespamo.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Nistagmus.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Enoftalmia.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Exoftalmia con oclusión perfecta de párpados.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Exoftalmia sin oclusión de párpados.	No apto	Evaluar	Evaluar
Trinquiásis.	No apto	No apto	No apto
Entropion.	No apto	No apto	No apto
Ectropion.	No apto	No apto	No apto
Cataratas congénita o adquirida.	No apto	Evaluar	No apto
Alteraciones del fondo de ojo.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Glaucoma.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Estafilomas de esclerótica.	No apto	No apto	No apto
Anisometropía.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Discromatopsias: Protanopes y deuteranopes.	Evaluar	Evaluar	No apto
Visión nocturna: disminución del 80% en la visión crepuscular y al deslumbramiento y del 20% en el tiempo de readaptación al encandilamiento.	Evaluar	Evaluar	No apto
Estrabismo.	Evaluar	Evaluar	Inepto
Visión Monocular – Las personas con visión monocular deberán poseer en el ojo sano una agudeza visual de 10/10 con o sin corrección, más la adaptación que determine la Junta Técnica.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Operado con conservación de visión binocular.	Evaluar	Evaluar	Evaluar

2.- Aptitud auditiva:

Se determinará agudeza auditiva a través de una audiometría tonal, en un ambiente de condiciones sonoras adecuadas.

Los profesionales podrán determinar la necesidad de requerir estudios complementarios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

CRITERIOS DE APTITUD SENSORIAL	Clase A	Clase B	Clases C, D y E
Hipoacusia leve bilateral.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Umbral de captación de la palabra debajo de cincuenta (50) decibeles.	Evaluar	Evaluar	No apto
Hipoacusia Leve – Hipoacusia Moderada.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Hipoacusia Leve / Hipoacusia Severa.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Hipoacusia Leve / Hipoacusia Profunda.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Hipoacusia Leve – Anacusia.	Evaluar	Evaluar	Evaluar
Hipoacusia Moderada Bilateral.	No apto	Evaluar	No apto
Hipoacusia Moderada Hipoacusia Severa.	No apto	Evaluar	No apto
Hipoacusia Moderada - Hipoacusia Profunda.	No apto	Evaluar	No apto
Hipoacusia Moderada – Anacusia.	No apto	Evaluar	No apto
Hipoacusia Severa Bilateral	No apto	Evaluar	No apto
Hipoacusia Severa - Hipoacusia Profunda.	No apto	Evaluar	No apto
Hipoacusia Severa – Anacusia.	No apto	Evaluar	No apto
Hipoacusia Profunda Bilateral.	No apto	Evaluar	No apto
Hipoacusia Profunda – Anacusia.	No apto	Evaluar	No apto
Anacusia Bilateral.	No apto	Evaluar	No apto
Síndrome de Mènière fase aguda.	No apto	No apto	No apto

Reglamentación F D.1 con pérdida auditiva:

Serán considerados aptos para esta categoría:

Hipoacusia Severa Bilateral post Lingual equipado con otoamplifono o implante coclear.

Hipoacusia Severa e Hipoacusia Moderada equipado con otoamplifono.

Hipoacusia profunda bilateral post lingual equipado con otoamplifono o implante coclear.

Hipoacusia Profunda Bilateral pre Lingual oralizado con implante coclear.

Examen Psicológico:

Consiste en efectuar una entrevista y administrar diferentes técnicas de evaluación psicológica, para evaluar coordinación visomotora, atención y concentración, tiempo de reacción, capacidad intelectual, control de impulsos y características de personalidad.

La evaluación psicológica y el psicodiagnóstico deberán ser realizados por profesionales psicólogos, quienes determinarán la aptitud o ineptitud psíquica para la habilitación de la licencia de conducir.

Exámenes Complementarios: Los estudios psicodiagnósticos y cognitivos se

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left and a smaller signature on the right.

solicitan a criterio del profesional o el equipo interviniente, para profundizar el diagnóstico.

Los profesionales que realizan las evaluaciones están facultados para solicitar las certificaciones de la evolución de los tratamientos a aquellas personas que lo estén realizando.

Cuando el profesional considere, deberá realizarse un seguimiento con control del caso, mediante una restricción del tiempo de emisión de la licencia de conducir, y de acuerdo a los resultados de la evaluación efectuada, sugerir tratamiento psicológico con fines preventivos.

CRITERIOS DE APTITUD PSÍQUICA	Clase A	Clase B	Clases C, D y E
1- Deformaciones groseras de la coordinación visomotora, que representan una pérdida en el control del yo.	No apto	No apto	No apto
2 - Alteraciones en la coordinación visomotora de índole emocional.	No apto	Evaluar	No apto
3- Alteración de la concentración, la capacidad atencional, la selección de estímulos pertinentes para ejecutar y reaccionar en forma rápida y adecuada.	No apto	No apto	No apto
4- Fallas leves de la atención y la concentración, sin deterioro de otras funciones cognitivas.	No apto	Evaluar	Evaluar
5- Fallas graves que impliquen una baja tolerancia a la frustración, fallas en el control de impulsos, personalidad de características transgresoras con tendencia a la actuación auto y heteroagresivas.	No apto	No apto	No apto
6- Agresividad, dificultad en el control de los impulsos.	No apto	Evaluar	No apto
7- Trastornos psicóticos crónicos y agudos, perturbación en el contacto con la realidad que implican fallas a nivel de la lógica del pensamiento, fallas perceptivas, ausencia de conciencia de enfermedad y de situación.	No apto	No apto	No apto
8- Conductas compatibles con el diagnóstico de Personalidad Adictiva.	No apto	No apto	No apto
9- Los estados depresivos cuando la persona se encuentre en tratamiento.	No apto	Evaluar	Evaluar
10- Estructura de personalidad depresiva.	No apto	No apto	No apto
11- Trastornos de Ansiedad, dificultad para instrumentar recursos propios frente a situaciones de stress o ansiedad.	No apto	Evaluar	Evaluar

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

12- Retraso Mental, el déficit de la actividad adaptativa actual de la persona para satisfacer las exigencias planteadas para su edad y por su grupo cultural, que dificultan realizar una actividad compleja como es la conducción de vehículos.	No apto	No apto	No apto
13- Capacidad intelectual límite, determinar cuales son las funciones psíquicas más disminuidas.	No apto	Evaluar	Evaluar
14- Los Trastornos de la Personalidad: Narcisista, Histriónico, No especificado.	No apto	Evaluar	Evaluar
15- Los Trastornos de la Personalidad: Antisocial, Paranoide, Límite, Obsesivo Compulsivo, Esquizotípico, Esquizoide, y Dependiente.	No apto	No apto	No apto
16- Estructura bipolar.	No apto	No apto	No apto
17- Deterioro orgánico grave de las funciones psíquicas.	No apto	No apto	No apto

Inciso i) La asistencia a los cursos puede ser efectuada con anterioridad al inicio de trámite de habilitación.

Inciso j) La entidad otorgante establecerá los contenidos de las evaluaciones prácticas y establecerá las características generales de los vehículos con los que corresponderá rendir el examen práctico de acuerdo a cada Clase de licencia.

Inciso k) Aquel solicitante que quiera acogerse a la excepción prevista en el artículo 6° de la Ley N° 269, deberá suscribir declaración jurada, en la que se indique que solicita licencia de conductor para trabajar.

Inciso l) Sin reglamentar.

3.2.9 Requisitos para la renovación.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circular mark with 'WZ' on the right.

3.2.10. **Desaprobación de exámenes.** Evaluación Teórica:

Aprobado: Habilita al aspirante a continuar con la tramitación pertinente.

Reprobado: De no aprobar en la primera oportunidad, podrá rendir nuevamente a partir de los cinco (5) días hábiles.

De ser reprobado en ambas evaluaciones, tendrá una nueva oportunidad a partir de los cinco (5) días hábiles contados desde la última evaluación reprobada. Todo esto sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 3.2.1. de la presente reglamentación.

Previa solicitud del interesado, cuando se considere que existe justa causa, la Autoridad de Aplicación podrá determinar modificaciones a los plazos establecidos en el presente, mediante el dictado de acto administrativo.

Los aspirantes que sean reprobados en tres oportunidades perderán el derecho de continuar con el trámite, no pudiendo iniciar nueva tramitación en igual o superior categoría hasta pasados los noventa (90) días del inicio del trámite. El aspirante podrá solicitar, entre evaluaciones, asistir a cursos de capacitación.

Evaluación Práctica de Conducción:

Las evaluaciones prácticas, serán efectuadas con los mismos plazos y condiciones que la evaluación teórica, la cual debe haberse aprobado previamente.

3.2.11 **Contenido de las Licencias.**

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Las mujeres casadas llevarán como primer apellido el de soltera, pudiendo agregarse el de casada a petición de parte.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

3.2.12 **Modificación de datos.** Sin reglamentar.

3.2.13 **Suspensión por inaptitud.** Todo aspirante declarado NO APTO, en cualquiera de las evaluaciones psicofísicas podrá recurrir ante una Junta Médica, de acuerdo a los plazos que se indican.

JUNTA MÉDICA: Estará conformada por un médico, un licenciado en psicología y un especialista de acuerdo al tipo de inaptitud sensorial detectada, designados por la entidad otorgante de las licencias de conducir.

La resolución de la junta médica tendrá el carácter de inapelable.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Psicofísico: La reconsideración podrá peticionarse a partir de los ciento (180) días corridos de declarada la no aptitud.

En aquellos casos en que el contribuyente deba subsanar una inaptitud transitoria, contará con el plazo de hasta noventa (90) días corridos de iniciarse el trámite, debiendo aportar en su caso el estudio, o la prótesis que requiera el profesional.

3.2.14 Conductor Profesional.

Inciso a) Sin reglamentar

Inciso b) El aspirante mayor de 65 años, deberá acreditar haber sido conductor profesional con anterioridad. En tal supuesto, previamente deberá someterse a las evaluaciones psicofísicas. En el caso que resulte apto, se permitirá la iniciación del trámite respectivo.

Inciso c) El plazo de vigencia del certificado de antecedentes penales será de diez (10) días hábiles.

Inciso d) La entidad otorgante determinará los contenidos de los cursos y exámenes establecidos en el presente inciso.

Inciso e) La entidad otorgante determinará las circunstancias y condiciones en que se realizaran tanto los cursos como los exámenes.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) La entidad otorgante determinará las circunstancias y condiciones en que se realizaran tanto los cursos como los exámenes.

3.2.15. **Denegación por antecedentes penales.** La Autoridad de Aplicación podrá denegar la obtención y/o renovación de licencia a los solicitantes cuyos antecedentes penales hayan obtenido condena firme pasada en autoridad de cosa juzgada con los siguientes delitos:

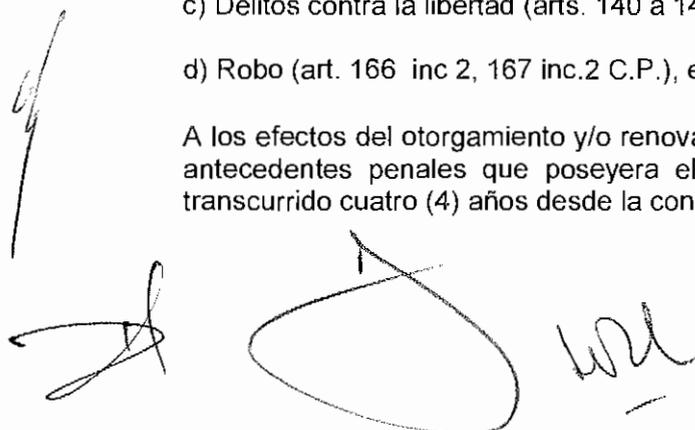
a) - Delitos contra las personas (arts. 79, 80, 90, 91 C.P.)

b) Delitos contra la integridad sexual (arts. 119 a 133 C.P.)

c) Delitos contra la libertad (arts. 140 a 149 ter. C.P.).

d) Robo (art. 166 inc 2, 167 inc.2 C.P.), en todos los casos.

A los efectos del otorgamiento y/o renovación de licencia, no se tendrán en cuenta los antecedentes penales que poseyera el administrado en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) años desde la concesión de la efectiva libertad, y en dicho lapso



no hubiere cometido un nuevo delito.

Si al momento de solicitar el otorgamiento y/o renovación de habilitación como conductor profesional, el solicitante se encontrara procesado y aún no tuviere condena firme, la licencia se podrá otorgar por el lapso de un (1) año y se impondrá al administrado en el mismo acto, la obligación de presentar, al solicitar nueva habilitación, una constancia del Juzgado actuante que indique el estado procesal de la causa. Idéntico criterio se aplicará a los condenados por tentativa, en los términos de los arts. 42 a 44 C.P.

En todos los casos, la presentación de sentencia absolutoria firme, pasada en autoridad de cosa juzgada, referida al delito en cuestión, dará lugar a habilitar por término de ley, en cuyo caso se aplicarán los términos de vigencia que prescribe la Ley N° 2148.

Los impedimentos explicitados en el presente se aplicarán íntegramente a solicitantes que poseyeran antecedentes penales en el extranjero, informados por el Registro Nacional de Reincidencias del Ministerio de Justicia de la Nación.

3.2.16. Veteranos de Malvinas. Los aspirantes en tal condición deberán acreditar la misma mediante certificado emitido por Fuerzas Armadas (Ejército, Marina, Aeronáutica, Prefectura Naval Argentina, y/o Gendarmería Nacional) con indicación de haber prestado servicios en el teatro de operaciones de Atlántico Sur, Georgias e Islas Malvinas.

3.2.17. Requisitos para personas con discapacidades. Todo aspirante a obtener la licencia de conducir que se encuentre afectado de alguna discapacidad, deberá someterse, según criterio médico, a la Junta Técnica de la entidad otorgante de las licencias de conducir, la que evaluará el grado de aptitud conductiva.

Dicha Junta Técnica estará conformada por: un médico, un instructor/evaluador de pista de examen, y un segundo profesional de la especialidad que entienda en la discapacidad, en caso de ser necesario.

La Junta Técnica determinará los procedimientos de evaluación, y verificará la aptitud conductiva. Asimismo establecerá la necesidad o no de la adaptación del vehículo y/o accesorios e indicará en su caso, el tipo de adaptación necesaria.

La entidad otorgante de licencias podrá, a propuesta de la Junta Técnica, tipificar las Clases de adaptaciones y/o accesorios de acuerdo a la discapacidad.

Capítulo 3.3 Escuelas de Conductores

3.3.1. Obligación. Sin reglamentar.

3.3.2. Requisitos de los locales. Para realizar el trámite de habilitación como Escuela de Conductores se deberá acreditar la respectiva habilitación emitida por entidad competente.

588

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

El local deberá poseer un sector específico destinado a la enseñanza de contenidos relacionados con la educación y la seguridad vial, el que deberá estar debidamente equipado y físicamente separado de las otras áreas del local.

3.3.3. Exigencias a los permisionarios. En todos los casos, se deberá presentar D.N.I., Certificado de Libre Deuda de Infracciones, dos (2) Fotos 4 x 4 y acreditar no hallarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios/as Morosos/as, creado por la Ley 269 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.3.4. Exigencias a los instructores

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Los contenidos de los exámenes teóricos deberán incluir los siguientes temas: Normas de circulación, Legislación Vigente, Responsabilidad Penal y Civil, Seguridad y Prevención, Factor Vehicular, Factor Humano, Factor camino-ambiental, y buen desempeño pedagógico frente a la Clase. La entidad otorgante de licencias será responsable de tomar dicho examen. La capacitación podrá ser dictada por la entidad otorgante de Licencias de Conducir y/o por quien esta decida.

3.3.5. Exigencias a los vehículos. Quien preste el servicio deberá ser titular del vehículo o bien presentar documentación que autorice su uso a los fines que requiere la actividad. En todos los casos, para tramitar la habilitación de los vehículos respectivos, se deberá:

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) La antigüedad se contará a partir de la fecha de patentamiento.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) El certificado de verificación técnica periódica para las unidades tendrá una vigencia efectiva de doce (12) meses a partir de la fecha de revisión cuando la antigüedad del vehículo no exceda los dos (2) años desde su patentamiento.

La verificación técnica obligatoria periódica para las unidades que excedan los dos (2)

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left, a large circular mark in the center, and a smaller signature on the right.

años desde su patentamiento inicial, tendrá una vigencia efectiva de (6) meses a partir de la fecha de revisión.

Todo vehículo para la enseñanza de conductores será habilitado por la entidad otorgante de la Licencia de conducir. La verificación técnica obligatoria será realizada por el ente que determine el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hasta tanto no posea dicha habilitación no podrá prestar servicio.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Todo vehículo habilitado para la enseñanza deberá llevar impreso y de manera no removible, en ambos guardabarras traseros el nombre, domicilio, número de habilitación de la escuela y número de habilitación del vehículo. El grabado deberá contener los siguientes datos y ajustarse a las características siguientes:

Nº de Habilitación Vehicular: 6 cm. de altura.

Nombre de la Escuela y Nº de habilitación: 2 cm. de altura.

Domicilio: 1,5 cm. de altura.

Recuadro: 20 x 30 cmts.

Color: Fondo blanco.

Letras: Negras.

Todo vehículo para la enseñanza deberá, mientras realiza la actividad, exhibir la plancheta de habilitación entregada por la entidad otorgante y estar a cargo de un Instructor debidamente habilitado.

3.3.6. Exigencias de los aspirantes. Las Escuelas de Conductores deberán presentar en la entidad otorgante de las licencias de conducir –por las vías que determine- el listado de los alumnos que realizaron el curso teórico práctico a los efectos de verificar los certificados emitidos.

La validez de la certificación del curso teórico para trámites de otorgamiento será determinada por la entidad que otorgue las licencias de conducir. No serán tomadas como válidas las certificaciones que al momento de realizar el trámite no figuren en el listado que remite la escuela y/o contengan datos incorrectos.

3.3.7. Características de los cursos. La entidad emisora de licencias de conducir establecerá el mecanismo y el formato de la Certificación de la asistencia al Curso Teórico-Práctico que emitirá la Escuela de Conductores habilitada. Las escuelas a efectos de obtener la aprobación de los cursos teóricos, deberán presentar ante la autoridad correspondiente –por las vías que la entidad otorgante determine- información detallada acerca de los contenidos de la enseñanza, la asignación horaria prevista para el desarrollo de los mismos, y el sistema seleccionado para la evaluación de los aspirantes. La entidad otorgante de las licencias de conducir podrá establecer un mínimo de asignación horaria previsto para las prácticas.

3.3.8 Otras Obligaciones. Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

3.3.9. Prohibiciones.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

3.3.10. Sanciones.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

3.3.11. Enseñanza no profesional. La enseñanza práctica de conducción efectuada por particulares que se lleve a cabo en las pistas de aprendizaje del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las playas o zonas autorizadas se regirá por las siguientes pautas:

a) Solamente se permitirá el ingreso del aspirante a conductor y de la persona que procederá a la enseñanza no profesional.

b) Queda prohibido el ingreso de terceros acompañantes y de menores de la edad indicada en el artículo 3.3.6.

c) Cualquier hecho de tránsito que se produzca dentro del predio, en el período de enseñanza, será de responsabilidad exclusiva de quien realice la tarea de enseñanza.

d) La entidad otorgante de las licencias de conducir podrá dictar normas complementarias que determinen pautas de uso razonable de los predios destinados a las prácticas.

**Capítulo 3.4
Educación Vial****3.4.1. Objetivos**

Inciso a) La Autoridad de Aplicación, coordinará con el Ministerio de Educación los alcances y contenidos en materia de Educación Vial en los distintos niveles de enseñanza, en un todo acorde con lo establecido en la Ley N° 2297 y, ofrecerá información actualizada y precisa acerca de los principales factores de riesgo en la circulación vial de la Ciudad de Buenos Aires.

LOR

Asimismo, prestara colaboración en el desarrollo de la "Semana de la Educación Vial", instando a su implementación efectiva en todos los establecimientos educativos.

Inciso b) La Autoridad de Aplicación, presentará un programa integral de difusión de contenidos preventivos en materia de seguridad vial, el cual contemplará las acciones que en tal sentido lleven a cabo, tanto los organismos públicos, como así también, las distintas organizaciones de la sociedad civil, previendo asimismo, los mecanismos e índices de evaluación de eficiencia de las mismas.

3.4.2. Capacitación de Funcionarios. La Autoridad de Aplicación implementará y/o autorizará la realización de cursos de capacitación y actualización en materia de tránsito, transporte y seguridad vial. En su caso, fijará los contenidos y alcances de los mismos.

El dictado de los cursos, deberá recaer en entidades profesionales o especialistas, de probada experiencia y trayectoria en la materia.

3.4.3. Manual del Conductor. Sin reglamentar.

TITULO CUARTO

DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo 4.1

Disposiciones Generales

4.1.1. Requisitos técnicos de los dispositivos. Sin reglamentar.

4.1.2. Condiciones mínimas de seguridad.

Inciso a) un sistema de frenado permanente, seguro y eficaz cuyos elementos constitutivos cumplan con las definiciones, especificaciones y ensayos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 779/95 Anexo A -"Sistemas de Frenos"- y en las normas IRAM respectivas.

Inciso b) un sistema de dirección que permita el control del vehículo y cuyos elementos constitutivos cumplan con las definiciones, especificaciones y ensayos establecidos en las normas IRAM respectivas.

Inciso c) Un sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía de circulación y contribuya a la adherencia y estabilidad, cuyos elementos constitutivos cumplan con las definiciones, especificaciones y ensayos establecidos en las normas IRAM respectivas.

Inciso d) El conjunto neumático deberá ajustarse a los siguientes ítems:

588

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

d.1) Los neumáticos nuevos o reconstruidos, montados en los aros especificados, con válvula para uso sin cámara o cámara correspondiente con su respectiva válvula, deben satisfacer las exigencias establecidas en la norma IRAM 113.337 - Cubiertas Neumáticas para Vehículos Automotores (Desgaste, daño, redibujados y marcado) y en las normas IRAM citadas en la misma. Los ensayos funcionales sólo se aplican a los aros, las válvulas y los neumáticos nuevos o recién reconstruidos.

d.2) El empleo de cubiertas superanchas, también denominadas de base amplia, se permitirá en los vehículos equipados con suspensión neumática y que hayan sido diseñados originalmente con este tipo de neumáticos. Toda adaptación o modificación del diseño original de fábrica deberá hacerse bajo responsabilidad y con expresa autorización del fabricante no admitiéndose ningún otro tipo de certificación. Las cubiertas superanchas no pueden utilizarse en ejes de tracción (eje motriz), excepto en la maquinaria especial.

d.3) Los vehículos automotores deberán salir de fábrica equipados con conjuntos neumáticos que cumplan con los límites de carga, dimensiones y velocidades contenidas en las normas indicadas en la Norma IRAM 113.337. No podrán utilizarse conjuntos neumáticos distintos de aquellos especificados por los fabricantes del vehículo o del conjunto neumático. La carga impuesta a cada conjunto no podrá superar la máxima admisible que surja de aplicar las normas dadas por el fabricante.

d.4) Todo neumático debe ser fabricado o reconstruido con:

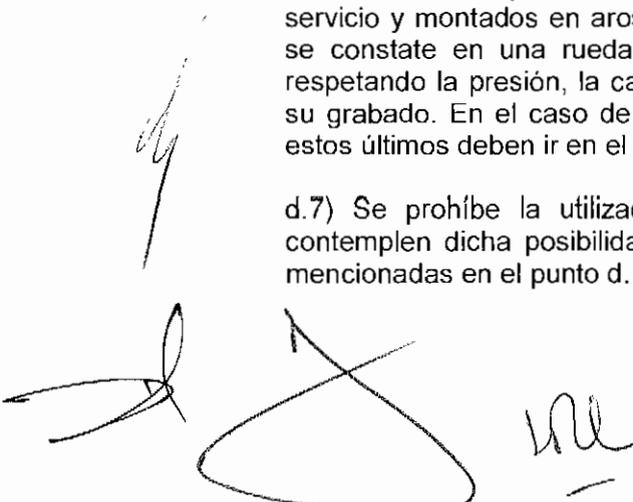
a) Indicadores de desgaste moldeados en el fondo del diseño de la banda de rodamiento.

b) Grabados por moldeo de acuerdo a lo indicado en las normas mencionadas en el punto d.1.

d.5) Los indicadores de desgaste o la profundidad remanente de la zona central de la banda de rodamiento debe observar una magnitud no inferior a UN MILIMETRO CON SEIS DECIMAS (1,6 mm.). En neumáticos para motocicletas la profundidad mínima será de UN MILIMETRO (1 mm.) y en ciclomotores de CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (0,5 mm.).

d.6) Cuando estén en el mismo eje o conjunto de ejes (tándem) los neumáticos deben ser del mismo tipo, tamaño, construcción, peso bruto admisible total, para igual servicio y montados en aros de la misma dimensión. Se permite la asimetría cuando se constate en una rueda de reserva que se halle en uso por una emergencia, respetando la presión, la carga y la velocidad que dicha rueda temporaria indique en su grabado. En el caso de automóviles que usen neumáticos diagonales y radiales, estos últimos deben ir en el eje trasero.

d.7) Se prohíbe la utilización de neumáticos redibujados, excepto aquellos que contemplen dicha posibilidad, en cuyo caso cumplirán los requisitos de las normas mencionadas en el punto d.1.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. There are three distinct marks: a vertical line with a hook on the left, a large looped signature in the center, and a smaller signature on the right.

d.8) Se prohíbe la utilización de neumáticos que presenten cortes, roturas y fallas que excedan los límites de reparaciones permitidos por las normas correspondientes.

d.9) Se prohíbe la utilización de neumáticos reconstruidos en los ejes delanteros de camiones y ómnibus de media y larga distancia y en ambos ejes de motovehículos.

d.10) Los aros y sus piezas de fijación serán fabricados con:

a) Características y resistencia normalizadas, de acuerdo con las normas indicadas en el punto d.1.

b) Grabados en forma legible e indeleble con la marca o nombre del fabricante y el código de identificación que requieran las normas indicadas en el punto a. Los aros para neumáticos "sin cámara" serán identificados en su grabación.

c) Todo aro que presente reparaciones y fallas tales como rotura o faltante de alguna pieza de fijación, deformaciones o fisuras, no podrá ser utilizado para circular por la vía pública.

d.11) Las válvulas de cámaras y de neumáticos "sin cámara" estarán fabricadas bajo las normas mencionadas en el punto d.1 y el diseño de cada modelo debe corresponder al uso y servicio del conjunto neumático.

d.12) El neumático no debe presentar pérdida total de presión de aire del conjunto.

d.13) Los fabricantes de neumáticos, aros, válvulas y los reconstructores de neumáticos, deberán acreditar, que sus productos satisfacen las exigencias establecidas por las normas indicadas en el punto d.1.

d.14) Definición de cubierta reconstruida.

Se denomina cubierta reconstruida a aquella a la cual mediante un proceso industrial se le repone la banda de rodamiento o los costados, con material y características similares a los originales. La reconstrucción debe efectuarse de acuerdo a la norma IRAM indicada en el punto d.1.

Inciso e) Los vehículos deben contar con un sistema de iluminación compuesto por faros delanteros, luces de posición delantera y trasera, luces indicadoras de dirección y luces de freno.

e.1) Faros delanteros principales, instalados de a pares, con luz alta y luz baja, de proyección asimétrica con haz de luz blanca.

e.2) Faros de posición, faros diferenciales y retrorreflectores.

a) Faros de posición y diferenciales delanteros de haz de luz blanco.

b) Faros de posición y diferenciales traseros de haz de luz rojo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

c) Faros diferenciales y/o retrorreflectores laterales delanteros, traseros e intermediarios con haz de color ámbar. Sólo pueden utilizarse para indicar longitud, los faros diferenciales y/o retrorreflectores laterales intermediarios cuando la reglamentación específica lo requiera.

d) Luces indicadoras diferenciales de color blanco, para los vehículos que por su ancho menor de dos mil cien milímetros (2100 mm) así se los requiera identificar y que cumplan con las especificaciones técnicas incluidas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

El sistema de iluminación y sus elementos constitutivos deben cumplir con las definiciones, especificaciones y ensayos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 Anexo I -"Sistemas de Iluminación"- y en las normas IRAM respectivas, no permitiéndose el agregado de ningún sistema de luces a los especificados en el presente.

Inciso f) Todos los modelos de los vehículos, a excepción de los remolcados, dispondrán de espejos retrovisores con las características y especificaciones establecidas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 Anexo E -"Espejos Retrovisores"- y por las Normas IRAM respectivas.

Inciso g) Todos los vehículos deben proporcionar una adecuada protección a sus ocupantes. A estos efectos se define como habitáculo al espacio a ser ocupado por el conductor y los pasajeros.

El habitáculo deberá reunir condiciones de protección para los ocupantes tales como las especificadas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 Anexo B -"Seguridad del Habitáculo y de Protección Exterior"-. A saber:

B.1.- Desplazamiento del sistema de control de dirección. Aplicable a los vehículos Categorías M1 y N1: automóviles y camionetas de uso mixto derivadas de éstos.

B.2.- Sistema de control de dirección, absorbedor de energía. Requisitos de operación. Aplicable a los vehículos Categorías M1 y N1: automóviles y camionetas de uso mixto derivadas de éstos.

B.3.- Anclajes de asientos. Aplicable a los vehículos Categorías M1 y N1: automóviles y camionetas de uso mixto derivadas de éstos y Resolución de la Secretaría de Transporte de Nación 11/2006 para vehículos del resto de las categorías.

B.4.- Tanque de combustible, tubo de llenado y conexiones del tanque de combustible. Aplicable a los vehículos Categorías M1 y N1: automóviles y camionetas de uso mixto derivadas de éstos.

Como también, lo establecido en las Resoluciones Nros. 72/93 y Nº 175/2000, de la Secretaría de Transporte de Nación -"Inflamabilidad de los Materiales a ser utilizados

en el interior de los Vehículos Automotores"-, o las Normas IRAM que se encuentren definidas y especificadas en relación a otros criterios técnicos extrínsecos interiores o exteriores, que los avances tecnológicos permitan comprobar.

En relación a la seguridad que deben presentar los vehículos automotores propulsados a gas natural comprimido (GNC), éstos deberán cumplir con las normas y resoluciones emanadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS). En particular, con la Norma- NAG N° 415 "Reglamentaciones.- Definiciones y Terminología.- Especificaciones y Procedimientos.- Documentación Técnica a Complementar", la Norma-NAG N° 416 "Normas y Especificaciones Mínimas, Técnicas y de Seguridad para el Montaje de Equipos Completos para GNC en Automotores y Ensayos de Verificación" y el Anexo "Autotransporte Público de Pasajeros.- Condiciones de seguridad adicionales para vehículos comprendidos en el Reglamento de Habilitación de Vehículos de Autotransporte Público de Pasajeros", la Norma-NAG N° 417 "Normas Técnicas para Componentes Diseñados para operar con GNC en Sistemas de Carburación para Automotores y Requisitos de Funcionamiento" y la Norma-NAG-E N° 444 "Especificación Técnica para la Revisión de Cilindros de Acero sin Costura para GNC, basada en la Norma IRAM 2529 - Condiciones para su Revisión Periódica".

Los criterios y condiciones técnicas, enunciados en el párrafo que antecede, reunidos por los vehículos para la protección del conductor y los ocupantes, deberán mantenerse para todo elemento adicional que se incorpore en el interior o exterior del vehículo. Las características que incidan en los factores de seguridad o contaminación que se refieren las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, correspondiente al modelo de automotor, acoplado o semiacoplado que se haya librado a la comercialización por una Licencia para Configuración de Modelo, no podrán ser modificadas por la fábrica terminal, ni por el importador, ni por otro componente de la cadena de comercialización, ni por el usuario, excepto las que demande la adaptación a los servicios específicos y estén debidamente reglamentados.

La fábrica terminal, el último interviniente en el proceso de fabricación o el importador, son responsables por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

4.1.3 Requisitos para automotores.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Los paragolpes delanteros y traseros o las partes de carrocería que cumplan esa función, no podrán ser alterados respecto del diseño original de fábrica o de aquel establecido por el constructor de etapa posterior. No será admitido el agregado de ningún tipo de aditamento, defensa o enganche sobresaliente que excediendo los límites del paragolpe pueda derivar en un riesgo hacia los peatones u otros vehículos. Asimismo, responderán a las especificaciones de las Normas IRAM respectivas.

Todos los modelos de vehículos deben tener guardabarros en correspondencia con sus ruedas, aún cuando las construcciones sean incompletas y aquellos se agreguen

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

en etapas posteriores, siendo necesario el uso de guardabarros provisorios, los que responderán a las especificaciones de las Normas IRAM respectivas.

Inciso c) Todos los automotores deben tener un sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas. Para el sistema de lavado de parabrisas, se requiere que la cantidad de líquido emitido sea suficiente para cubrir la zona de parabrisas sujeta a lavado, y que la capacidad del depósito y su accionamiento, cumplan lo establecido en las Normas IRAM respectivas. El sistema desempañador mantendrá la cara interior del parabrisas libre de humedad que pueda disminuir su transparencia en las áreas establecidas por las Normas IRAM correspondientes. La condición se cumplirá cualquiera sea el número de ocupantes del vehículo, estando sus ventanillas abiertas o cerradas y encontrándose el vehículo en movimiento o detenido, admitiéndose para ello que el motor se encuentre en funcionamiento. El área desempañada será como mínimo equivalente al área de limpieza normalizada para el sistema de limpiaparabrisas. La eficiencia requerida será obtenida al cabo del tiempo establecido en la Norma IRAM respectiva y deberá estar asegurada, en forma permanente, mientras el sistema esté operando. Las condiciones ambientales exteriores del vehículo, en lo concerniente a la temperatura y humedad relativa estarán comprendidas entre los límites establecidos en la Norma IRAM respectiva. El aire utilizado por el sistema no podrá ser tomado del compartimiento del motor.

Inciso d) Todos los automotores deben tener un dispositivo de señalización acústica que se ajuste a los niveles sonoros máximos admisibles en función de la categoría del vehículo. El nivel sonoro máximo admisible emitido por los dispositivos de señalización acústica instalados en vehículos automotores será de CIENTO CUATRO DECIBELES A (104 db (A)). Los niveles mínimos y procedimientos de ensayo deben estar establecidos en la Norma IRAM "Determinación del Nivel Sonoro de Dispositivos de Señalización Acústica".

Inciso e) Todos los vehículos automotores deberán ajustarse respecto a los valores límites de emisiones de contaminantes gaseosos, particulado y radiaciones parásitas establecidas por la Ley N° 123 y la Ley N° 1356, ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los valores establecidos por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para la homologación de las unidades de acuerdo a los valores indicados en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 33 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 779/95. Las características de los mismos no podrán ser modificadas.

Inciso f) Los vehículos automotores deberán cumplir con los niveles sonoros indicados en la Ley N° 1.540 y su Decreto Reglamentario, no permitiéndose la modificación de los sistemas originales.

Inciso g) Todos los vehículos deben brindar protección al conductor contra el enceguecimiento provocado por los rayos solares provenientes tanto del frente como del costado del vehículo. Los requisitos que deben cumplir son los fijados por las Normas IRAM respectivas.

Inciso h) Todos los modelos de los vehículos que utilicen vidrios, deben cumplir con

Handwritten signature and initials in black ink, including a large stylized signature and the initials 'LRL'.

las características y especificaciones establecidas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 779/95 Anexo F -"Vidrios de Seguridad"- y por las Normas IRAM respectivas.

Sólo se admitirá en los vidrios aditamentos que tengan fines de identificación del vehículo ubicados en la parte inferior de los mismos.

Se permite el agregado de láminas (polarizado) mientras que pueda distinguirse perfectamente a los ocupantes del vehículo.

Inciso i) Todos los automotores deben tener un dispositivo de desconexión rápida del acumulador eléctrico, que no necesite la utilización de herramientas ni la remoción de elemento alguno. Su implementación se hará exigible conforme se definan y especifiquen las normas internacionales en base a criterios técnicos compatibles con los avances tecnológicos.

Inciso j) Todos los vehículos automotores deben poseer un sistema de retroceso accionado por su planta motriz y operable por el conductor desde su posición de manejo.

Inciso k) Todos los automotores deben poseer trabas de seguridad en los compartimientos externos. En el caso del compartimiento delantero, si éste abriese en dirección hacia el parabrisas, o si en cualquier posición de abertura pudiera llegar a cubrir completa o parcialmente la visión del conductor, deberá estar provisto de un sistema de traba de dos etapas o de una segunda traba, deberán tener las bisagras y cerraduras de sus puertas laterales, proyectadas, construidas y montadas de modo tal que en condiciones normales de utilización cumplan con lo establecido en el Anexo H "Cerraduras y Bisagras de Puertas Laterales"- del Decreto Reglamentario N° 779/95 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y en las Normas IRAM respectivas. Cada sistema de cierre deberá tener una posición intermedia y otra de cierre total y será equipado con una traba de modo tal que al ser accionado torne inoperante los elementos exteriores de accionamiento de la puerta.

Inciso l) Todos los modelos de vehículos automotores, deberán contar con:

TABLERO E INSTRUMENTAL

Que cumpla con los siguientes objetivos:

- a) Determinar las condiciones de marcha del vehículo.
- b) Determinar el funcionamiento o condiciones de funcionamiento de todos los elementos constitutivos a controlar.
- c) Detectar las fallas o anomalías que puedan producirse en aquellos elementos a controlar.

Que reúna las siguientes características:

- a) El tablero, o instrumental debe estar ubicado frente al conductor ergonómicamente dispuesto de forma tal que quien conduzca no deba desplazarse

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

ni desatender el manejo para visualizar en forma rápida sus componentes e indicaciones. Las distancias y límites de ubicación respecto a la visual del conductor serán las establecidas en la norma IRAM respectiva.

b) La función que cumple cada uno de los componentes deberá estar identificada con ideogramas normalizados conforme a la norma IRAM-CETIA 13J7.

c) Las unidades de medida (magnitudes) en caso de que las tuviera, estarán indicadas según el Sistema Métrico Legal Argentino.

d) Deben poseer iluminación de una intensidad tal que no incida en el habitáculo ni produzca reflejos indeseables que dificulten la conducción o entorpezcan la visión del conductor. El encendido será simultáneo con las luces de posición, con conmutador único.

CUENTA KILOMETROS (ODOMETRO)

Que cumpla con los siguientes objetivos:

a) Odómetro totalizador (de uso obligatorio). Instrumento destinado a indicar y registrar en forma automática y acumulativa las distancias recorridas por el vehículo desde su puesta en funcionamiento, permitiendo la lectura directa del total y sin que se pueda volver a ponerlo a CERO (0) en forma manual, sino automática, luego de totalizar los KILOMETROS indicados.

b) Odómetro parcial (de uso optativo). Es el mecanismo similar al anterior, pero destinado a registrar el recorrido parcial, que puede ponerse a CERO (0) en cualquier momento por medio del dispositivo al efecto.

Que reúna las siguientes características:

a) Odómetro totalizador.

1. Debe poseer una capacidad acumulativa mínima de CIENTO MIL KILOMETROS (100.000 km) retornando a CERO (0) en forma automática e instantánea, luego de totalizada dicha cifra, para volver a acumular nuevamente.

2. El margen de error máximo admisible en el cómputo de las distancias indicadas y registradas, con relación a las distancias reales recorridas por el vehículo, será el establecido en la norma IRAM respectiva.

b) Odómetro parcial.

1. Debe poseer una capacidad acumulativa mínima de MIL KILOMETROS (1.000 km).

2. Debe poseer un comando manual que permita ponerlo a CERO (0) en cualquier momento.

3. En caso de haber llegado a acumular los kilómetros establecidos en b.1 debe poder retornar a CERO (0) en forma automática e instantánea y comenzar a acumular nuevamente.

4. El error máximo admisible de las distancias indicadas y registradas en relación a las distancias reales recorridas por el vehículo será el establecido en la norma IRAM respectiva.

De igual forma deben poseer iluminación conforme a lo establecido en la norma IRAM respectiva.

Las características constructivas y métodos de ensayo serán los establecidos en la norma IRAM respectiva.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

VELOCIMETRO

Que cumpla con el siguiente objetivo:

Indique la velocidad instantánea del vehículo medida en KILOMETROS POR HORA (km/h).

Que reúna las siguientes características:

- a) La velocidad instantánea debe ser mostrada a través de una escala graduada en KILOMETROS POR HORA (km./h) sobre la cual se moverá un índice, una señal luminosa, o un número representativo de la velocidad, debiendo, en todos los casos, responder a lo establecido en las normas IRAM respectivas.
- b) La velocidad máxima de la escala debe ser superior a la velocidad máxima real susceptible de ser desarrollada por el vehículo.

INDICADORES DE LUZ DE GIRO

Que cumplan con el siguiente objetivo:

Advertir al conductor de la puesta en funcionamiento real de las luces externas de giro o indicadores de dirección.

Que reúna las siguientes características:

- a) Serán de luminosidad tal que no incidan en el habitáculo ni produzcan reflejos indeseables que dificulten la conducción o entorpezcan la visión del conductor, debiendo responder en lo que respecta a áreas mínimas luminosas, a los requisitos fotométricos de la norma IRAM respectiva.
- b) Deben estar identificados con ideogramas normalizados según la norma IRAM-CETIA N 13J7, admitiéndose el agregado de textos en castellano.
- c) El color del área iluminada de cada testigo será el establecido en las normas mencionadas.
- d) Deben estar ubicados frente al conductor y del lado izquierdo del habitáculo, dispuestos de forma tal que el conductor los perciba permanentemente sin desatender la conducción. Las distancias, formas y límites de ubicación, serán los establecidos en la norma IRAM respectiva.
- e) El o los testigos de la luz indicadora de giro deben ser de encendido simultáneo con las mismas e indicarán, por un cambio en su frecuencia, la falta de encendido de una o más luces exteriores de giro. Se acepta que el o los testigos cumplan también dicha función para el encendido de las luces de emergencia.

INDICADORES DE LUCES DE POSICION

Que cumplan con el siguiente objetivo:

Advertir al conductor la puesta en funcionamiento correcta efectiva de las luces exteriores de posición del vehículo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Que reúna la siguiente característica:

Las establecidas en las normas IRAM correspondientes, aceptándose que la iluminación general del tablero de instrumentos cumpla la función de testigo.

INDICADORES DE LUCES ALTAS

Que cumplan con el siguiente objetivo:

Advertir al conductor de la puesta en funcionamiento correcta y efectiva de los proyectores en la función de luz alta.

Que reúna las siguientes características:

Las establecidas en las normas IRAM respectivas.

Inciso m) Deben cumplir con los siguientes requerimientos de desempeño:

a) Función: Producir la puesta fuera de servicio de aquellos circuitos eléctricos en los que se hubiera producido un cortocircuito o una sobrecarga peligrosa.

b) Ubicación - Producción - Reposición: Tratándose de cortacircuitos fusibles se deben agrupar en un lugar accesible del vehículo, formando un conjunto funcional. El conjunto se debe proteger mediante una cubierta aislante, a fin de evitar un contacto accidental indeseable. Para ser removida la cubierta, no se requerirá la utilización de herramientas o dispositivo alguno. El reemplazo de cualquier unidad debe poder efectuarse fácilmente.

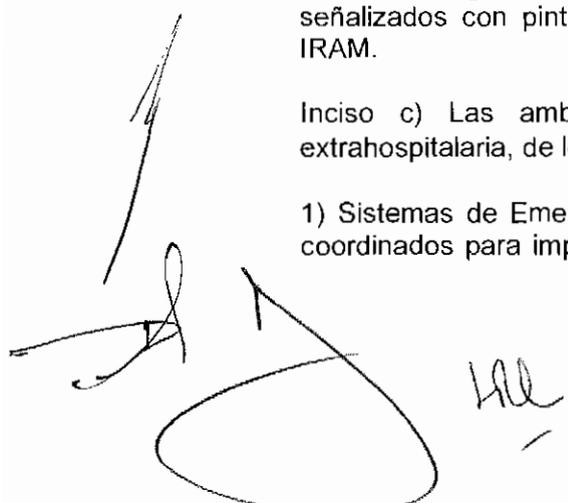
4.1.4 Casos Especiales.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Los vehículos dedicados al transporte de volquetes deben encontrarse registrados en empresas habilitadas a efectuar este servicio. Los mismos deben disponer de los elementos de seguridad y señalización exigidos para todos los vehículos, siendo los paragolpes los elementos límites del vehículo. No se permite el transporte de más volquetes cargados que los previstos en el diseño del vehículo. Los volquetes transportados deben responder a los requisitos exigidos en el Código de Edificación vigente. Los volquetes deben estar especificados y disponer de extremos señalizados con pinturas retro reflectiva. Asimismo deben cumplir con las Normas IRAM.

Inciso c) Las ambulancias deben integrar un sistema de atención médica extrahospitalaria, de los cuales se identifican tres subsistemas:

1) Sistemas de Emergencias Médicas: Organización de recursos físicos y humanos coordinados para implementar la asistencia de pacientes en situaciones críticas, con



riesgo de vida real (emergencias) o potencial (urgencias) y en el lugar donde circunstancialmente se encuentra.

2) Sistemas de Traslados Terrestres Programados: Organización de recursos físicos y humanos coordinados para implementar el transporte de pacientes de un punto a otro con distintos niveles de complejidad, en condiciones de seguridad acordes a los requerimientos del estado clínico del paciente, siendo este de bajo riesgo y de alto riesgo.

3) Sistemas de Consultas Médicas Domiciliarias: Organización de recursos físicos y humanos orientados a efectuar consultas médicas en el domicilio del paciente que, a priori, no presentan riesgo de vida ni evidencian necesidad de concurrir a un centro de salud. Los móviles pueden estar destinados a consultas clínicas de adultos, consulta pediátrica, consultas médicas especializadas o constituir unidades móviles de servicios (consultorios odontológicos, laboratorio de análisis clínicos, vacunatorio, servicios radiológicos, etc.).

El desarrollo de dichos sistemas puede contar con diferentes grados de complejidad, pero ninguno de ellos puede estar fuera de la norma habilitante específica que permita ofrecer a la comunidad un sistema de atención pre y post-hospitalario en el que se garantice la calidad de la atención médica.

La habilitación de la ambulancia con su complejidad correspondiente será efectuada por la autoridad sanitaria. La unidad móvil deberá cumplir con la verificación técnica vehicular. Estas ambulancias, podrán trasladar pacientes hacia provincias cumpliendo con las normas de transitabilidad de cada jurisdicción y deberán poseer la documentación original que avale la identificación del paciente, motivo del traslado, establecimiento que deriva y receptor final, debiendo contar con las autorizaciones que correspondan.

Las normas generales que definen una ambulancia así como su complejidad deberán adecuarse a las que con criterio Nacional dicte el Ministerio de Salud de la Nación.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

4.1.5 Sistema de iluminación en automotores. Debe cumplirse con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo I -"Sistemas de Iluminación y Señalización para los Vehículos Automotores"-, del Decreto Reglamentario N° 779/95 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, y en las normas IRAM respectivas.

Inciso a) Sin reglamentar

Inciso b) Faro Diferencial Delimitador. Dispositivo de señalización, montado en las extremidades superiores derecha e izquierda del vehículo, destinado a advertir las dimensiones del vehículo visto de frente, desde atrás o lateralmente, según sea el caso.

b.1). Faro Diferencial Delimitador Delantero. Montado en la parte delantera que emite

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

el haz de luz hacia adelante.

b.2). Faro Diferencial Delimitador Trasero. Montado en la parte trasera que emite el haz de luz hacia atrás.

b.3). Faro Diferencial Delimitador Lateral. Dispositivo de señalización montado en la estructura lateral permanente del vehículo, lo más cerca posible de las extremidades delantera y trasera, destinado a indicar el largo total del vehículo.

b.4). Faro Diferencial Delimitador Intermediario. Dispositivo de señalización montado en el lateral del vehículo, intermediario entre los faros delimitadores laterales y con las mismas características fotométricas que éstos.

Inciso c) Sin reglamentar

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar

Inciso f) Sin reglamentar

Inciso g) Sin reglamentar

Inciso h) Sin reglamentar.

4.1.6 Sistema de iluminación en otros vehículos.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

4.1.7 Luces Adicionales. En todos los casos, las luces adicionales deben cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo I -"Sistemas de Iluminación y Señalización para los Vehículos Automotores"-, del Decreto Reglamentario N° 779/95 de la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial, y en las normas IRAM respectivas.

Está prohibido a cualquier vehículo retirar o reemplazar las luces reglamentarias o colocar luces adicionales o aditamentos de cualquier tipo y color que no sean los descriptos en el artículo 4.1.7 del Código de Tránsito y Transporte.

4.1.8 Placas oficiales de identificación de dominio. Los vehículos deben tener en sus partes delantera y trasera una zona apropiada para fijar las placas de identificación de dominio, cuyas dimensiones mínimas se indican seguidamente:

- ANCHO: CUATROCIENTOS MILIMETROS (400 mm.).
- ALTO: CIENTO TREINTA MILIMETROS (130 mm.).

La distancia entre centros de los agujeros o ranuras de fijación de las placas en los lugares destinados al efecto, debe estar comprendida entre CIENTO SESENTA MILIMETROS (160 mm.) y CIENTO NOVENTA Y CINCO MILIMETROS (195 mm.).

En los vehículos remolcados la colocación de las placas se efectuará solo en la parte posterior.

Las placas de identificación de dominio deberán ser confeccionadas en metal no oxidable.

4.1.9 Verificación técnica obligatoria. La verificación técnica será llevada a cabo por quien tenga a su cargo la concesión de la prestación del Servicio de Verificación Técnica Obligatoria de los vehículos radicados en esta jurisdicción, en los términos y condiciones previstos para el funcionamiento de la misma.

4.1.10 Prohibición de modificaciones en vehículos. Sin reglamentar.

4.1.11 Vehículos pertenecientes o que presten servicios al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La leyenda deberá ser inscripta en letras en blanco de TREINTA MILÍMETROS (30 mm) de altura sobre un rectángulo de color negro de SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm) de ancho por TRESCIENTOS MILÍMETROS (300 mm) de alto, centralizada en el rectángulo y distribuida en tres líneas.

Capítulo 4.2

Motovehículos y ciclorodados

4.2.1 Requisitos para motovehículos.

Inciso a) Los motovehículos deben poseer un sistema de frenado permanente, seguro y eficaz cuyos elementos constitutivos cumplan con las definiciones, especificaciones y ensayos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 779/95 Anexo A -"Sistemas de Frenos"- y en las normas IRAM respectivas.

Inciso b) Los espejos deben cumplir con las definiciones, especificaciones y ensayos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 779/95 Anexo E -"Espejos Retrovisores"- y en las normas IRAM

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

respectivas.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

Inciso i) Sin reglamentar.

Inciso j) Sin reglamentar.

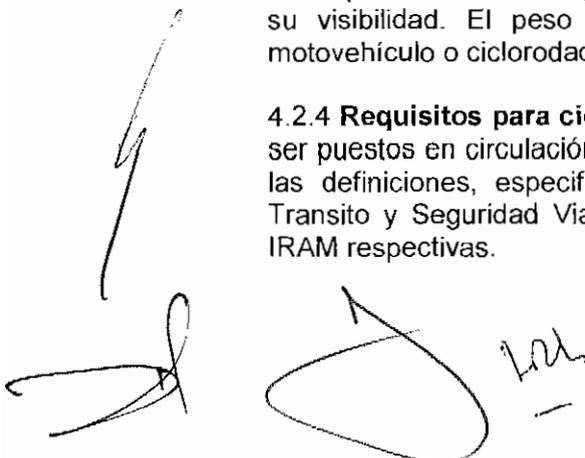
Inciso k) Sin reglamentar.

Inciso l) Sin reglamentar.

4.2.2 Sistemas de Iluminación. En todos los casos, el sistema de iluminación y sus elementos constitutivos deben cumplir con las definiciones, especificaciones y ensayos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 779/95 Anexo I -"Sistemas de iluminación y señalización para vehículos automotores"- y en las normas IRAM respectivas, no permitiéndose el agregado de ningún sistema de luces a los especificados en el presente.

4.2.3 Transporte de carga en motovehículos. El transporte de carga en motovehículos y ciclomotoros debe respetar las condiciones de circulación y seguridad del usuario y de terceros. El transporte de bultos sólo podrá ser efectuado en cajas transportadoras cerradas o sujetados perfectamente al motovehículo y ubicado por detrás del conductor, o en receptáculos especialmente diseñados para ser adheridos al tanque de combustible, y en ningún caso debe afectar la operación de conducción o su visibilidad. El peso máximo queda limitado por la capacidad de carga del motovehículo o ciclomotoros y de los neumáticos utilizados.

4.2.4 Requisitos para ciclomotoros. En todos los casos, los ciclomotoros para poder ser puestos en circulación deben poseer los elementos constitutivos que cumplan con las definiciones, especificaciones y ensayos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y en las normas IRAM respectivas.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page. One signature is a large, stylized 'L' shape. Another signature is a large, stylized 'D' shape. To the right of the 'D' signature are the initials 'Lad' and a horizontal line.

Capítulo 4.3 **Mateos y otros vehículos de tracción animal**

4.3.1 Requisitos de los Mateos.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Cuando se dispone de más de cuatro (4) ruedas el sistema de frenos debe garantizar la detención y la inmovilidad del vehículo. A tales efectos dispondrá de frenos en al menos dos (2) ruedas.

4.3.2 Otros requisitos

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

TITULO QUINTO **DEL COMPORTAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

Capítulo 5.1 **Disposiciones generales**

5.1.1 **Usuarios de la vía pública.** Sin reglamentar.

5.1.2 **Acciones que afectan la seguridad vial.** Sin reglamentar.

5.1.3 **Señalización de obstáculos o peligros.** Sin reglamentar.

5.1.4 **Emisión de perturbaciones y contaminantes.** Sin reglamentar.

Capítulo 5.2 **De los conductores en general**

5.2.1 **Condiciones para conducir.** Sin reglamentar.

5.2.2 **Obligación de exhibir documentos.**

Inciso a) Se entiende por "Documento de identidad" a los siguientes: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) / Cédula de Identidad (C.I.) / Libreta Cívica (L.C.) / Libreta de Enrolamiento (L.E.) / Pasaporte vigente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

5.2.3. Cédula de identificación del automotor. Si la cédula verde se encontrase vencida y el conductor del vehículo no fuese su titular, para poder circular deberá exhibir el permiso correspondiente (Cédula Azul o permiso certificado por escribano público).

5.2.4 Prohibiciones.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

Inciso i) Sin reglamentar.

5.2.5 Prohibición de competencias en la vía pública. Sin reglamentar.

Capítulo 5.3

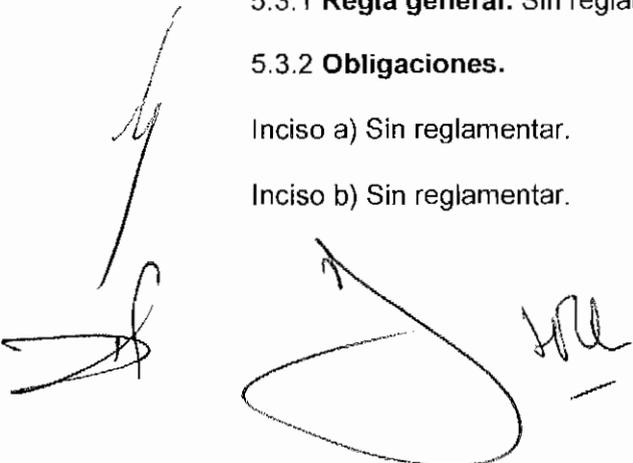
De los conductores de motovehículos y ciclomotorizados

5.3.1 Regla general. Sin reglamentar.

5.3.2 Obligaciones.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a large, circular scribble. To the right of the scribble, there are the initials 'HUE' and a horizontal line below them.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Capítulo 5.4 **Condiciones psicofísicas de los conductores**

5.4.1 **Regla general.** Sin reglamentar.

5.4.2 **Obligación de los conductores.** Sin reglamentar.

5.4.3 **Obligación de la autoridad de control.** Sin reglamentar.

5.4.4 **Niveles de alcohol en sangre para conductores.** Sin reglamentar.

5.4.5 **Caso especial.** Sin reglamentar.

5.4.6 **Pruebas de control de alcoholemia.** Cuando el conductor alegue impedimentos que imposibiliten realizar el control con los elementos de detección que usualmente utilice la Autoridad de Aplicación, se procederá a dar intervención a un médico para que determine si la realización del control puede aparejar algún riesgo para la salud del individuo. De así considerarlo, el médico resolverá si el individuo se encuentra o no en condiciones de conducir. Si el médico considera que el conductor está en condiciones de realizar el control, se aplicará al individuo el procedimiento fijado para los casos de negativa injustificada a realizar el test.

5.4.7 **Procedimiento para casos de control de alcoholemia positivo.**

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

5.4.8 **Presencia de otras sustancias que disminuyen la aptitud para conducir.** Para detectar la presencia de sustancias que disminuyan la capacidad para conducir, la Autoridad de Control realizará a los conductores exámenes aleatorios en la vía pública.

Las pruebas serán de tipo cualitativo y consistirán en la toma de saliva mediante un detector de drogas estéril y descartable, cuyo uso y aptitud hayan sido debidamente acreditados. Los dispositivos de detección, a través de un sistema de reactivos químicos selectivos, informarán si el conductor registra en su organismo la presencia de alguna sustancia que disminuya la aptitud para conducir.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

En caso de resultado positivo, o de negativa a someterse al examen, la Autoridad de Control procederá de manera análoga a la establecida para los controles de alcoholemia.

Si a los efectos de obtener una contraprueba un conductor que arrojará resultado positivo en el test de fluido oral solicitara que se le extrajera sangre y se le realizara un análisis toxicológico, la Autoridad de Control trasladará al conductor al centro de salud que corresponda, a tal efecto. Los gastos médicos, de insumos y/u otros derivados de la práctica solicitada estarán a cargo del interesado.

5.4.9 Detención in fraganti. Sin reglamentar.

Capítulo 5.5
Comportamiento en caso de averías o incidentes viales

5.5.1 Obligaciones en caso de incidentes viales.

Inciso a) La detención debe hacerse en lugar seguro, colocando las luces de baliza del rodado y las retroreflectivas a fin de alertar adecuadamente a otros conductores.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

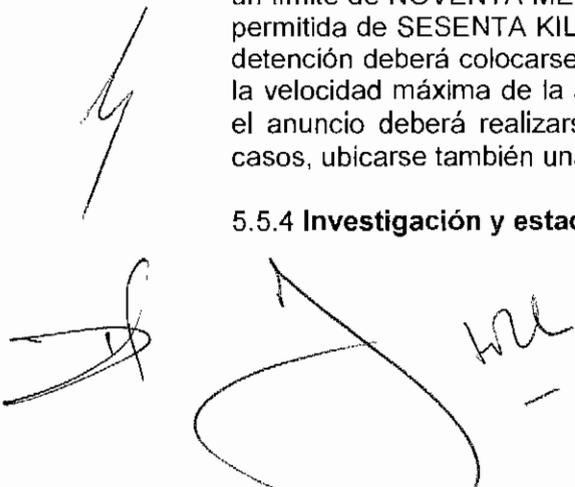
Inciso d) En caso de vehículos equipados con sistemas o elementos de control aplicables al registro de las operaciones del mismo, el conductor debe comunicar tal circunstancia, debiendo la autoridad interviniente secuestrar el soporte con los datos, cuando del accidente resultaren víctimas. En las mismas circunstancias el conductor o acompañante y en su defecto, otra persona legítimamente interesada, debe entregar el soporte grabado a dicha autoridad.

En los restantes casos, el interesado puede entregar a la autoridad que intervenga o ante la que haga la denuncia, el referido soporte a efectos de preservarlo como prueba, bajo recibo detallado.

5.5.2 Sistemas de evacuación y auxilio. Sin reglamentar.

5.5.3 Comportamiento en caso de averías o imprevistos. La distancia adecuada para la colocación de las balizas estará en concordancia con la velocidad máxima permitida en la arteria. Se considerará UN METRO (1m) por Km./h. de velocidad con un límite de NOVENTA METROS (90m). Así si la arteria posee una velocidad máxima permitida de SESENTA KILOMETROS POR HORA (60Km/h), el primer anuncio de su detención deberá colocarse a SESENTA METROS (60m) de distancia del vehículo. Si la velocidad máxima de la arteria es de CIEN KILOMETROS POR HORA (100Km/h), el anuncio deberá realizarse a NOVENTA METROS (90m), debiendo, en todos los casos, ubicarse también una segunda baliza a la mitad de la distancia.

5.5.4 Investigación y estadística de incidentes viales. Sin reglamentar.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left and another signature with the word 'hac' written next to it on the right.

Capítulo 5.6 Retención Preventiva

5.6.1 Sin reglamentar.

Inciso a) ítem 1. Sin reglamentar.

Inciso a) ítem 2. Sin reglamentar.

Inciso a) ítem 3. Sin reglamentar.

Inciso a) ítem 4. Sin reglamentar.

Inciso b) ítem 1. Sin reglamentar.

Inciso b) ítem 2. Sin reglamentar.

Inciso b) ítem 3. Sin reglamentar.

Inciso b) ítem 4. Sin reglamentar.

Inciso b) ítem 5. Sin reglamentar.

Inciso b) ítem 6. Sin reglamentar.

Inciso c) ítem 1. Sin reglamentar.

Inciso c) ítem 2. Sin reglamentar.

Inciso c) ítem 3. Sin reglamentar.

Inciso c) ítem 4. Sin reglamentar.

Inciso c) ítem 5. El tratamiento de los vehículos abandonados en la vía pública deberá ajustarse a lo normado en la Ley N° 342.

Inciso d) El tratamiento de las cosas que se encuentren abandonadas en la vía pública y puedan tener valor deberá ajustarse a lo normado en la Ley N° 342.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso e) ítem 1. Sin reglamentar.

Inciso e) ítem 2. Sin reglamentar.

Inciso e) ítem 3. Sin reglamentar.

Inciso e) ítem 4. Sin reglamentar.

TITULO SEXTO DE LA CIRCULACIÓN

Capítulo 6.1 Disposiciones generales

6.1.1 **Deber de precaución.** Sin reglamentar.

6.1.2 **Requisitos para circular.**

Inciso a) Las actuales licencias habilitantes mantendrán su vigencia hasta su vencimiento, oportunidad en que se otorgarán conforme a las nuevas exigencias que hubiere.

Inciso b) La tenencia legítima de la denuncia, acredita el uso legal del vehículo, sin que

588

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

pueda serle impedida la circulación durante los quince (15) días siguientes al hecho, salvo que haya sido obtenida mediante robo, hurto, engaño o abuso de confianza (Decreto-Ley N° 6.582/58, Ley Nacional N° 14.467).

Constituye infracción el uso de la Cédula de Identificación del Automotor vencida, si no se es titular de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 451.

Inciso c) Se deberá acompañar el último comprobante de pago del seguro al día o resumen o constancia bancaria de la que surja el pago.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) A los fines del presente se entiende por capacidad al número de plazas disponibles que cuente el vehículo.

Inciso g) Sin reglamentar.

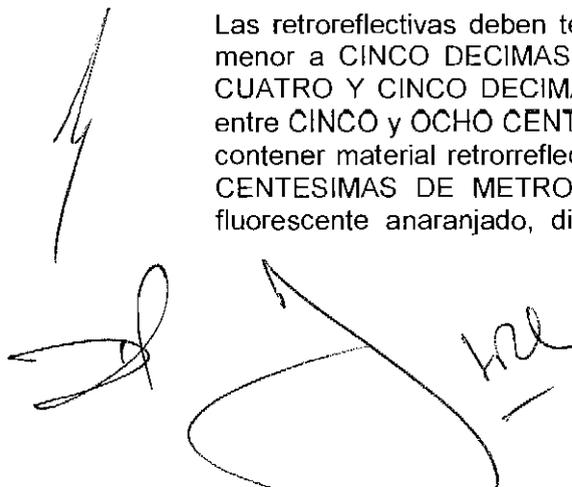
A los fines del presente se entenderá como documentos exigibles los que resultan en el artículo 5.2.2 del Código de Tránsito y Transporte.

Asimismo, para circular, además de los requisitos exigidos, deberá contar la unidad con matafuego según normas IRAM, debiendo ubicarse al alcance del conductor dentro del habitáculo, con excepción de los mayores a UN KILOGRAMO (1 Kg) de capacidad. El soporte debe impedir su desprendimiento aun en caso de colisión o vuelco, pero debe poder ser fácilmente liberado para su empleo y ubicarse en lugar que no cree riesgos, no pudiendo estar en los parantes del techo, ni utilizarse abrazadera elástica. Tendrán las características previstas en la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (Decreto N° 779/95).

En los transportes de mercancías y residuos peligrosos, el extintor estará de acuerdo a la categoría del mismo y al tipo de potencial extintor que determine el dador de carga, debe adoptar las indicaciones prescriptas en el Reglamento de Transporte de Mercancías y Residuos Peligrosos que se aprobó como ANEXO S de la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y en la Ley Nacional N° 24.051.

Las balizas portátiles, en cantidad de dos por lo menos, se portarán en lugar accesible y deben ajustarse a las características siguientes:

Las retroreflectivas deben tener forma de triángulo equilátero con una superficie no menor a CINCO DECIMAS DE METRO CUADRADO (0,5 m²), una longitud entre CUATRO Y CINCO DECIMAS DE METRO (0,4 a 0,5 m), y un ancho comprendido entre CINCO y OCHO CENTESIMAS DE METRO (0,05 a 0,08 m). Tal superficie debe contener material retrorreflectante rojo en un mínimo de DOSCIENTAS CINCUENTA CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (0,25 m²) El resto puede ser material fluorescente anaranjado, distribuido en su borde interno. En la base tendrán un



soporte que asegure su estabilidad con vientos de hasta SETENTA KILOMETROS POR HORA (70 Km./h). En las restantes características cumplirá con las especificaciones de norma IRAM 10.031/83 "Balizas Triangulares Retrorreflectoras".

Las balizas portátiles de luz propia amarilla deben tener una visibilidad horizontal en los TRESCIENTOS SESENTA GRADOS (360°), desde una distancia, de noche y con buen tiempo, de QUINIENTOS METROS (500 m) y una capacidad de funcionamiento ininterrumpida no inferior a DOCE (12) horas. Deben ser destellantes de CINCUENTA a SESENTA (50 a 60) ciclos por minuto, con fuente de alimentación autónoma y sistema eléctrico o electrónico, que deberán estar totalmente protegidas contra la humedad.

6.1.3 Cinturón de seguridad. Obligación de uso. A los fines del presente se entiende por ocupante a aquel que ocupa una plaza en el interior del vehículo.

La Autoridad de Aplicación podrá preveer otras excepciones para aquellas unidades afectadas a diversos servicios en la vía pública en el que el traslado de los agentes o dependientes no se ubiquen en el interior de las unidades por las características de su operatoria.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

6.1.4 Cabezal de seguridad. Uso correcto. Sin reglamentar.

6.1.5 Reglas generales de circulación vehicular. A los fines del presente, entiéndase aplicable toda aquella normativa vigente por la que se haya dispuesto o disponga sobre el sentido de circulación de arterias en el ámbito de la Ciudad, siempre que sea emanada de autoridad competente, aún sin poseer rango de ley.

Entiéndase por eje de calzada el eje divisorio de manos.

6.1.6 Comportamiento durante la circulación.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) No esta incluida dentro de esta prohibición el giro en "U" o retome cuando exista una señal de tránsito habilitante, ni en aquellas arterias que posean boulevares o separadores físicos de mano y con ancho mayor de ocho (8) metros para efectuar la maniobra, salvo señal que lo prohíba.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Sin reglamentar.

Inciso d) Esta prohibición alcanza a la detención y al estacionamiento de automotores, motovehículos y ciclomotoros, excepto los vehículos de control según lo establecido en el artículo 6.5.4 inciso b) del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inciso e) Esta previsión regirá también para aquellos cambios que se produzcan dentro de una misma arteria de circulación.

Inciso f) Sin reglamentar.

6.1.7 Obligaciones de los conductores que se incorporen o egresen de la circulación. En las maniobras de egreso se deberá ajustar la velocidad acorde con el régimen previsto en la vía a la que se ingresa.

6.1.8 Arterias multicarriles.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) La maniobra de sobrepaso se advertirá mediante la luz de giro evaluando su anticipación de acuerdo a las condiciones de tránsito de modo de no interrumpir o afectar la normal circulación.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

6.1.9 Autopistas.

Inciso a) Sin reglamentar.

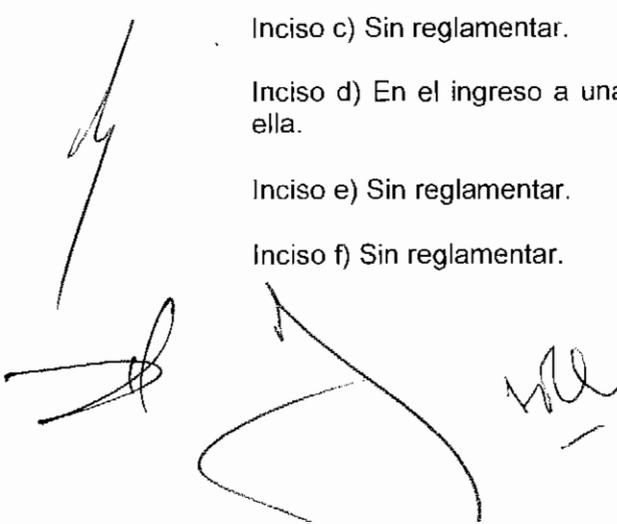
Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) En el ingreso a una autopista debe cederse el paso a quienes circulan por ella.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page, including a large stylized signature and a smaller one to the right.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

Inciso i) Sin reglamentar.

Inciso j) Sin reglamentar.

Inciso k) Sin reglamentar.

6.1.10 Vehículos en intersecciones semaforizadas.

Inciso a) En los cruces regulados por semáforos, los vehículos deben: con luz verde a su frente, avanzar; indica paso, los vehículos que enfrenten el semáforo pueden continuar o girar a la derecha o hacia la izquierda, siempre que se trate de una maniobra habilitada.

Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio aún con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí.

Aún con luz verde, los vehículos no deben iniciar la marcha hasta tanto la encrucijada se encuentre despejada, es decir no se encuentren atravesando vehículos o peatones y haya espacio del otro lado de ella, suficiente como para evitar su bloqueo.

Inciso b) En los cruces regulados por semáforos, los vehículos deben: con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a ese efecto, o de la senda peatonal, y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde.

Inciso c) En los cruces regulados por semáforos, los vehículos deben: con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja, que aparecerá a continuación.

Si la luz amarilla lo sorprende tan próximo al cruce que ya no puedan detenerse con suficiente seguridad deberán continuar con precaución; en este caso y ante la imposibilidad de detenerse, el ingreso con luz amarilla a la bocacalle no implica infracción.

La señal de luz roja y luz amarilla, encendidas en conjunto y simultáneamente, indican que seguidamente se encenderá la luz verde, en ése caso no está permitido el avance hasta que se encienda la luz verde.

Al estar encendida la luz roja al frente con o sin la luz amarilla no está permitido el avance.

Inciso d) En los cruces regulados por semáforos, los vehículos deben: con luz intermitente amarilla, efectuar el cruce o marcha con precaución: advierte la presencia de cruce, lugar u obstáculo de riesgo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Inciso e) En los cruces regulados por semáforos, la luz intermitente roja indica que se advierte la presencia de cruce peligroso, los vehículos deben: detener la marcha y sólo se puede efectuar el cruce con precaución, sin prioridad de paso, ya que dicha prioridad la tiene el que accede al cruce con amarillo intermitente.

Inciso f) En los cruces regulados por semáforos, los vehículos deben: con luz intermitente roja de la señal fono luminosa ferroviaria en paso a nivel, o cuando comienza a descender la barrera detenerse. Sin señales fono luminosas el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz roja del semáforo ferroviario.

Los conductores que atraviesen los sistemas coordinados o de onda verde deberán prever que por cambio de programas algunas intersecciones con semáforos pueden quedar detenidas por un ciclo completo (todos los tiempos de las fases lumínicas) sin que ello permita inferir que se encuentre aquél en mal funcionamiento o que este posibilitado el cruce sin respetar la indicación lumínica.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

6.1.11 Peatones en intersecciones semaforizadas.

Los peatones sólo pueden atravesar la calzada cuando:

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) El semáforo vehicular pasa a señal verde para los vehículos que circulan en la misma dirección que el peatón.
El peatón sólo puede descender a la calzada cuando tiene habilitado el cruce, en caso contrario debe abstenerse de descender a la calzada.

Cuando el semáforo presente una indicación digital con cuenta regresiva está indicará los segundos que restan para que el mismo complete el cruce.

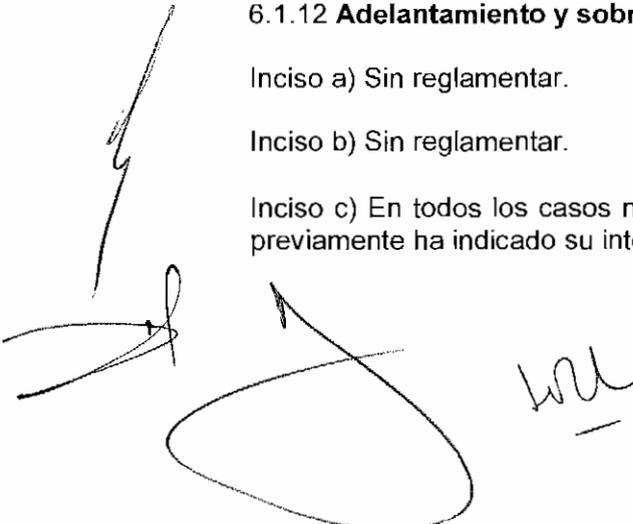
Los semáforos destinados exclusivamente a los peatones o a los ciclistas se distinguirán por tener dibujado sobre la lente la figura de un peatón o de una bicicleta, según corresponda.

6.1.12 Adelantamiento y sobrepasos.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) En todos los casos no puede comenzarse el sobrepaso de un vehículo que previamente ha indicado su intención de hacer lo mismo mediante la señal pertinente.



Cuando varios vehículos marchen encolumnados, la prioridad para el sobrepaso corresponde al que circula inmediatamente detrás del primero, los restantes deberán hacerlo conforme su orden de marcha.

6.1.13 Distancia a guardar entre vehículos. Sin reglamentar.

6.1.14 Giros. En todos los casos se debe advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

6.1.15 Rotondas. Para el egreso en las rotondas la señal de giro debe encenderse antes de la mitad de cuadra previo al cruce.

En caso de estar habilitados por la señalización horizontal o vertical, más de un carril de giro, la maniobra no debe interferir la trayectoria de los demás vehículos que giren por la rotonda.

6.1.16 Circulación en tramos en obras o con estrechamientos. Sin reglamentar.

6.1.17 Tramos de gran pendiente de arterias de doble sentido de circulación. Sin reglamentar

6.1.18 Regla general para la circulación marcha atrás.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

6.1.19 Ejecución de la maniobra de circulación marcha atrás. Sin reglamentar.

Capítulo 6.2 Reglas de Velocidad

6.2.1 Adecuación de la velocidad a las circunstancias. Velocidad precautoria. Sin reglamentar.

6.2.2 Límites máximos de velocidad.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

6.2.3 Límites máximos especiales. En todos los casos la Autoridad de Aplicación podrá disponer de sistemas de limitación de velocidad para lograr la velocidad especial establecida en cada caso en particular. La misma se podrá realizar mediante reductores de velocidad, estrechamiento de carril u otro sistema adecuado.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

6.2.4 Facultad y límite a la autoridad de aplicación.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

6.2.5 Límites máximos. Excepciones. Sin reglamentar.

6.2.6 Colectoras de vías rápidas. Autorización. Sin reglamentar.

6.2.7 Límites mínimos de velocidad. A los fines de este artículo la velocidad mínima deberá ajustarse a las condiciones de tránsito.

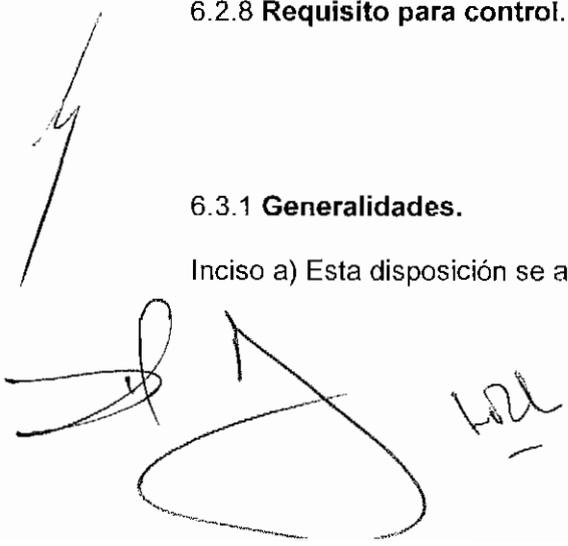
La previsión contenida en esta norma no alcanzará a los vehículos autorizados por autoridad competente que deban circular a una velocidad menor mientras se encuentren en operaciones.

6.2.8 Requisito para control. Sin reglamentar.

Capítulo 6.3
Utilización de las luces

6.3.1 Generalidades.

Inciso a) Esta disposición se aplica también a todas las vías rápidas. (Ley N° 2.361).



Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

6.3.2 **Prohibición.** Sin reglamentar.

Capítulo 6.4 Pasos a nivel

6.4.1 **Obligación de los conductores.** Sin reglamentar.

6.4.2 **Obligación de la autoridad de aplicación.** Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la provisión del señalamiento pasivo en los pasos ferroviarios que establece la Resolución SETOP 7/81.

6.4.3 **Detención de un vehículo en paso a nivel.** Sin reglamentar.

6.4.4 **Peatones.** Sin reglamentar.

Capítulo 6.5 Vehículos de emergencia

6.5.1 **Generalidades.** A los fines del presente deberá también considerarse a los vehículos de policía, los de autoridad de control, los del servicio penitenciario, y de toda otra unidad que autorizada o en ejercicio de función pública se encuentre en servicio de emergencia.

El uso de sirena de los vehículos en servicio de emergencia debe ser utilizada solo para el caso de hallarse congestionada la arteria por la que circula, limitando su uso a lo estrictamente necesario a tal fin, y al único objeto de tener liberado el paso.

Los usuarios de la vía pública facilitarán la circulación de los vehículos en emergencia dejando la vía expedita, y aminorar y/o detener la marcha en el momento de su paso sin entorpecer a los restantes para que aquéllos efectúen sus maniobras.

En las vías rápidas de circulación y en las avenidas no es necesario detener el vehículo, siempre que se deje libre el carril correspondiente. En las arterias señalizadas con un carril de emergencia indicado con una letra E dentro de un rombo, los conductores deben dejarlo libre inmediatamente.

Los conductores de los vehículos de emergencia, en esa situación, deben advertir dicha condición mediante las señales acústicas y lumínicas simultáneamente sin

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

excepciones.

En caso de vehículos de emergencia de asistencia sanitaria, la responsabilidad de los chóferes, médicos y para-médicos será solidaria.

No se considerarán en servicios de emergencia y por lo tanto no gozarán de la franquicia que otorga este artículo ni podrán hacer uso de la sirena, las ambulancias y los vehículos destinados al traslado de cadáveres.

6.5.2 Otros vehículos en servicio de emergencia. Sin reglamentar.

6.5.3 Comportamiento de otros conductores respecto de los vehículos de emergencia. Sin reglamentar.

6.5.4 Casos especiales.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Capítulo 6.6
Advertencias durante la conducción

6.6.1 Obligación. Sin reglamentar.

6.6.2 Obligación de vehículos especiales. Sin reglamentar.

6.6.3 Advertencias acústicas. Sin reglamentar.

Capítulo 6.7
Derecho preferente de paso

6.7.1 Regla general.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

6.7.2 Otras prioridades de paso.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and the initials 'HCU' on the right.

Inciso c) Sin reglamentar

6.7.3 **Intersecciones.** Sin reglamentar.

Capítulo 6.8 Maquinaria especial y vial

6.8.1 **Maquinaria especial.** Sin reglamentar.

6.8.2 **Rueda metálica maciza u otros elementos agresivos.** La excepción contenida en esta norma alcanza también a los vehículos policiales, de Seguridad o pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

6.8.3 **Maquinaria vial.**

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Capítulo 6.9 Franquicias especiales

6.9.1 **Regla general.** Sin Reglamentar.

6.9.2 **Vehículos para transporte postal o valores bancarios.** Sin reglamentar.

6.9.3 **Arterias peatonales.** Entiéndase también por arteria o tramo de arteria peatonal a toda aquella que cuente con pavimento adaptado a la circulación peatonal que haya sido realizado en base a un proyecto específico.

En estas áreas la circulación de bicicletas, ciclomotores o motocicletas podrá realizarse con el conductor apeado del vehículo.

6.9.4 **Vehículos especiales.** Sin reglamentar.

Capítulo 6.10 Circulación en motovehículos y ciclorodados

6.10.1 **Aplicación de normas generales.** Sin reglamentar.

6.10.2 **Definiciones.**

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

6.10.3 Requisitos para conductores de motovehículos.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

6.10.4 Circulación de motovehículos.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) La circulación en este caso se ajustará a lo previsto en la reglamentación del artículo 6.9.3.

6.10.5 Arterias libradas a la circulación de ciclorodados. La prohibición alcanza a las vías rápidas fijadas por la Ley N° 2.361 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inciso a) Sin reglamentar.

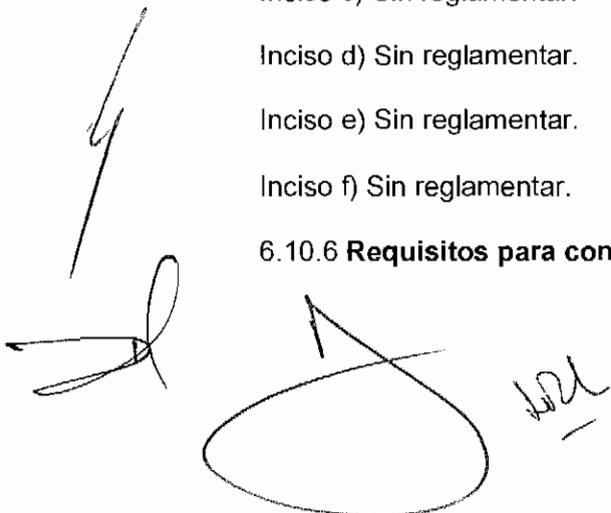
Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

6.10.6 Requisitos para conductores de ciclorodados.Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be 'L'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'D'. To the right of this signature, there are initials 'LDL' with a horizontal line underneath.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

6.10.7 Uso de casco en ciclorodados. Sin reglamentar.

6.10.8 Circulación de ciclorodados.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

6.10.9 Prioridad de paso. Sin reglamentar

Capítulo 6.11 Vehículos de tracción animal y jinetes

6.11.1 Limitaciones. Sin reglamentar.

6.11.2 Circulación general de vehículos de tracción animal y jinetes.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Las limitaciones contenidas en los artículos 6.11.1 y 6.11.2 no regirán respecto a las operaciones de los Jinetes de la Policía Federal Argentina, en el cumplimiento de sus funciones de policía y seguridad, así como tampoco respecto de otras fuerzas en el ejercicio de sus actividades.

6.11.3 Circulación y estacionamiento de Mateos. En el caso que en los circuitos de mención se prohíba la circulación de Mateos, la Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer un nuevo recorrido, respetando los límites previstos en esta norma.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

6.11.4 Animales de tiro.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

6.11.5 Velocidad de los vehículos de tracción animal. Sin reglamentar.

6.11.6 Velocidad límite para jinetes. Sin reglamentar.

6.11.7 Obligación de los conductores o cuidadores. Sin reglamentar.

6.11.8 Documentación. Sin reglamentar.

Capítulo 6.12
Circulación peatonal

6.12.1 Libre circulación. Sin reglamentar.

6.12.2 Utilización de la calzada.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

6.12.3 Previsiones para peatones. Los peatones deberán abstenerse de utilizar y/o manipular aparatos electrónicos y/o celulares al momento de cruzar una calzada.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials 'HRL' are written in a smaller, blocky font to its right.

Toda persona anciana, con discapacidad, con movilidad reducida que hubiese iniciado el cruce de una arteria por la senda peatonal conjuntamente con la luz de semáforo peatonal habilitante, gozará de prioridad para concluir el mismo respecto del tránsito automotor. Idéntica prioridad se aplicará en aquellos cruces que no cuenten con indicación semafórica, siempre que hubiese iniciado el cruce en condiciones que lo permitiera la circulación vehicular.

No estando habilitado el cruce para el peatón éste deberá abstenerse de descender a la calzada.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) De existir cruce peatonal demarcado con señalamiento luminoso en coincidencia con el cruce a desnivel su utilización será optativa para el peatón.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

TITULO SÉPTIMO ESTACIONAMIENTO Y DETENCIÓN

Capítulo 7.1 Disposiciones generales.

7.1.1 **Aplicación.** Sin reglamentar.

7.1.2 **Normas generales.** Sin reglamentar.

7.1.3 **Vías rápidas.** Sin reglamentar.

7.1.4 **Vehículos pesados.** Los vehículos generadores de energía (grupo electrógeno) o cualquier otro tipo de maquinaria especial tienen prohibido el estacionamiento en la vía pública salvo emergencia energética declarada por la Autoridad correspondiente.

No están incluidos en esta prohibición, aquellos casos sujetos a la prestación de un servicio público y que cuenten con la previa autorización de la autoridad de competente.

7.1.5 **Depósito de vehículos.** Sin Reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

7.1.6 Vehículos abandonados. Serán considerados como abandonados los vehículos automotores que sean hallados en estado de deterioro e inmovilidad o que impliquen un peligro para la salud o la seguridad pública.

La Autoridad de Control podrá disponer la remoción del vehículo en la vía pública, cuando las circunstancias aludidas importen un riesgo cierto o inminente, pudiendo intimar a su propietario y/o poseedor, si fue individualizado, para su retiro de la vía pública. En caso de silencio o negativa la Autoridad de Control quedará facultada para su retiro y destino final.

7.1.7 Detención de vehículos. Sin reglamentar.

7.1.8 Prohibiciones especiales. No es necesaria la señalización para hacer exigible su cumplimiento.

Inciso a) La excepción no comprende al vehículo que se detiene indebidamente en espera a que se desocupe un espacio para el estacionamiento.

Inciso b) Cuando se trate de una esquina que cuente con la demarcación horizontal se respetarán las líneas de pare las que no podrán traspasarse hasta observar un lugar pasando la senda peatonal posterior a la bocacalle.

En las intersecciones en que las ochavas no se encuentran materializadas, el estacionamiento se encontrará prohibido en los tramos curvos de los cordones o del borde de la calzada.

Inciso c) No se considera túnel ni puente al paso sobreelevado de una autopista sobre la calzada. Tampoco se considerarán como túneles los pasos sobreelevados de vías férreas cuando la calzada no presente pendiente de acceso y egreso.

7.1.9 Prohibiciones generales. Estas prohibiciones no requerirán de señalamiento alusivo para hacer exigible su cumplimiento cuando las mismas son identificables desde la vía pública.

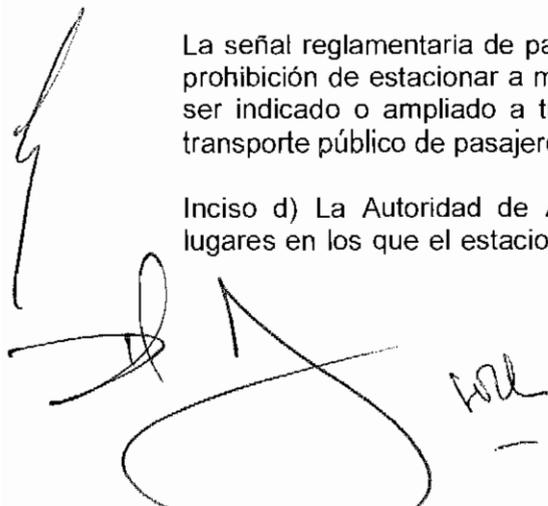
Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) En estos sectores también regirá la prohibición de detención y/u operaciones de carga y descarga conforme lo dispuesto en el art. 2.4.3.

La señal reglamentaria de parada de colectivos o taxis será suficiente para indicar la prohibición de estacionar a menos de veinte (20) metros de ellas. Este espacio podrá ser indicado o ampliado a través de pintura en cordón o señales de detención de transporte público de pasajeros o taxis.

Inciso d) La Autoridad de Aplicación determinará con las áreas competentes los lugares en los que el estacionamiento pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials 'HOL' are written to its right.

del tránsito. Se señalizará esta prohibición con pintura amarilla en los cordones y/o señalamiento vertical alusivo, de acuerdo a las características particulares de cada lugar. En éste caso la señalización debe estar claramente visible para hacer exigible su cumplimiento.

Inciso e) Se considera sector de ingreso y egreso de vehículos en la vía pública al espacio adyacente de medio metro, a cada lado, del ancho de la entrada.

Respecto a la señalización se remite a lo que rige en lo reglamentado respecto al artículo 2.4.2 del presente Código.

Cuando los accesos sean claramente visibles desde la vía pública o exista rebaje de cordón, no se requerirá del señalamiento alusivo para hacer exigible su cumplimiento.

Inciso f) Se considera a los fines de esta prohibición a los horarios de función, desde apertura e ingreso de público hasta el cierre de sala y egreso del mismo.

Inciso g) Esta prohibición podrá ser complementada con la colocación de señales reglamentarias, en el ancho de la totalidad del predio y en su caso el necesario en la acera opuesta para el ingreso y egreso de vehículos.

Inciso h) Esta prohibición, no precisará de señalización adicional, pudiendo destacarse su existencia, con pintura amarilla en el cordón, conforme lo dispuesto en el art. 2.4.4 inciso b).

Inciso i) Sin reglamentar.

Inciso j) Sin reglamentar.

Inciso k) Esta prohibición de estacionar alcanzará frente a los accesos y egresos a las estaciones de subterráneos como asimismo frente a las entradas y salidas de las estaciones de tren, premetro y otros modos guiados.

Inciso l) Estas prohibiciones se señalizarán a través de las señales "Prohibido Estacionar entre discos".

1. Se entiende por centros de salud a los servicios de salud que tengan ingreso y egreso para ambulancias, con sala de guardia durante las 24:00 hs. y/o internación. Se considerará también a las maternidades, residencias geriátricas o centros de rehabilitación y recuperación.

Esta prohibición es durante las 24.00 horas y se señalizará en su frente.

2. Se considera también a los fines de esta prohibición a los horarios de clase, ya sea el de apertura e ingreso de alumnos hasta el cierre del establecimiento y egreso del mismo.

Alcanza únicamente a guarderías, jardines de infantes, colegios primarios y secundarios y facultades reconocidas por el Ministerio de Educación.

3. Se considera también a los fines de esta prohibición a los horarios de ceremonia u

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

oficios, ya sea el de apertura e ingreso de feligreses hasta el cierre del templo y egreso del mismo.

Alcanza únicamente a templos y credos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

4. Se señalará la existencia del establecimiento a través de las señales reglamentarias de la Ordenanza N° 43.453.

5. Sin reglamentar.

6. Esta disposición regirá solo para sucursales de empresas de correo oficial.

7. Sin reglamentar.

8. Sin reglamentar.

Inciso m) La prohibición de estacionar regirá ante la sola presencia del cartel y la demarcación horizontal que individualice la reserva otorgada.

Inciso n) Esta disposición se señalará con las señales reglamentarias y chapa adicional cuando corresponda, indicando el horario de prohibición.

7.1.10 Carga y Descarga. Sin reglamentar.

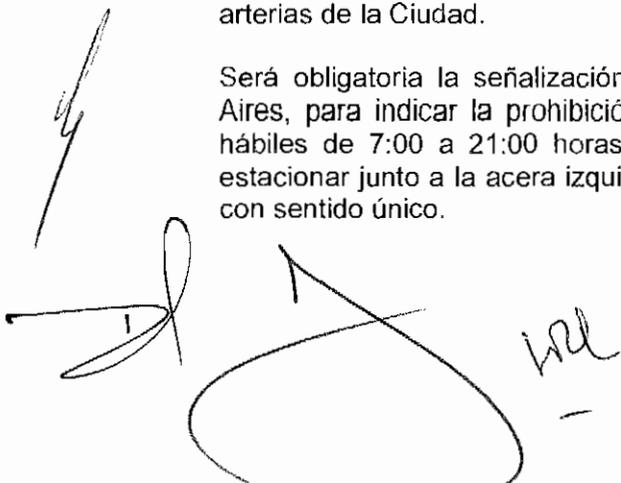
7.1.11 Señalización. El propietario o usuario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenamiento de tránsito. Será pasible de infracción pasadas las 24:00 horas de entrada en vigencia la norma particular.

7.1.12 Requisito para control. Las señalizaciones de las prohibiciones establecidas por los artículos 7.1.8 y 7.1.9 se ajustarán a lo reglamentado en cada uno de sus incisos.

Las normas de estacionamiento que rigen para toda la cuadra deben estar claramente enunciadas en las mismas y se la ubicará preferentemente en el primer tercio de la misma, según el sentido circulatorio, para hacer exigible su cumplimiento.

La Autoridad competente ajustará la señalización de la prohibición de estacionar junto a ambas aceras en avenidas de doble mano y mantener su estado en las principales arterias de la Ciudad.

Será obligatoria la señalización perimetral en los accesos a la Ciudad de Buenos Aires, para indicar la prohibición de estacionar junto a la acera izquierda, los días hábiles de 7:00 a 21:00 horas en avenidas con sentido único y la prohibición de estacionar junto a la acera izquierda, todos los días durante las 24:00 horas en calles con sentido único.



Handwritten signature and initials, possibly 'WEL', located at the bottom left of the page.

7.1.13 Formas de estacionamiento.

Inciso a) El estacionamiento paralelo al cordón se debe realizar:

1. Maniobrando sin empujar a los otros vehículos y sin acceder a la acera.
2. Dejando el vehículo con el motor detenido y sin cambio. Si hay pendiente, el mismo debe quedar frenado y con las ruedas delanteras orientadas y trabadas con el cordón de la acera.
3. El espacio entre vehículos estacionados no podrá ser inferior a cincuenta (50) centímetros.
4. Cuando no exista cordón se estacionará, si corresponde, lo más próximo posible al borde de la calzada, sin obstaculizar la circulación de peatones.

Inciso b) y c) Cuando se efectúe en forma perpendicular o con un ángulo menor respecto al cordón y la señalización así lo indique, se ubicará el vehículo conforme a la demarcación horizontal con la parte posterior del mismo hacia el cordón. El diseño de la demarcación horizontal deberá ser la adecuada para realizar este tipo de maniobra. La distancia a dejar entre vehículos será de setenta y cinco (75) centímetros.

7.1.14 Modos de normas particulares. En todos los casos, la Autoridad de Aplicación mantendrá actualizado el texto ordenado de arterias con normas de estacionamiento particulares, a cuya publicación alude el artículo 1.1.5 del Código de Tránsito y Transporte.

Las normas de estacionamiento particulares vigentes a la fecha, seguirán rigiendo, adaptando sus horarios a lo que establece el artículo 7.1.2 del Código de Tránsito y Transporte.

La Autoridad de Aplicación propondrá la aprobación de normas particulares de estacionamiento que se ajusten a lo normado en este artículo, como asimismo a los horarios previstos en el artículo 7.1.2 del Código de Tránsito y Transporte.

Las prohibiciones de estacionar de 7:00 a 21:00 horas se entenderán durante los días hábiles, quedando permitido durante los sábados, domingos y feriados, salvo señalización en contrario.

Las prohibiciones de estacionar durante las 24:00 horas se entenderán aplicables a todos los días del año.

7.1.15 Precauciones. Sin reglamentar.

7.1.16 Adecuación por demandas barriales. Sin reglamentar.

7.1.17 Sistema de estacionamiento medido.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Inciso a) En circunstancias debidamente fundadas la Autoridad de Aplicación podrá autorizar sectores y/o arterias de la ciudad afectados al sistema de estacionamiento medido, de acuerdo a la atribución conferida en el artículo 1.1.4 inc. b) del Código. En tanto no se apruebe un nuevo régimen, serán de aplicación las normas que así se establecieron para su funcionamiento.

Inciso b) La Autoridad de Aplicación podrá suprimir, si las circunstancias así lo aconsejan, el día sábado de la aplicación de dicho sistema en los sectores y/o arterias que determine. En tanto no se apruebe un nuevo régimen, serán de aplicación las normas que así se establecieron para su funcionamiento.

Inciso c) La Autoridad de Aplicación determinará las normas que regulen el funcionamiento del sistema y su control. En tanto no se apruebe un nuevo régimen, serán de aplicación las normas que así se establecieron para su funcionamiento.

Inciso d) Sin reglamentar.

7.1.18 Franquicia para personas con discapacidad. La franquicia de libre estacionamiento que se otorga conforme a esta disposición no será aplicable donde existan prohibiciones especiales de estacionamiento y detención, así como en los autorizados cuando pudiere causar un riesgo grave o perturbación de la fluidez en el tránsito.

7.1.19 Prohibición de remoción. A los fines de este artículo la Autoridad de Control podrá removerlo solo cuando la inmovilidad del vehículo sea considerada como un perjuicio grave a la circulación, realizando la comunicación a la autoridad judicial competente, o fiscalía de turno.

7.1.20 Permisos especiales. La franquicia a que alude este artículo se ajustará a lo prescripto en el Decreto Municipal N° 4.803/65 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inciso a) Sin reglamentar.

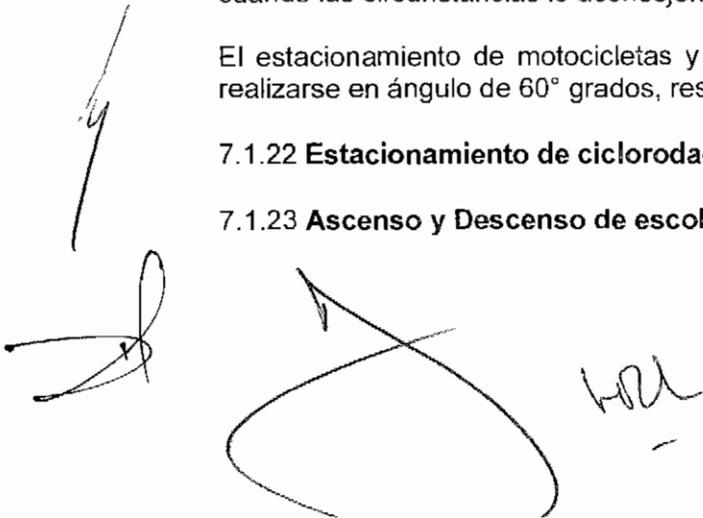
Inciso b) Sin reglamentar.

7.1.21 Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores. Cuando exista prohibición de estacionamiento la Autoridad de Control admitirá el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores sin ocupar el sector de circulación de los peatones, cuando las circunstancias lo aconsejen.

El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en la vía pública también puede realizarse en ángulo de 60° grados, respecto del cordón de la acera.

7.1.22 Estacionamiento de ciclorodados. Sin reglamentar.

7.1.23 Ascenso y Descenso de escolares o de personas con discapacidad.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there is a vertical signature. In the center, there is a large, stylized signature. To the right of this signature, the initials 'HRA' are written.

Inciso a) Las dársenas para estacionamiento se construirán conforme las normas establecidas en la Ley N° 1.858.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Capítulo 7.2 **Reserva de lugares para estacionamiento.**

7.2.1 Prohibición. Sin reglamentar.

7.2.2 Excepciones.

Inciso a) Se entenderá que las Cámaras Legislativas y sus Anexos forman parte de las reservas otorgadas al Palacio del Congreso.

Se entenderá por Palacio de los Tribunales de Justicia a las reservas otorgadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Inciso b) Las representaciones diplomáticas deberán requerir las reservas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Inciso c) Los partidos políticos deberán requerir las reservas a través del Ministerio del Interior de la Nación.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Los servicios sacerdotales de urgencia y servicios similares de otros credos, deberán requerir las reservas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

7.2.3 Requisitos.

Se efectuará la reserva de espacio para un número de hasta tres (3) vehículos para los casos comprendidos en los incisos b), c) y d) del artículo 7.2.2

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) La Autoridad de Control mantendrá actualizado un archivo de las fotocopias certificadas de las cédulas de identificación de cada uno de los vehículos autorizados.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

7.2.4 Señalización. El espacio reservado se demarcará con la señal vertical pertinente, con placa adicional que indique el organismo beneficiado y demarcación

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

horizontal de color amarillo.

Capítulo 7.3**Reserva de Espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad.**

7.3.1 Autorización. Esta reserva es independiente a la franquicia de estacionamiento que otorga el artículo 7.1.18 de este Código.

7.3.2 Titulares de las reservas.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) En el caso de dos (2) titulares domiciliados en la misma dirección, se mantendrá una sola reserva, con espacio para tantas cocheras como vehículos beneficiados.

Inciso c) Sin reglamentar.

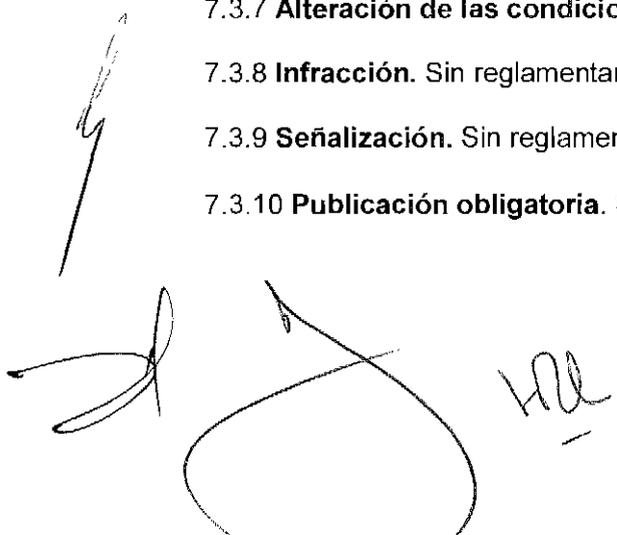
7.3.3 Exigencias a los titulares. Sin reglamentar.

7.3.4 Sectores. La reserva se indicara con un cartel con el Símbolo Internacional de Discapacidad, la aclaración de la placa de dominio del vehículo beneficiario y la demarcación horizontal de color amarillo.

7.3.5 Reclamos. Sin reglamentar.

7.3.6 Documentación exigible. Además de los requisitos exigidos en el artículo 7.3.2 del Código de Tránsito y Transporte, deberá acompañarse fotocopia de: recibo de patente del vehículo o de su exención, Título de propiedad del vehículo, documento de identidad y último domicilio, licencia de conducir actualizada (ambas caras), certificado del Emblema internacional y constancia que acredite el vínculo entre el conductor y el beneficiario de la reserva tal como indica el artículo 7.3.1 del Código de Tránsito y Transporte.

El plazo de validez de la reserva finalizará en la fecha de vencimiento de la Licencia de conducir con una tolerancia de tres (3) días. La presentación de licencia renovada dará lugar a la prórroga de la reserva hasta su nueva fecha de vencimiento.

7.3.7 Alteración de las condiciones. Sin reglamentar.**7.3.8 Infracción.** Sin reglamentar.**7.3.9 Señalización.** Sin reglamentar.**7.3.10 Publicación obligatoria.** Sin reglamentar.**TITULO OCTAVO**Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. There are three distinct signatures: one on the left, a large one in the center, and the initials 'HQA' on the right.

DEL TRANSPORTE DE ESCOLARES Y SIMILARES.

Reglamentado por Decreto N° 1031/08.

TITULO NOVENO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGAS

Capítulo 9.1 Reglas para vehículos de transporte

9.1.1. **Alcance.** Los vehículos que quedan afectados al siguiente régimen son el Servicio de Transporte de Colectivos de Pasajeros, Servicio de Transporte de Carga, Servicio de Transporte de Automóviles de Alquiler con Taxímetro (Taxis), Servicio de Transporte en Vehículos Particulares con Conductor (Remises), Servicio de Oferta Libre para Recreación y Excursión en Vehículos de Fantasía y Servicio de Transporte de Personas con Discapacidad

9.1.2. **Exigencias comunes.**

Inciso a) Los vehículos deben circular en condiciones adecuadas de prestación cumpliendo con los requisitos de seguridad establecidos en el Título IV del Código y de esta reglamentación.

Inciso b) A los efectos de poner en vigencia el inciso b) del punto 9.1.2 del Código, la Autoridad de Aplicación podrá establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte que hayan superado la antigüedad prevista en el mismo.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) El círculo que deben llevar los vehículos de transporte y la maquinaria especial debe cumplir con los siguientes requisitos:

e.1. Se colocará en la parte posterior del vehículo, sobre el lado izquierdo, lo más próximo posible al plano vertical y en lugar visible. En el caso de unidades remolcadas se debe aplicar la misma señalización.

e.2. El círculo reflectivo será de color blanco y el nivel de retrorreflexión del círculo se ajustará como mínimo a los coeficientes de la norma IRAM 3952/84, según sus métodos de ensayo.

e.3. El círculo tendrá un diámetro de DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS MAS O MENOS CINCO MILIMETROS (250 mm. +/- 5 mm.). Los números serán negros y estarán en posición centrada con una altura de CIENTO CINCUENTA MILIMETROS MAS O MENOS CINCO MILIMETROS (150 mm. +/- 5 mm.), y el ancho del trazo será de VEINTE MILIMETROS MAS O MENOS DOS MILIMETROS (20 mm. +/- 2 mm.).

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Inciso f) Sin reglamentar.

Capítulo 9.2.

Transporte de personas en general

9.2.1. Limitaciones y exigencias.

Inciso a) No se tomarán como asientos los transportines rebatibles o asientos móviles.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Todas las unidades deben estar provistas de extintores de incendio a ser portados en los vehículos automotores, se requerirá que estos estén fabricados, sean mantenidos y se les efectúe el control de carga periódico conforme a las especificaciones de las normas IRAM y de acuerdo a las condiciones enunciadas seguidamente:

- En los automóviles y camionetas de uso mixto derivadas de éstos, con peso bruto total hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1.500 kg.), llevarán como mínimo UN (1) matafuego de UN KILOGRAMO (1 kg.) de capacidad nominal y potencial extintor de 3 B, con indicador de presión de carga.

- En los vehículos de pasajeros con capacidad hasta NUEVE (9) personas sentadas incluyendo al conductor y los vehículos de carga con peso bruto total hasta CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 Kg.), llevarán como mínimo UN (1) matafuego de DOS CON CINCO DECIMAS DE KILOGRAMO (2,5 Kg.) de capacidad nominal y potencial extintor de 5 B, con indicador de presión de carga.

- En los vehículos de pasajeros y carga con capacidad mayor a NUEVE (9) personas o de carga mayor a CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 Kg.), llevarán como mínimo UN (1) matafuego de CINCO KILOGRAMOS (5 Kg.) de capacidad nominal y potencial extintor de 10 B, con indicador de presión de carga.

Para el transporte de Mercancías y Residuos Peligrosos, el extintor que deberá portar

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'HAE' on the right.

el vehículo estará de acuerdo a la categoría del mismo, y al tipo de potencial extintor que determine el dador de la carga. Asimismo, deberá adoptar las indicaciones prescritas en el Reglamento de Transporte de Mercancías y Residuos Peligrosos (Decreto PEN 779/95 Anexo S) y en la Ley Nacional N° 24.051, de acuerdo al siguiente criterio: el extintor de incendios tendrá la capacidad suficiente para combatir un incendio de motor o de cualquier otra parte de la unidad de transporte y de tal naturaleza que si se emplea contra el incendio de la carga no lo agrave, y si es posible, lo combata.

Para el aseguramiento de los matafuegos:

- Los matafuegos deberán ubicarse al alcance del conductor, dentro del habitáculo, exceptuándose de esta obligación a los matafuegos de más de UN KILOGRAMO (1 Kg.) de capacidad nominal, ubicándose en un lugar que no represente un riesgo para el conductor o acompañante, fijándose de forma tal que impida su desprendimiento de la estructura del habitáculo, no pudiendo fijarse sobre los parantes del techo de la carrocería.

- El sistema de aseguramiento del matafuego garantizará su permanencia, aún en caso de colisión o vuelco, permitiendo además su fácil liberación cuando tenga que ser empleado, debiendo ser metálico. Se prohíbe usar el sistema de abrazadera elástica para su sujeción.

Inciso i) Sin reglamentar.

Inciso j) Sin reglamentar.

9.2.2 Pasajeros del transporte colectivo.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

9.2.3 Conductores del transporte colectivo de pasajeros.

Inciso a) Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

Inciso i) Sin reglamentar.

9.2.4 Pasajeros de taxis.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Capítulo 9.3
Subterráneos

9.3.1 Obligaciones.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

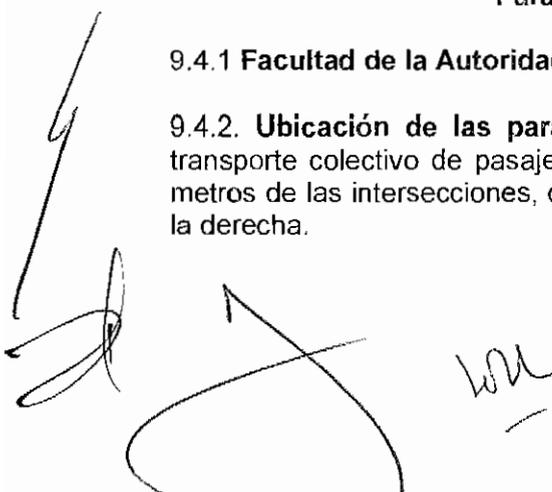
Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Capítulo 9.4
Paradas, cabeceras y terminales

9.4.1 Facultad de la Autoridad de Aplicación. Sin reglamentar.

9.4.2. Ubicación de las paradas. Se deberá prever la ubicación de paradas del transporte colectivo de pasajeros respetando una distancia no inferior a treinta (30) metros de las intersecciones, cualquiera sea la arteria, en las que se permita el giro a la derecha.



9.4.3. **Terminales.** La Autoridad de Aplicación exigirá el cumplimiento de la norma IRAM 3810 a las empresas que soliciten habilitación de sus terminales por primera vez o renovación de la misma para desarrollar sus actividades en la Ciudad como transporte automotor de pasajeros.

9.4.4 **Cabeceras. Limitación.** Las cabeceras de las líneas de transporte público de pasajeros, donde la modalidad del servicio así lo aconseje deberán disponer de un lugar de descanso adecuado a los conductores, siempre que no produzca inconvenientes en el tránsito de la zona y el medio ambiente no se vea afectado.

9.4.5 **Señalización y prohibiciones.**

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

9.4.6 **Indicadores de paradas de transporte público de pasajeros.** Sin reglamentar.

9.4.7 **Transporte colectivo de pasajeros y taxis.**

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Capítulo 9.5 **Transporte de mercancías o cosas**

9.5.1 **Transporte de carga.**

Inciso a) El Registro de Transporte de Carga de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funcionará en la órbita de la Dirección General de Transporte dependiente de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Desarrollo Urbano, en el que debe inscribirse todo el que realice servicios de transporte de carga en los términos de la presente reglamentación y sus vehículos, como requisito indispensable para ejercer la actividad y circular, siempre que no posea habilitación vigente proveniente de inscripción registral efectuada por distinta autoridad jurisdiccional de transporte.

La inscripción en el Registro de Transporte de Carga implica la habilitación para operar servicios de transporte de carga en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Formalizada la inscripción, se extenderá una credencial habilitante para la persona física o jurídica registrada y una credencial para cada vehículo registrado.

En el Registro mencionado deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

a.-De las personas físicas o jurídicas afectadas a la actividad: datos de identificación y domicilio; constancias de inscripción impositiva pertinentes; habilitación comercial, constancia de cumplimiento de las normas de aseguramiento de riesgos del trabajo, en los casos en que corresponda.

b.-De los vehículos afectados a la actividad: datos de identificación del vehículo; titularidad, de proceder; datos de identificación del conductor, domicilio y licencia de conducir de los conductores, de proceder; seguros obligatorios; verificación técnica, de proceder; tipo de bienes transportados.

Cuando un titular registrado emplee un conjunto de vehículos no patentables, podrá admitirse su inscripción en calidad de flota, fija o variable entre un límite mínimo y máximo de unidades, así como la contratación de coberturas de tipo flotante que garanticen el aseguramiento de los riesgos que pudieran sufrir los conductores de las unidades, los terceros y sus bienes, en el ejercicio de la actividad.

El incumplimiento de la inscripción en el Registro de Transporte de Carga de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será penado con la sanción correspondiente a la infracción cometida por "ausencia de habilitación", punto 4.1.1 del Capítulo I, Sección 4ta. del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 451.

Sin perjuicio de las disposiciones de este régimen, todo el que realice transporte o servicios de transporte en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus vehículos deberá dar estricto cumplimiento a la totalidad de las disposiciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 2.148 que resulten de aplicación, y la presente reglamentación.

Inciso b) Inscribir en ambas puertas del vehículo, nombre o razón social, domicilio y teléfono del transportista o propietario del vehículo. Las letras tendrán una altura mínima de 30 mm.

La tara, el peso máximo de arrastre y el tipo de carga y permiso si corresponde deben estar inscriptos al menos en la caja de carga del lado derecho.

Inciso c) Las empresas de transporte de cargas especiales deben estar inscriptas en el Registro correspondiente. La Autoridad de Aplicación extenderá los permisos a los vehículos especiales y equipos de transporte de cargas excepcionales e indivisibles para poder circular por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben portar el permiso correspondiente donde se indique recorrido, horario, si requiere servicio de acompañamiento y demás condiciones de circulación.

Inciso d) El transporte deberá adecuarse a lo indicado en el capítulo 9.8 de la presente reglamentación.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Para el resto de las cajas se dispondrá de los elementos de sujeción más

Handwritten signatures and arrows pointing to the text. One arrow points to the word 'inscriptos' in the paragraph above. Another arrow points to the word 'sujeción' in the last paragraph. There are also some scribbles and a signature-like mark at the bottom.

adecuados al tipo de carga.

Inciso g) El transporte de residuos peligrosos y sustancias patogénicas deberán ser efectuados en vehículos adecuados a tal fin y disponer de la identificación y elementos de seguridad dispuestos por la Ley Nacional N° 24.051. El transporte de mercancías peligrosas se adecuará a lo exigido por Decreto PEN 779/95 Anexo S.

Inciso h) La documentación exigible para todo vehículo de carga es la carta de porte correspondiente a la carga transportada, la documentación del vehículo, la Verificación Técnica Obligatoria, la Constancia de Seguros hacia Terceros y la Inscripción en el Registro de Cargas correspondiente, además de la documentación exigible por las normas vigentes para los casos especiales.

9.5.2 Enganches de acoplados. El arrastre de remolque podrá ser efectuado mediante acoplados o semi remolques. Los componentes del sistema de enganche para acoplados y semi remolques son considerados como piezas de seguridad, las cuales no pueden ser reparadas ni rellenadas una vez desgastadas. Los componentes deben cumplir con las normas IRAM correspondientes.

9.5.3 Dimensiones del vehículo y de su carga. Sin reglamentar.

9.5.4 Disposición de la carga.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

9.5.5 Dimensiones de la carga.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

9.5.6 Señalización de la carga.

Inciso a) Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

9.5.7 Operaciones de carga y descarga.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Capítulo 9.6**Cargas sobresalientes livianas y cargas indivisibles****9.6.1 Generalidades.**

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) La Dirección General de Tránsito, dependiente de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Desarrollo Urbano, otorgará un permiso en los casos especiales en los que excedan los límites establecidos en este artículo, con las condiciones que se establezcan en cada caso particular.

Capítulo 9.7**Carga transmitida a la calzada**

9.7.1 **Señalización.** Sin reglamentar.

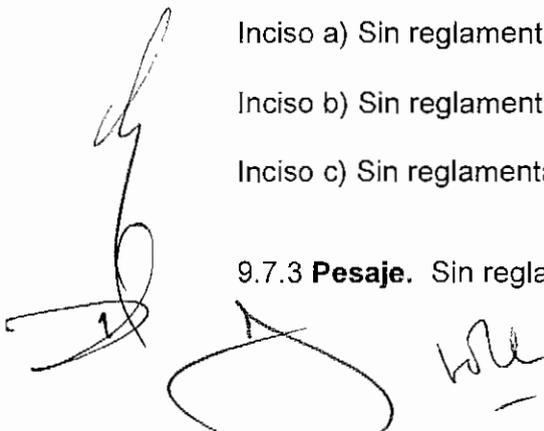
9.7.2 Peso máximo transmitido a la calzada.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

9.7.3 **Pesaje.** Sin reglamentar.



9.7.4 Exceso de carga. Permisos. Los vehículos que circulen con pesos y dimensiones que superen los máximos admitidos, serán retenidos hasta tanto se reacomode la carga o se descargue el exceso.

En los casos de exceso en las dimensiones establecidas en el código y la presente reglamentación en los puntos 9.5.5 y 9.6.1, en que se trate de cargas indivisibles, podrán otorgarse permisos para exceder las dimensiones establecidas para circular en las condiciones determinadas por la autoridad competente.

Los permisos se otorgarán para un itinerario prefijado para uno o varios viajes, la Autoridad de Aplicación queda autorizada a establecer la vigencia de tales permisos.

9.7.5 Responsabilidad del transportista. Cuando el transporte fuera realizado por un transportista subcontratado, los deberes y obligaciones se extienden a quien lo haya contratado.

El transportista rehusará a realizar el transporte, cuando las condiciones de acondicionamiento de las mercancías no fuesen adecuadas.

9.7.6 Revisión de la carga. La fiscalización del transporte comprende:

- a) Examinar los documentos de porte obligatorio.
 - b) Observar el estado de conservación de los embalajes, y su estiba.
 - c) Observar el estado de conservación de los vehículos y equipamiento.
- Observada cualquier irregularidad que pudiera provocar riesgos a personas, bienes y/o al medio ambiente la autoridad competente deberá tomar las providencias adecuadas para subsanar la irregularidad pudiendo efectuar:

- 1) La retención del vehículo, o su remoción a lugar seguro donde pueda ser corregida la irregularidad.
- 2) La descarga y transferencia de la carga a otro vehículo o a lugar seguro.
- 3) La eliminación de la peligrosidad de la carga.

Durante la retención, el vehículo permanecerá bajo custodia de la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad del transportista o de otro agente por los hechos que dieran origen.

Capítulo 9.8

Reglas para casos especiales

9.8.1 Transporte de explosivos o inflamables.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Inciso d) Sin reglamentar.

9.8.2 Cargas insalubres o volátiles y animales vivos. El transporte de ganado en pie está restringido a la red de tránsito pesado y solo hasta su acceso y egreso al mercado de hacienda. Cuando este se radique fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedará prohibido este tipo de transporte. El transporte de animales en pie con fines de exposición, deporte o competencias deberán ser realizados en vehículos apropiados, los que deben tener espacio, ventilación y condiciones de salubridad adecuadas para el transporte de animales vivos. Los vehículos deben disponer de un sistema de recolección de desechos, impidiendo su vuelco accidental en la vía pública.

Los vehículos de transporte de líquidos deben disponer de cisternas adecuadas para el tipo de sustancia transportada. Las cisternas deben cumplir con las Normas IRAM respectivas.

Todo transporte a granel debe ser efectuado en vehículos cuyas cajas impidan la caída accidental de la carga en la vía pública.

El transporte de residuos de la construcción se efectuará a través de volquetes, los que deben estar identificados y señalizados, conforme lo señalado en la reglamentación del artículo 2.1.11. El transporte debe impedir la caída de materiales a la vía pública como de polvo al medio ambiente, para lo cual los mismos deben estar tapados por lonas.

Los residuos industriales de todo tipo deben ser transportados en contenedores adecuados que impidan su vuelco en la vía pública.

El transporte de residuos cárnicos, sólo se realizará en vehículos adecuados, que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo 28 del Decreto Ley Nº 4238/68 con las modificaciones dispuestas por las Resoluciones ex SENASA Nº 110/93, Nº 740/93 y Nº 1035/93.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Capítulo 9.9
Transporte de pasajeros de oferta libre
para recreación y excursión en vehículos de fantasía

9.9.1 Alcance y definiciones. Sin reglamentar.

9.9.2 Registro. El Registro de Transporte de Pasajeros de Oferta Libre para

Recreación y Excursión en Vehículos de Fantasía, funcionará en la órbita de la Dirección General de Transporte, dependiente de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Desarrollo Urbano.

9.9.3 **Permisos.** Sin reglamentar.

9.9.4 **Otras reglas para los permisos.** Sin reglamentar.

9.9.5 **Requisitos de los vehículos.** Sin reglamentar.

9.9.6 **Antigüedad y revisión técnica.** Sin reglamentar.

9.9.7 **Reglas para la circulación.** Sin reglamentar.

9.9.8 **Prestadores del servicio.** Sin reglamentar.

9.9.9. **Prohibiciones y sanciones.** Sin reglamentar.

TITULO DECIMO DEL TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Capítulo 10.1 Disposiciones generales

10.1.1 **Definición.** Sin reglamentar.

10.1.2 **Requisitos de los vehículos.**

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Los letreros con la leyenda "PASAJEROS CON NECESIDADES ESPECIALES" deberán ser en letras mayúsculas tipo Helvética Médium de color blanco sobre fondo azul y tener 16cm de altura y una longitud de 135cm.

Inciso d) Las puertas de ascenso estarán dotadas con un mecanismo el cual una vez accionado permita la apertura en forma manual de la misma.

Inciso e) Las unidades afectadas al servicio de transporte de pasajeros con movilidad reducida deberán poseer dos salidas de emergencia del tipo volcables o levadizas o corredizas o expulsables operable desde el interior y exterior.

En todos los casos las ventanillas de emergencia estarán provistas de vidrios templados destruibles. Para el caso de vehículos con veinte o más escolares (ómnibus de mas de 5000 Kg de peso bruto excluido el micro ómnibus), las salidas de emergencia deben estar ubicadas una del lado derecho y otra del lado izquierdo de la carrocería emplazadas en la zona central u otra zona.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 "Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Dichas ventanillas deberán ser de características tales que, una vez abiertas o expulsadas, ofrezcan una abertura de forma rectangular de 1,30 m de largo por 0,60 m de alto, como mínimo.

El largo de dicha abertura podrá reducirse a un metro con diez centímetros (1,10 m) siempre que se aumente el alto, de manera que la suma de ambas medidas no sea inferior a un metro con noventa centímetros (1,90 m.).

La figura geométrica de la mencionada abertura podrá no ser rectangular, cuando pueda inscribirse dentro de sus límites un rectángulo que satisfaga las condiciones establecidas precedentemente.

En ningún caso, y una vez abiertas o expulsadas las ventanillas de emergencia, la abertura resultante quedará ocupada por elementos de cualquier naturaleza, que disminuyan sus dimensiones mínimas reglamentarias o afecten la salida.

Las ventanillas volcables o levadizas de emergencia se abrirán hacia el exterior del vehículo, mediante bisagras describiendo un ángulo no menor de 160° (ciento sesenta). Asimismo, deberán poseer un picaporte, manija o palanca de fácil accionamiento que permitan operarlas tanto desde el interior como del exterior del vehículo, mediante todos los dedos de la mano.

De dichos elementos, los ubicados en el exterior del vehículo estarán embutidos y no podrán sobresalir más de 0,02 m del plano de la carrocería.

En las ventanillas expulsables de emergencia, su expulsión o la de sus vidrios, se realizará desde el interior y desde el exterior del vehículo, por medio de una palanca u otro dispositivo o mecanismo de fácil accionamiento.

La operación desde el exterior podrá ser desactivada o bloqueada, por cuestiones de seguridad, cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio, debiendo necesariamente estar operativas al momento de prestar servicio.

En todos los casos, los mecanismos o dispositivos de accionamiento de las ventanillas de emergencia, deberán ser de características tales que impidan su involuntaria apertura desde el interior del vehículo.

No podrán agregarse dispositivos que traben o dificulten el accionamiento de las salidas de emergencia.

Ambas salidas deberán contar con un martillo, ubicado en el interior del vehículo, para la rotura del vidrio en caso de que los mecanismos de apertura no funcionen por causa del daño producido por cualquier incidente.

Los carteles indicativos luminosos serán de color VERDE con la leyenda "SALIDA DE EMERGENCIA" en letra de imprenta mayúscula de color BLANCO en tipografía similar a la indicada en la Norma IRAM 10005-2. El cartel tendrá una dimensión mínima de once centímetros por cuatro centímetros (11cm x 4cm). La altura del primer renglón con la palabra "SALIDA" será de dos centímetros (2cm), con un espesor de línea de tres milímetros y 5 décimas (3,5mm), mientras que la altura del segundo renglón con el enunciado "DE EMERGENCIA" será de siete milímetros (7mm), con un espesor de línea de un milímetro (1mm). La separación entre ambas palabras será de cuatro milímetros (4mm).

Inciso f) El matafuego que se utilice en los vehículos deberá cumplir con lo requerido en el Artículo 40 f.1 del Decreto Nacional N° 779/95 reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and the initials 'ha' on the right.

Inciso g) El botiquín deberá reunir los siguientes elementos: un desinfectante iodado tipo Pervinox; una botella de 50cm³ de alcohol en envase plástico con tapa hermética; una botella de 50cm³ de agua oxigenada en envase plástico con tapa hermética; dos rollos de venda de 5cm de ancho; una caja con 10 (diez) sobres de gasa estéril; dos pares de guantes de látex estériles de tamaño mediano; un rollo de tela adhesiva blanca de 2cm de ancho; una caja de 50 (cincuenta) banditas autoadhesivas blancas; una tablilla de instrucciones, fijada en el interior de la puerta del botiquín, sobre uso del mismo y de los pasos a seguir en los primeros auxilios, con el número de teléfono del SAME 107.

Inciso h) Las luces intermitentes de emergencia (Baliza), que incluye todos los indicadores de giro debe activarse automáticamente con la apertura de cualquiera de las puertas independientemente de su accionamiento voluntario por parte del conductor.

Inciso i) Los carteles previstos en el inciso i) del párrafo 10.1.2, Requisitos de los Vehículos, deberán cumplir con lo requerido en el inciso h) del Artículo 53 del Decreto Nacional N° 779/1995, reglamentario de la Ley Nacional N° 24.449, de Tránsito y Seguridad Vial. Respecto a la formulación de denuncias referidas al servicio, la leyenda prevista deberá ocupar una superficie no menor a 0,02 m², y en la misma deberá constar: POR RECLAMOS de este SERVICIO de TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA COMUNIQUESE al TE 0800-222-3683 (ENTE) - ENTE UNICO REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme las dimensiones del croquis graficado en el Anexo 1 de la Resolución 620.SP y S-98.

Los datos o insignias correspondientes a establecimientos o instituciones no podrán desarrollarse en más de un metro cuadrado (1m²).

Inciso j) Las obleas de seguridad serán un autoadhesivo de 10cm por 10cm, con el contenido y las características establecidas en el Artículo N° 10.1.2 inciso j), que forma parte integrante a todos sus efectos de la presente Reglamentación. El sector de la oblea color anaranjado deberá ser colocado en el parante interno delantero derecho del vehículo; el resto de la oblea deberá ser adherido en el interior del parabrisas delantero.

Las mismas serán numeradas por impacto y con microcorte de seguridad. Asimismo llevarán la imagen del escudo de la Ciudad de Buenos Aires en sistema OVT MATIC de identificación a trasluz.

Inciso k) Sin reglamentar.

Inciso l) Sin reglamentar.

Inciso m) Los asientos para los pasajeros estarán orientados en el sentido de marcha del vehículo con un espacio para la ubicación de sillas de ruedas plegadas, muletas u otros accesorios. El vehículo podrá disponer además del espacio destinado a los asientos, un espacio para el traslado de personas en sillas de ruedas las que deberán anclarse a la estructura y disponer del correspondiente cinturón de seguridad.

En ningún caso los asientos estarán adosados al asiento del conductor.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

El armazón de los asientos será metálico y resistente y estará sólidamente sujeto al vehículo, deberán estar amarrados al piso con todas sus patas y en ningún caso sujeto a los paneles laterales de la carrocería, excepto cuando esto último se efectúe mediante conexiones tipo fusible.

La banqueta, el respaldo y el apoyabrazos estarán revestidos de materiales ignífugos, que no liberen gases tóxicos, no sean absorbentes y no destiñan.

La banqueta y el respaldo de los asientos serán fijos.

La parte posterior del respaldo de los asientos deberá ser de un material, que no sea metálico, y que sea ignífugo y no libere gases tóxicos, al igual que el borde superior del respaldo en su parte posterior, el cual no deberá poseer puntas ni cantos vivos que pudieran resultar peligrosos para los pasajeros.

Dimensiones

a) Banqueta.

Altura hasta el borde superior delantero, medida desde el nivel del piso donde se encuentra el asiento:

Mínima.....0,40 m.

Máxima.....0,50 m.

Ancho útil mínimo.....0,45 m.

Ancho útil mínimo para dos pasajeros, en vehículos urbanos y suburbanos que tengan dos hileras de asientos dobles.....0,88 m.

Profundidad mínima medida horizontalmente en el centro de la banqueta, desde el borde anterior hasta el respaldo:

Para vehículos urbanos y suburbanos.....0,40 m.

b) Respaldo.

Altura mínima, desde su intersección con la banqueta hasta el borde superior de la parte tapizada.

Para vehículos urbanos y suburbanos.....0,50 m.

Inclinación respecto a la vertical (inclusive en los asientos longitudinales apoyados en la carrocería):

Para asientos fijos:

Mínima.....10°.

Máxima.....20°.

Espacios libres

Distancia desde el borde anterior más saliente de la banqueta hasta la parte posterior del respaldo ubicado adelante.

Para vehículos urbanos y suburbanos:

Mínima.....0,28 m.

Máxima.....0,40 m.

Distancia desde el borde superior delantero de la banqueta del primer asiento de cada

hilera, hasta el borde de la caja de escalones, mampara de protección o marco de puerta de ascenso:

Mínima.....0,35 m.
Máxima.....0,45 m.

Asiento para el conductor

Estará diseñado y ubicado de manera que el conductor, sentado normalmente, con su cuerpo en correcta posición, pueda operar con comodidad todos los comandos del vehículo para su maniobra, como así mismo accionar los mecanismos para señalización acústica o luminosa y observar sin dificultad el panel del instrumental de control de funcionamiento del vehículo. Evitará además que el conductor esté expuesto a molestias por la proximidad o desplazamiento de los pasajeros. La banqueta tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

Ancho.....0,45 m.
Profundidad.....0,45 m.

Deberá poseer apoya cabezas y cinturón de seguridad del tipo inercial y sujetarán al conductor desde su hombro izquierdo, cruzando sobre el tórax hacia la cadera derecha, su traba será de apertura rápida. No llevará apoyabrazos y será desplazable horizontal y verticalmente. Del respaldo no podrán sobresalir elementos que sean peligrosos para los pasajeros.

Los anclajes de los asientos deberán cumplir los requerimientos previstos en el Anexo B 3 Anclajes de Asientos del Decreto Nacional N° 779/1995. AD 800.1, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Inciso n) Sin reglamentar.

Inciso o) El piso de la unidad debe ser de material no metálico.

Inciso p) Sin reglamentar.

Inciso q) Los barrales perimetrales deben ser de material ignífugo y estar ubicados de forma tal que no provoquen lesiones a los pasajeros en caso de accidente.

Inciso r) Las unidades afectadas al servicio de transporte de personas con movilidad reducida deberán contar con un sistema de telefonía celular o similar autorizado por la Autoridad de Aplicación.

10.1.3 Antigüedad máxima. Las unidades afectadas a la prestación del servicio no podrán superar los diez (10) años, según su modelo-año, consignado en el certificado de fabricación o nacionalización.

10.1.4 Verificación técnica. La verificación técnica será llevada a cabo por quien tenga a su cargo la concesión de la prestación del Servicio de Verificación Técnica Obligatoria de los vehículos radicados en esta jurisdicción, en los términos y condiciones previstos para el funcionamiento de la misma.

10.1.5 Velocidades máximas. Sin reglamentar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

10.1.6 Titulares de los permisos.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

10.1.7 Conductores y acompañantes. Sin reglamentar.

10.1.8 Registro. El Registro General deberá contener:

a) Registro de titulares de habilitación donde se asentarán los siguientes datos: Apellido y Nombre, documento de identidad, Nº de habilitación, fecha de vencimiento de la habilitación, estado de la habilitación, vencimiento de la verificación técnica, dominio del vehículo afectado, marca, modelo, Nº de motor, Nº de chasis, domicilio real, domicilio legal, teléfono particular, teléfono celular. Incumplimientos y penalidades.

b) Registro de conductores no titulares: Apellido y nombre, documento de identidad, domicilio legal y real, fecha de emisión y vencimiento de la habilitación. Incumplimientos y penalidades.

La Autoridad de Aplicación otorgará habilitación a los conductores de transporte de personas con movilidad reducida, cuya vigencia será anual. Cuando el servicio sea prestado por un conductor no titular, la Autoridad de Aplicación extenderá una habilitación a dicho efecto. A tal fin, expedirá una tarjeta magnética de conductor no titular, la que deberá contar con los siguientes datos: Apellido y nombre, documento de identidad, nombre del empleador con el que se encuentra habilitado, vencimiento de la habilitación.

Cuando opere la baja de un conductor autorizado, el titular de habilitación deberá comunicarlo al Registro en forma fehaciente, indicando los datos del mismo y los motivos.

Un conductor no titular podrá dar la baja a su habilitación mediante presentación ante la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la baja del registro cuando se verifique el no cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la inclusión en el mismo.

c) Registro de acompañantes: La autoridad de aplicación otorgará a los acompañantes del transporte de personas con movilidad reducida, una habilitación, cuya vigencia será anual. A tal fin, expedirá una tarjeta magnética de habilitación, la que contendrá los siguientes datos: Apellido y nombre, documento de identidad, domicilio real y legal, fecha de emisión y vencimiento de la habilitación. Incumplimientos y penalidades. La concesión de la habilitación de acompañante es personal y no se

vincula necesariamente con ningún vehículo o conductor. El titular de la misma recibirá una credencial que lo habilitará para desempeñarse en cualquier vehículo de transporte escolar.

10.1.9 **Prohibiciones.** Sin reglamentar.

10.1.10 **Ascenso y descenso del vehículo.** En todos los casos, el vehículo dispondrá de al menos una rampa o plataforma elevadora. La rampa una vez extendida en posición normal no tendrá un ángulo superior a 12°. El ancho de la misma no será inferior a 800 mm. Y el material del mismo debe ser antideslizante. La operatoria podría ser manual, pero en tal caso debe ser asistido por un acompañante.

10.1.11 **Plan de contingencia.** El Plan de Contingencia deberá ajustarse a los siguientes lineamientos generales:

1. PREVENIR.

1.a. Zonas de Peligro:

Una zona peligrosa es cualquier área fuera del vehículo donde los transportados están bajo mayor peligro de ser golpeados, ya sea por otro vehículo o por el suyo propio. Las zonas peligrosas se extienden hasta 10m del paragolpes delantero, 3 m, del lado izquierdo y del lado derecho, y 3 m., detrás del paragolpes trasero.

1.b. Visión:

El ajuste y uso apropiado de todos los espejos es vital para la operación segura del vehículo con el fin de observar la zona de peligro alrededor del mismo y para mirar a los transportados, el tráfico y otros objetos en esta área. Siempre se debe comprobar el ajuste de cada espejo antes de operar el vehículo para obtener la máxima área de visibilidad.

1.c. Ascenso y Descenso:

Para el ascenso y descenso de las personas con discapacidad se deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

Detener el vehículo con el paragolpes delantero a por lo menos 3m de distancia de los transportados en la parada designada, de tal forma, que las personas con discapacidad caminen hasta el vehículo una vez que la puerta fue abierta y el conductor les haya indicado que pueden comenzar el ascenso.

- Comprobar que al abrir la puerta para el ascenso y/o descenso de los transportados se activen las luces intermitentes.
- Contar el número de transportados y hacer que los mismos suban al vehículo en una sola fila.
- Acompañar a los transportados que descienden del vehículo hasta por lo menos 3m de distancia del costado del vehículo a una posición donde el conductor pueda ver claramente a todos los transportados.
- Para el caso, que el conductor descienda del vehículo durante el recorrido del mismo, deberá utilizar un chaleco color amarillo-verde fluorescente con bandas reflectantes de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

acuerdo a lo establecido en la Norma IRAM 3862.

1.d. Marcha Atrás:

Se deberá firmemente no dar marcha atrás para esta modalidad de transporte. Debe dar marcha atrás cuando no tenga ninguna otra manera segura de mover el vehículo. Nunca debe dar marcha atrás con un vehículo escolar cuando las personas con discapacidad estén fuera del vehículo.

2. PROTEGER.

2.a. Vehículo:

Ante una emergencia debe realizar los siguientes pasos:

- Parar el vehículo inmediatamente, no importa que tan leve pueda parecer la emergencia y activar las luces de emergencia.
- No mover el vehículo a menos que lo autoricen para ello o si por su ubicación puede provocar mayores daños.
- Situar el vehículo en lugar seguro, con las luces de emergencia y el freno de mano activado.
- Colocar a 50 m en ambos sentidos los triángulos reflectantes
- Comprobar, y en todo caso señalar posibles derrames de gasolina y aceite

Como regla general, la seguridad y el control del vehículo se mantienen mejor manteniendo a los transportados en el vehículo durante una emergencia, al hacerlo así, no los expone a riesgo o lesión innecesarios.

2.b. Determinar la necesidad de evacuar el Vehículo:

Una decisión de evacuar debe incluir la consideración de las siguientes condiciones:

- ¿Hay un incendio o un peligro de incendio?
- ¿Hay un olor de fuga de combustible?
- ¿Sacar a los transportados los expondrá al tráfico rápido o a un ambiente severo?
- ¿Hay un derrame peligroso involucrado?

2.c. Evacuación Obligatoria:

El conductor tiene que evacuar el vehículo bajo las siguientes situaciones:

- El vehículo se está incendiando o hay una amenaza de incendio.
- El vehículo esta atascado en medio o adyacente a un cruce de ferrocarril.
- La posición del vehículo puede variar y aumentar el peligro.
- Hay un peligro inminente de colisión.
- Hay derramamiento de materiales peligrosos.

2.d. Procedimientos de Evacuación:

Algunas recomendaciones para determinar un lugar seguro:

- Un lugar seguro para los transportados estará a por lo menos 30 m fuera de vía en dirección del tráfico que viene en sentido opuesto.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

- En caso de incendio conduzca a los transportados en dirección contraria al viento del vehículo.
- Conduzca a los transportados tan lejos como sea posible de los rieles del ferrocarril y en la dirección de cualquier tren que se acerque.
- Conduzca a los transportados del vehículo por lo menos 90 m desde el vehículo en dirección contraria al viento si hubiera un riesgo de derrame de materiales peligrosos.

3. SOCORRER.

Comprobar si hay transportados lesionados.

No movilizar a una persona con discapacidad accidentada a menos que su vida este en peligro inmediato o existe riesgo de incendio.

No intentar mover a ninguna persona que sea incapaz de desplazarse por sus propios medios.

Administrar, si es absolutamente necesario, primeros auxilios.

Informar a los equipos asistenciales de las labores realizadas.

4. AVISAR.

Solicitar ayuda al SAME (107), Policía Federal (911) o la autoridad policial competente.

Los números de emergencia deben estar grabados en la memoria del sistema de telefonía celular con el que cuenta el vehículo y deben estar adheridos en algún lugar visible dentro del vehículo.

Comunicar el número de teléfono desde el que se realiza la llamada, lugar del accidente, número y estado de afectados, tipo de accidente, número y estado de afectados, tipo de accidente, riesgos circulatorios y peligros en la zona.

10.1.12 Oferta del servicio. Condiciones.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

TITULO UNDECIMO DEL SISTEMA DE EVALUACION PERMANENTE DE CONDUCTORES

Reglamentado mediante Decreto N° 1078/08

Volver a la Norma

ANEXOS - DECRETO N° 589 /10

589

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"***ANEXO I****REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO****ESCUELA METROPOLITANA DE ARTE DRAMÁTICO****TÍTULO I: PRINCIPIOS ESTRUCTURALES**

Artículo 1. Identidad. La Escuela Metropolitana de Arte Dramático (EMAD) es un establecimiento de enseñanza artística, de gestión pública y gratuita, de Nivel Superior de Formación Docente y no Docente No Universitario que reconoce como instancia jerárquica inmediata superior a la Dirección General de Enseñanza Artística, dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desarrolla sus actividades en diversas áreas disciplinarias del quehacer teatral, con autonomía académica dentro de los lineamientos de la política educativa jurisdiccional y nacional referida a la Educación Artística y a la formación docente

Artículo 2. Conformación. Conforman la EMAD las autoridades, los docentes, los estudiantes, los graduados y el personal no docente (técnico, profesional, administrativo y de servicios). La pertenencia a esta Institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, misión y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3. Principios Generales. La EMAD desarrolla su actividad respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los derechos universales del ser humano, las prácticas democráticas y la responsabilidad del individuo ante la sociedad, y ajusta su funcionamiento a las políticas y normas que rigen la actividad de la Educación en general, de la Educación Artística y de la Educación Superior en particular en esta jurisdicción y con acuerdo a las políticas nacionales y al Reglamento Organico Institucional

Artículo 4. Misión. La EMAD tiene como misión ofrecer una formación artística y pedagógica profesional con perfil interdisciplinario e integrador de conocimientos y técnicas en el área del quehacer teatral, asegurando la igualdad de oportunidades y promoviendo una adecuada diversificación de los estudios para atender tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural. El carácter de la enseñanza habrá de adoptar las modalidades técnico-pedagógicas y didácticas propias del Nivel Superior, orientadas a la formación profesional de los futuros teatristas y docentes, actuando así la Escuela como centro de estudio, investigación, experimentación, producción y difusión en los asuntos vinculados con sus funciones específicas.

Artículo 5. Funciones. La EMAD define como sus funciones:

- a. Formar profesionales en todas las especialidades relacionadas con el arte dramático, es decir. actuación, dirección, pedagogía teatral, escenografía, dramaturgia y disciplinas afines, con alta capacidad creativa, excelencia técnica y sentido innovador, sólida base conceptual, capacidad crítica y reflexiva respecto a su propia producción y la de otros; comprensión y postura crítica respecto de la realidad nacional y sus requerimientos con relación al arte dramático.
- b. Elaborar los Planes de Estudio de Carreras de Grado y Posgrado atendiendo a una organización curricular actualizada y flexible que articule las carreras estableciendo núcleos básicos comunes y regímenes flexibles de equivalencias que faciliten a sus egresados una salida laboral y profesional adecuada.
- c. Prever como parte de la formación, la realización de residencias u otras formas de prácticas supervisadas como complemento de su formación básica curricular.
- d. Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento e investigación para los integrantes de la comunidad educativa, mediante el dictado gratuito de Talleres, Seminarios y Cursos destinados a alumnos, docentes y graduados.
- e. Implementar los dispositivos necesarios para la actualización, perfeccionamiento y periódica evaluación del nivel académico.
- f. Expedir títulos de grado y posgrado, así como certificados de estudio con validez en todo el ámbito de la Nación Argentina.
- g. Promover convenios con Escuelas y Universidades u otras Instituciones nacionales y extranjeras para la acreditación de carreras y programas de formación y capacitación, así como el intercambio de docentes, alumnos y graduados.
- h. Promover la difusión de sus producciones, la inserción profesional de sus egresados y fortalecer su capacidad autogestiva.
- i. Promover el dictado de Talleres abiertos a la comunidad.
- j. Promover el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre todos los integrantes de la comunidad educativa.
- k. Propender a un aprovechamiento adecuado de los recursos humanos y materiales de la Institución
- l. Garantizar los procesos de democratización, el respeto y la defensa de los derechos humanos y de las libertades individuales.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1: GOBIERNO

Artículo 6. Gobierno. El Gobierno de la Escuela Metropolitana de Arte Dramático será ejercido por la Rectoría y el Consejo Directivo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

Artículo 7. Rectoría. Es la unidad de conducción académica y administrativa. Está compuesta, de acuerdo con la Planta Orgánica Funcional aprobada, por el Rector y los Vicerrectores, quienes conforman un equipo de trabajo, y son elegidos por votación secreta según sistema directo proporcional y de acuerdo con las pautas que al respecto establezca el Consejo Directivo. La Rectoría contará con una Secretaria (personal no docente) de la Rectoría.

Artículo 8. Rector y Vicerrectores. El Rector y los Vicerrectores permanecerán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos sólo por un periodo igual consecutivo; debiendo transcurrir un periodo completo para volver a postularse al mismo cargo

- a. Será requisito para ser miembro de la Rectoría, independientemente de los fijados en el Estatuto del Docente para Áreas Específicas (Ordenanza N° 36.432 y sus modificatorias), ser profesor titular en la EMAD, con una antigüedad no menor a cuatro (4) años en la misma.
- b. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 9. Incompatibilidad y situación de revista. La función del Rector y Vicerrectores de la EMAD es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa. Mientras dure su mandato, el Rector y los Vicerrectores podrán ejercer el número de horas cátedra que fije la normativa correspondiente. Al término de su mandato podrán volver a su situación de revista anterior.

Artículo 10. Son funciones de la Rectoría:

- a) Ejercer la conducción académica y administrativa de la Escuela;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Funcionamiento;
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;
- d) Representar a la Escuela;
- e) Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- f) Difundir el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;
- g) Informar a la comunidad de la Escuela las resoluciones del Consejo Directivo;
- h) Coordinar todas las áreas de la Institución para la labor artístico-pedagógica;
- i) Informar al Consejo Directivo y a la comunidad educativa de toda modificación que se produzca en la situación de revista del personal docente y no docente, así como cualquier otra novedad que se produzca en la marcha de la Institución;
- j) Proponer al Consejo Directivo el llamado a concurso para cubrir las cátedras vacantes, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de producida la vacante;
- k) Organizar y supervisar los concursos para el personal de acuerdo a las normativas vigentes,

- l) Elevar la solicitud de designación del personal docente titular, interino y suplente, conforme al orden de mérito determinado por el Consejo Directivo;
- m) Informar periódicamente de su gestión a la comunidad educativa;
- n) Poner en vigencia anualmente los programas analíticos de cada asignatura;
- o) Promover convenios con otras Instituciones con acuerdo del Consejo Directivo;
- p) Gestionar el reconocimiento académico de los estudios de grado y posgrado y de extensión.
- q) Firmar los diplomas, certificados de estudios, y todo documento que sea menester en representación de la Institución;
- r) Supervisar, evaluar, requerir informes y rendiciones a cualquier otra unidad de la EMAD cuando lo considere necesario;
- s) Presidir las reuniones de la Asociación Cooperadora;

Artículo 11. Ausencia. a) En caso de ausencia temporaria del Rector, que no exceda el año, el Vicerrector de mayor antigüedad en la EMAD quedará a cargo de esa función. En caso de que la ausencia exceda el plazo de un año, se procederá a una nueva elección para completar el período.

En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Rector en ejercicio del cargo, asumirá el Vicerrector de mayor antigüedad en la EMAD siempre que faltaren seis (6) meses o menos para completar el período. Si el mandato finalizara después de los seis (6) meses, el Vicerrector que asuma deberá solicitar al Consejo Directivo que convoque dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a elecciones de un nuevo Rector para completar el mandato.

b) En caso de vacancia o renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afectara a alguno de los vicerrectores, definitiva o temporariamente, sus funciones serán cubiertas por el Consejero que haya obtenido la mayor cantidad de votos, siempre que faltaren seis (6) meses o menos para completar el período. Si éste no lo deseara o se viera impedido de asumir por cualquier razón, el Consejo Directivo nombrará a un Consejero miembro del claustro docente, o en su defecto cubrirá la vacancia la Secretaria Docente. Si el mandato finalizara después de los seis (6) meses, quien se encontrara a cargo de la Rectoría debe solicitar al Consejo Directivo que convoque dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a elecciones de un nuevo Vicerrector para completar el mandato.

Artículo 12. Consejo Directivo. Integración. El Consejo Directivo será presidido por el Rector de la Institución y estará integrado por:

Seis (6) Consejeros del Claustro Docente

Cuatro (4) Consejeros del Claustro de Estudiantes,

Dos (2) Consejeros del Claustro de Graduados y

Dos (2) Consejeros del Personal no Docente

Todos los cuales serán elegidos por sus respectivos claustros, por voto directo y secreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

Artículo 13. La conducta de los miembros en el desempeño de su función debe ser acorde con el presente reglamento en todos sus términos, fomentando la libertad de opinión y expresión de los consejeros, y garantizando que el vínculo entre éstos no afecte el proceso pedagógico y la convivencia institucional. El Consejo Directivo frente a alguna situación sobre la conducta de algún integrante, solicitará al Claustro correspondiente la sanción al Consejero del mismo, luego, los integrantes del Consejo aprobarán la sanción emitida por el referido Claustro.

Artículo 14. Requisitos. Son requisitos para elegir representantes e integrar el Consejo Directivo:

- a) Claustro Docente. Son electores todos los docentes –titulares, interinos y suplentes- en situación activa con una antigüedad no menor a dos (2) años en la EMAD. Pueden ser candidatos todos los docentes en situación activa titulares, interinos y suplentes de vacancias por cargo de mayor jerarquía que a la fecha del llamado a elecciones cuenten con una antigüedad no menor a tres (3) años en la Institución
- b) Claustro de Graduados. Son electores y candidatos quienes hayan obtenido el diploma correspondiente a alguno de los planes de estudio del nivel medio y/o superior expedido por la EMAD.
- c) Claustro de Estudiantes. Son electores por el Claustro de Estudiantes todos los alumnos regulares mayores de dieciocho (18) años de edad de los distintos niveles de enseñanza de la Escuela. Pueden ser candidatos a Consejeros los estudiantes que estén en condición regular, debiendo tener aprobadas, al momento de asumir el cargo, las materias correspondientes al primer año de la Carrera, y teniendo que mantener su condición de alumnos regulares en las materias troncales de la carrera en que se encuentren matriculados, durante el tiempo que dure su función
- d) Claustro del Personal no docente. Son electores todos los agentes que tengan como mínimo un (1) año de antigüedad en sus funciones en la EMAD. Pueden ser candidatos todos los agentes que tengan como mínimo dos (2) años de antigüedad en la EMAD.

Cada uno de los electores y candidatos deberá estar inscripto en uno y sólo uno de los padrones respectivos.

Artículo 15. Funcionamiento del Consejo Directivo

- a) El Consejo Directivo celebra sesiones ordinarias como mínimo una (1) vez por mes durante el período lectivo, y sesiones extraordinarias cuando es convocado por la Dirección o por la mitad más uno de sus miembros.
- b) La asistencia a las sesiones es obligatoria, así como las tareas que se encomienden.
- c) Las sesiones serán abiertas a la comunidad educativa de la EMAD, incluyendo al personal jubilado en la Institución, salvo expresa decisión en contrario de la mayoría

- d) Para sesionar se requiere la presencia de la mitad de los miembros de cada Claustro. En caso de ausencia de un Claustro o de no existir la proporcionalidad requerida, se realizará una segunda llamada para la media hora siguiente. Transcurrida la primera media hora, se sesionará con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo.
- e) La no asistencia, por parte de un Consejero a tres sesiones consecutivas o alternadas podrá ser causal de separación del cargo.
- f) Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.
- g) El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier persona vinculada con los asuntos de la EMAD, previa aprobación de la mayoría simple.
- h) El Consejo contará con un Secretario de Actas quien deberá convocar a todos los miembros a sesión y comunicarles el orden del día. El secretario certificará en el acta el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 16. Los Consejeros Docentes y no Docentes durarán en su función dos (2) años; los Consejeros Estudiantiles y de Graduados durarán en sus funciones un (1) año. Los Consejeros podrán ser reelectos por un solo período consecutivo, debiendo transcurrir un período completo antes de volver a postularse. En caso de vacancia en uno de los cargos -por cualquier causa- el mismo será ocupado por el Consejero Suplente en orden de prelación. Habiéndose agotado los Consejeros titulares y suplentes, el Consejo convocará a elecciones para cubrir esos cargos.

Artículo 17. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Directivo que considere inconveniente para la Institución.

Artículo 18. Funciones del Consejo Directivo:

- 1) Velar por la aplicación del presente Reglamento de Funcionamiento;
- 2) Proponer modificaciones al presente Reglamento.
- 3) Diseñar el Proyecto Educativo Institucional.
- 4) Garantizar la aplicación de los Planes de Estudios.
- 5) Convocar a elección de autoridades, aprobar los padrones correspondientes a los distintos estamentos y proclamar a las autoridades electas.
- 6) Aprobar los planes de estudios proyectados por los departamentos o las comisiones docentes que se creen a tal fin, y los programas de las asignaturas presentados por los departamentos.
- 7) Aprobar las normas correspondientes al régimen de promoción, asistencia, evaluación y calificación
- 8) Ejecutar la cobertura de las cátedras vacantes, mediante las normas vigentes.
- 9) Aprobar y reglamentar los concursos que deban implementarse para la selección del personal docente, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

- 10) Designar a los miembros del Jurado interviniente en los concursos para la selección del personal docente titular, siendo requisito indispensable para participar de dicho Tribunal demostrar una indiscutible relevancia en el campo pedagógico-teatral. Si un miembro del Consejo Directivo decidiera presentarse a concurso, deberá manifestarlo en el Consejo Directivo con anterioridad a la confección de las grillas de concurso y selección del Jurado, para abstenerse de participar en el tratamiento de estos temas; en caso contrario, quedará impugnado para presentarse a concurso.
- 11) Convalidar los dictámenes de los concursos públicos de antecedentes y oposición para el personal docente.
- 12) Aprobar la solicitud de designación del personal docente interino y suplente.
- 13) Aprobar carreras de grado, de posgrado y cursos extracurriculares, elevados por los departamentos o miembros de la comunidad educativa.
- 14) Reconocer las equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos.
- 15) Organizar comisiones *ad-hoc* para asesorar y/o tratar cuestiones específicas con representantes de los distintos estamentos e incorporar a los especialistas que la cuestión requiera para elaborar distintos proyectos.
- 16) Promover la especialización de docentes, graduados y personal no docente.
- 17) Aprobar anualmente un registro actualizado de aspirantes a interinatos y suplencias, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- 18) Tratar los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones y/o disposiciones de la Rectoría.
- 19) Recibir y tratar toda propuesta elevada por los estamentos que integran la comunidad educativa.
- 20) Gestionar ante la autoridad correspondiente la aprobación de convenios con Instituciones nacionales y/o extranjeras
- 21) Promover convenios con Instituciones de salud que aseguren la atención de los estudiantes en problemáticas psicofísicas inherentes a sus estudios.
- 22) Convocar a reunión general de Departamentos.
- 23) Promover el funcionamiento del Centro de Estudiantes, de Graduados y de la Cooperadora, garantizando los espacios físicos para el desarrollo de su actividad
- 24) Crear todo estamento institucional que se considere necesario para el cumplimiento de la misión de la Escuela, establecida en el Artículo 4 del presente Reglamento
- 25) Pronunciarse respecto de todo asunto que el Rector someta a consideración del Consejo
- 26) Promover y coordinar la formulación y revisión periódica del Proyecto Educativo Institucional.

- 27) Entender y resolver en toda cuestión institucional no prevista en el presente Reglamento
- 28) Informar periódicamente de su gestión a la comunidad educativa.
- 29) Promover y garantizar la comunicación intrainstitucional a través de la creación de un Centro de Información y Difusión.

CAPÍTULO 2: GESTIÓN, EJECUCIÓN y APOYO DOCENTE

Artículo 19. La Escuela contará con Secretaría Docente, Regencia, Bedelía, Biblioteca, Gabinete Fonoaudiológico, Gabinete Psicopedagógico, Coordinación Técnica Administrativa, Coordinación Técnica de Apoyo Docente, y un Departamento de Extensión Cultural, Producción y Difusión.

Artículo 20. Secretaría Docente. La Secretaría Docente coordina las unidades de gestión de los programas y proyectos de formación, y de orientación y seguimiento de estudiantes y graduados. Da apoyo administrativo a las actividades de formación, y es responsable del relevamiento y circulación de la información relativa a alumnos y docentes. La Secretaría estará integrada por un/a Secretario/a, y un/a Pro Secretario/a. De la Secretaría Docente dependen: la Coordinación Técnica de Apoyo Docente, las Regencias, las Bedelías, la Biblioteca y los Gabinetes. La Secretaría Docente depende directamente de la Rectoría.

Artículo 21. Secretario/a Docente. Requisitos y condiciones. Para integrar la Secretaría Docente es necesario reunir los mismos requisitos exigidos para integrar la Rectoría, siendo el método de elección el voto directo del los integrantes del claustro docente bajo las mismas condiciones que para la elección de Rectoría. El Secretario/a y el Pro Secretario/a docente se desempeñan en sus funciones por un período de cuatro (4) años, que puede ser renovado. En caso de renovarse por elección, inmediatamente el Consejo Directivo podrá solicitar que el cargo sea titular. Ante ausencia temporaria por enfermedad o licencia no mayor a doce (12) meses el cargo de Secretario/a Docente será cubierto por el Pro Secretario/a.

En caso de ausencia por enfermedad o licencia no mayor a doce (12) meses, el cargo de Pro Secretario/a será cubierto por el Regente de mayor antigüedad en la EMAD.

Artículo 22. Incompatibilidad y situación de revista. La función de Secretario y Pro Secretario Docente de la EMAD es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en todos los niveles y modalidades de la educación de las distintas jurisdicciones, según lo fije el régimen de incompatibilidad vigente –Estatuto del Docente, Ordenanza N° 40.593; Estatuto del Docente para Áreas Específicas, Ordenanza N° 36.432; Ley N° 471-. Al término de sus mandatos podrán volver a su situación de revista anterior.

Artículo 23. Funciones de la Secretaría Docente. Son funciones de la Secretaría Docente, entre otras:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las impartidas por la Rectoría o el Consejo Directivo;
- b. Coordinar, controlar y supervisar las actividades propias de las áreas a su cargo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

- c. Asistir y asesorar a la Rectoría en todos los aspectos relacionados con la planificación y gestión administrativa – docente de la EMAD,
- d. Supervisar las matriculaciones de los alumnos en las asignaturas conforme al Decreto Reglamentario y sus anexos;
- e. Colaborar en los proyectos de reglamentaciones, resoluciones y disposiciones del área;
- f. Suscribir conjuntamente con la Rectoría los diplomas que expide la EMAD;
- g. Organizar los pedidos de exámenes finales y previos;
- h. Entender en las tramitaciones respecto del ingreso, equivalencias, reincorporaciones, correlatividades y egresos, todas correspondientes a cursados y recorridos académicos de los alumnos;
- i. Organizar el Calendario Académico de la EMAD; para su posterior aprobación por el Consejo Directivo y la Rectoría;
- j. Informar periódicamente a la Rectoría acerca del desarrollo de las actividades de las áreas a su cargo;
- k. El Secretario/a Docente colaborará con la Rectoría supervisando y elaborando los informes respectivos de todas las funciones administrativas a su cargo. Regencia, Bedelía, Coordinación Técnica de Apoyo docente;
- l. Coordinar y supervisar el Departamento de Registro de la Actividad Académica, y el Departamento de Alumnos;
- m. Asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección en todo lo referente a equivalencias en el área administrativa;
- n. Conocer y velar por el cumplimiento de las normativas vigentes que encuadran y requieren conforme al Título I de este Reglamento.

Artículo 24. Regencia. Es la unidad de gestión de los programas y proyectos de formación, y de orientación y seguimiento de estudiantes y graduados. En ausencia de la Rectoría, está a cargo de la sede y turno. Funciona bajo dependencia de la Secretaría Docente

Artículo 25. Regente. Requisitos y condiciones. La Regencia está conformada por Regentes, determinados en número por la Planta Orgánica Funcional.

Los Regentes serán designados por el Consejo Directivo en conformidad con la normativa vigente. Son requisitos para ser Regente, independientemente de los fijados en el Estatuto del Docente para Áreas Específicas, Ordenanza N° 36.432 y sus modificatorias.

- a. Ser docente titular o poseer un cargo titular en la EMAD, con una antigüedad no menor a cuatro (4) años en la misma.
- b. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

En caso de no encontrarse contemplado este cargo en la respectiva Planta Orgánica, el

Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Rectoría, asignar provisoriamente y sin incremento presupuestario, todo o parte de sus funciones a otra/s unidad/es, observando criterios de compatibilidad y competencia.

Artículo 26. Incompatibilidad y situación de revista. El desempeño como Regente es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa según lo fije el régimen de incompatibilidad vigente –Estatuto del Docente, Ordenanza N° 40.593; Estatuto del Docente para Áreas Específicas, Ordenanza N° 36.432; Ley N° 471-.

Artículo 27. Funciones de la Regencia. Son funciones de Regencia entre otras:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las impartidas por la Rectoría o el Consejo Directivo;
- b) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de las diferentes Carreras;
- c) Garantizar la aplicación del calendario académico;
- d) Supervisar el normal desarrollo de las actividades académicas;
- e) Trabajar coordinadamente con el Departamento de Registro de la Actividad Académica y Departamento de Alumnos;
- f) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones realizadas por el personal a su cargo;
- g) Está a cargo y es responsable de la Sede y/o turno en que se desempeña, en caso de ausencia de autoridad superior;
- h) Controlar la asistencia de alumnos y docentes, y elaborar los partes respectivos;
- i) Diligenciar las comunicaciones, informaciones y notificaciones producidas por la Dirección a docentes y alumnos.
- j) Comunicar la realización de cursos, reuniones y jornadas.
- k) Atender, orientar y canalizar inquietudes y necesidades de docentes y alumnos.
- l) Recepcionar los programas para las mesas de exámenes.
- m) Realizar el control de tareas de servicios generales.
- n) Elaborar el material de autoevaluación relativo a su área de trabajo y formular las propuestas de mejoramiento correspondientes.
- o) Organizar la cobertura del horario completo de funcionamiento de la EMAD a través del personal de la unidad de Bedelía.

Artículo 28. Bedelía. Es la unidad de apoyo administrativo a las actividades de formación, responsable del relevamiento y circulación de la información relativa a alumnos y docentes. Funciona bajo dependencia de la Regencia. Atendiendo a las características funcionales de la EMAD, la Bedelía estará conformada por personal docente y no docente.

Artículo 29. Funciones de la Bedelía. Son funciones de la Bedelía:

- a) Organizar y ejecutar las actividades de relevamiento de la información vinculada a la tarea docente y de los alumnos;

« »

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

- b) Realizar actividades de apoyo a los docentes;
- c) Difundir y notificar las directivas y comunicaciones internas y externas que se le encomienden;
- d) Elaborar y mantener actualizada la información y los datos estadísticos correspondientes a profesores y alumnos, conforme a las pautas establecidas, en colaboración con el Departamento de Alumnos y el Departamento de Personal;
- e) Colaborar en la confección de los horarios de clases;
- f) Realizar la inscripción de los alumnos;
- g) Colaborar en la organización de los legajos de los alumnos;
- h) Colaborar en la confección de las listas de los alumnos regulares por carreras y divisiones;
- i) Colaborar en la elaboración de las Mesas de Examen en los respectivos turnos,
- j) Confeccionar certificados de alumno regular;
- k) Controlar el registro de la actividad diaria del profesor (asistencia de alumno y temas diarios y planillas de seguimiento);
- l) Colaborar en el control de la condición de regular de cada alumno y su habilitación para rendir examen final;
- m) Entregar las comunicaciones de horario de exámenes;
- n) Facilitar el material necesario para el dictado de las clases (material didáctico de uso común, propiedad de la escuela) y para las mesas de exámenes (entrega de actas volantes, programas, libro de actas y bolilleros), y recepción de los mismos.
- o) Archivar los exámenes escritos finales;
- p) Realizar actividades de apoyo a los estudiantes;
- q) Controlar el orden, aseo personal y del aula en cada comisión.

CAPÍTULO 3. PERSONAL NO DOCENTE. (Cargo de responsabilidad en los procesos de apoyo a la actividad docente)

Artículo 30. La EMAD contará con una Coordinación Técnica de Apoyo Docente, Biblioteca y Gabinetes Fonoaudiológico y Psicopedagógico, dependiente de la Secretaría Docente; una Coordinación Técnica Administrativa y un Departamento de Extensión Cultural, Producción y Difusión, dependientes de la Rectoría.

La Coordinación Técnica de Apoyo Docente estará dividida en los siguientes departamentos: Departamento de Registro de la Actividad Académica, Departamento de Alumnos y Departamento Escenotécnico.

La Coordinación Técnico-Administrativa estará dividida en los siguientes departamentos. Departamento de Personal, Departamento Contable y Departamento de Servicios

Generales.

Los cargos de dichos departamentos serán cubiertos según la normativa vigente –Ley N° 471 y sus modificatorias–.

CAPITULO 3.1. Departamentos dependientes de la Coordinación Técnica de Apoyo Docente.

Artículo 31. Departamento de Registro de la Actividad Académica. Son funciones de este Departamento, entre otras:

- a. Confeccionar, coordinar, controlar y supervisar las documentaciones referidas a las actividades académicas que involucran a los alumnos;
- b. Organizar y supervisar el registro, archivo, actualización y custodia de la documentación oficial y pertinente al legajo de alumnos;
- c. Confeccionar padrones de alumnos y graduados;
- d. Confeccionar y extender certificados analíticos parciales y finales, y demás constancias de acuerdo con las necesidades de los alumnos;
- e. Asesorar a la Secretaría Docente y a los equipos de conducción sobre cuestiones técnico-académicas;
- f. Tener actualizadas e informar sobre todas las normativas vigentes referidas a las cuestiones propias del área y velar por su correcta aplicación;
- g. Asesorar, atender y viabilizar consultas y trámites sobre cuestiones técnicas de los alumnos;
- h. Relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan y girarla a la Secretaría Docente.

Artículo 32. Departamento Escenotécnico. Es la unidad de apoyo técnico – profesional a la actividad de formación artística y pedagógica, de acuerdo al Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 33. Funciones del Departamento Escenotécnico. Son funciones de este Departamento, entre otras:

- a. Brindar soporte técnico específico para la producción de espectáculos y manifestaciones artísticas de la EMAD;
- b. Asesorar a los distintos equipos artísticos sobre aspectos de la producción técnica;
- c. Canalizar la resolución de problemáticas escenotécnicas y articular con otras dependencias la provisión de material técnico de luminotecnia, escenografía, utilería, vestuario, sonido, comunicaciones, etc.;
- d. Sistematizar, clasificar, y organizar los dispositivos propios del área;
- e. Confeccionar y mantener actualizado el inventario de materiales propios;
- f. Asesorar profesionalmente a docentes y alumnos respecto de aplicaciones y apoyaturas técnicas a las necesidades académicas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

- g. Llevar control diario del material solicitado y utilizado, y de las tareas realizadas;
- h. Evaluar e informar necesidades de suministros, insumos y materiales propios del área;
- i. Realizar las tareas de asistencia y apoyo a la actividad académica propias del área;
- j. Entender en la construcción y mantenimiento de dispositivos para el mejoramiento de las tareas propias del área de acuerdo a las necesidades académicas;
- k. Elaborar proyectos de mejoramiento y optimización de soportes y recursos de apoyo a las actividades académicas.

Artículo 34. Biblioteca. Es la unidad de apoyo a la gestión académica responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información en distintos soportes, vinculada a las actividades de docencia, investigación y extensión. Su funcionamiento estará regido por el Reglamento de Biblioteca, aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 35. Personal de la Biblioteca. El personal de la Biblioteca será designado de acuerdo a la normativa vigente.

Para cubrir los cargos de Bibliotecario es requisito poseer título de la especialidad y/o acreditar antecedentes relevantes en el ejercicio de la tarea. Para el personal auxiliar se requiere título secundario.

Artículo 36. Funciones del Bibliotecario. Son funciones del Bibliotecario: entre otras

- a. Organizar y supervisar las tareas y el cumplimiento de las normas que se adopten para los procesos técnicos;
- b. Recibir las donaciones de libros y elevar las recomendaciones para su incorporación o su canje;
- c. Cumplir con el reglamento propio de la biblioteca que emane del Consejo Directivo.
- d. Ser el responsable del cuidado, conservación, fichaje, clasificación y uso del material bibliográfico y audiovisual de la Escuela, así como de distribuir información sobre la oferta de servicios de educación superior.

Artículo 37. Gabinete Fonoaudiológico. Es el área de apoyo técnico profesional que cubrirá las necesidades técnicas que soliciten los diferentes departamentos de carreras, tanto de asesoramiento como de atención directa a alumnos.

El Gabinete estará integrado por un coordinador y personal a cargo. Todos los integrantes del área deben poseer título habilitante de la especialidad.

Artículo 38. Gabinete Psicopedagógico. Es el área técnico profesional que cubrirá las necesidades técnicas que soliciten los diferentes departamentos de carreras, tanto de asesoramiento como de atención directa a alumnos y/o cursos.

El Gabinete estará integrado por un coordinador y personal a cargo. Todos los integrantes del área deben poseer título habilitante de la especialidad.

CAPITULO 3.2. Departamentos dependientes de la Coordinación Técnico - Administrativa.

Artículo 39. Funciones del Departamento de Personal. Son funciones de este Departamento, entre otras.

- a. Recibir, registrar, distribuir, archivar y dar salida a los documentos que se tramiten en el área;
- b. Realizar las actuaciones propias del Departamento: disposiciones, notas, registros, informes, providencias, etc.;
- c. Tramitar las designaciones docentes, altas y bajas;
- d. Tramitar cuestiones referidas a los haberes de docentes y no docentes, licencias, inasistencias, planillas de descuentos, antigüedad docente, asignaciones familiares, etc.,
- e. Elaborar, certificar, extender informes sobre situaciones laborales de docentes y no docentes,
- f. Controlar y tramitar cuestiones referidas a desempeños y régimen laboral docentes: asistencia y puntualidad, informes, aplicación del Estatuto, sanciones disciplinarias;
- g. Controlar la asistencia y puntualidad del personal administrativo y de maestranza, y proponer las medidas disciplinarias que correspondan;
- h. Confeccionar y actualizar los legajos del personal docente y no docente, teniendo en cuenta la información suministrada por el interesado,
- i. Controlar la planta de cargos docentes y no docentes, y las horas cátedras docentes atendiendo a la situación de revista;
- j. Confeccionar las estadísticas del personal docente y administrativo;
- k. Ingresar y mantener actualizada la base de datos del sistema informático de personal docente y no docente;
- l. Informar, atender y viabilizar las consultas sobre problemáticas laborales;
- m. Encargarse del mantenimiento de las direcciones electrónicas del personal, para facilitar las comunicaciones a través de correo electrónico;
- n. Trabajar en forma coordinada con las distintas sedes de la EMAD.

Artículo 40. Funciones del Departamento Contable. Son funciones de este departamento, entre otras:

- a. Recibir, registrar, dar trámite, distribuir y archivar documentación propia del área;
- b. Confeccionar las actuaciones que le son propias;
- c. Confeccionar y mantener actualizado el inventario de bienes patrimoniales de la EMAD,
- d. Tramitar altas y bajas patrimoniales;
- e. Evaluar y controlar la existencia y distribución de insumos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

- f. Coordinar, evaluar, organizar e informar necesidades de insumos, recursos, bienes, materiales de las distintas áreas y dependencias de la EMAD.
- g. Realizar las tramitaciones referidas a insumos, bienes patrimoniales, compras o licitación y cualquier otra asignación de fondos;
- h. Realizar la rendición de cuentas de los fondos asignados a la EMAD, por licitaciones, subsidios o cualquier otro;
- i. Asesorar sobre cuestiones patrimoniales y manejos de fondos propios de la EMAD;
- j. Trabajar en forma coordinada con las distintas sedes de la EMAD;
- k. Elevar información al Coordinador del Departamento y a la Rectoría cuando se lo requiera o ante cualquier problemática que pudiera surgir.

Artículo 41. Funciones del Departamento de Servicios Generales. Son funciones de este departamento, entre otras:

- a. Realizar tareas de mantenimiento de orden, limpieza y maestranza de las dependencias de la EMAD;
- b. Efectuar las tareas necesarias para garantizar las condiciones de seguridad e higiene laboral en toda la EMAD;
- c. Evaluar e informar las necesidades de suministros e insumos de las distintas dependencias;
- d. Realizar los trabajos de mantenimiento y reparación de infraestructura (electricidad, cerrajería, plomería, carpintería, pintura, etc.);
- e. Efectuar el servicio de correo;
- f. Realizar la apertura y cierre de las aulas y mantener el orden de las mismas.
- g. Colaborar con la instalación de los elementos necesarios para la realización de las distintas actividades áulicas y extra áulicas;
- h. Elevar información al Coordinador del Departamento y a la Rectoría cuando se lo requiera o ante cualquier problemática que pudiera surgir.

CAPITULO 3.3.

Artículo 42. Departamento de Extensión Cultural, Producción y Difusión. Es la unidad de apoyo institucional a las actividades que se desprenden del artículo 4º del presente Reglamento. Depende directamente de la Rectoría.

Artículo 43. Funciones. Son funciones del Departamento de Extensión Cultural, Producción y Difusión, entre otras:

- a. Coordinar y viabilizar el desarrollo de actividades y proyectos artístico-académicos dentro y fuera de las sedes de la EMAD;

- b. Coordinar el desarrollo de actividades de extensión y de invitadas culturales, académicas, científicas y profesionales en las sedes de la EMAD;
- c. Coordinar la viabilidad y el transporte de los implementos necesarios para el desarrollo de las actividades y proyectos propios del área;
- d. Difundir las actividades programadas, a través de los distintos medios y soportes: correo electrónico, prensa, gacetillas, folletería, programas de mano, etc.;
- e. Confeccionar programas, folletos, afiches y gacetillas para la difusión de las actividades programadas;
- f. Brindar asistencia durante el desarrollo de los eventos programados;
- g. Coordinar las acciones de intercambio con otras Instituciones,
- h. Elevar información al Coordinador del Departamento y a la Rectoría cuando se lo requiera o ante cualquier problemática que pudiera surgir;
- i. Trabajar en forma coordinada con las distintas sedes de la EMAD.

CAPÍTULO 4: ÓRGANOS COLECTIVOS DE CONDUCCIÓN Y/O CONSULTA

Artículo 44. Departamentos de Carreras. Son las unidades académicas de planificación y desarrollo de la oferta de formación, investigación y extensión. Los Departamentos de Carreras se denominan según áreas disciplinarias y/o según las carreras que administran y agrupan a los profesores en función del campo de saberes en los que se desempeñan. Ejercen su conducción los Coordinadores de Departamento y funcionan bajo dependencia de la Rectoría

Artículo 45. Coordinador de Departamento. Requisitos y condiciones. Podrán ser Coordinadores de Departamento los profesores a cargo de cátedra con una antigüedad de cuatro (4) años en la EMAD, debiendo ser docentes de la materia troncal por excelencia.

Artículo 46. El Coordinador de Departamento y el suplente durarán dos (2) años en la función. En caso de no completar el período el Coordinador de Departamento, se hará cargo el suplente hasta la finalización del mismo.

Artículo 47. Elección del Coordinador de Departamento. Los electores serán los docentes titulares, suplentes e interinos de cada Departamento, con derecho a un voto por persona. Los interinos y suplentes deberán registrar como mínimo dos (2) años de antigüedad en el Departamento.

El voto será secreto y obligatorio. Se confeccionará un único padrón de votantes de acuerdo con lo especificado.

Las elecciones se llevarán a cabo en el mes de septiembre y los nuevos representantes asumirán sus cargos el 1° de marzo del año siguiente.

Será proclamado Coordinador de Departamento quien obtenga los dos tercios de los votos, en caso de que en primera ronda ningún candidato obtuviera dicho porcentaje se efectuará una segunda ronda de elecciones entre los dos candidatos con mayor cantidad de votos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

Artículo 48. Funciones del Departamento. Son funciones del departamento, entre otras:

- a. Establecer el modo de funcionamiento del Departamento de acuerdo con los principios básicos establecidos en el presente Reglamento de Funcionamiento,
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Funcionamiento y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo y la Rectoría;
- c. Concurrir a las reuniones a las que sea citado por la Rectoría y/o el Consejo Directivo;
- d. Reunirse periódicamente con los coordinadores de área para la organización de las tareas y la toma de decisiones, como mínimo cuatro (4) veces durante el período lectivo;
- e. Documentar en un libro de actas el desarrollo y las resoluciones de las reuniones;
- f. Garantizar la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas;
- g. Asesorar a la Rectoría y al Consejo Directivo en la elaboración de los regímenes de estudio (planes, correlatividades, equivalencias);
- h. Proponer a la Rectoría y al Consejo Directivo la realización de cursos de grado y de posgrado, perfeccionamiento docente, seminarios de actualización e investigación, talleres experimentales curriculares y extracurriculares, encomendando a los especialistas de cada área la elaboración y progresión de los contenidos mínimos para cada asignatura, en adecuación a los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- i. Aprobar en primera instancia los programas presentados por los profesores verificando su adecuación al plan de estudios de la carrera y elevarlos a la Rectoría para su aprobación final.
- j. Coordinar y evaluar con la Rectoría y el Consejo Directivo el sistema de ingreso de los aspirantes a primer año, de acuerdo a principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- k. Proponer al Consejo Directivo planes de articulación curricular para presentar ante las instancias equivalentes de otras Instituciones educativas de nivel superior
- l. Elevar las necesidades de planta docente;
- m. Promover el intercambio académico, la obtención de becas y los servicios de extensión, elevando los proyectos a la Rectoría, al Consejo Directivo y a la comunidad educativa;
- n. Promover la formación de equipos de investigación y producción, intra e interdepartamentales, con participación de los distintos estamentos,
- o. Velar por la actualización de la biblioteca, videoteca, acceso a Internet, hemeroteca, medios audiovisuales y otros materiales didácticos auxiliares, a los cuales tendrán acceso tanto los estudiantes como graduados y docentes, en forma gratuita;

- p. Velar por la calidad académica, promover la investigación y actualización de los docentes del Departamento;
- q. Proponer los criterios y formas de autoevaluación institucional departamental acordados con las áreas, que elevará al Consejo Directivo para su aprobación.
- r. Mediar en los conflictos pedagógicos docente – estudiantiles favoreciendo el acercamiento de las partes, de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento.
- s. Gestionar el seguimiento del proceso pedagógico por expreso pedido de alguna de las partes y por causas debidamente fundadas;
- t. Participar en la formulación y revisión periódica del Proyecto Educativo Institucional;
- u. Informar de su gestión periódicamente a los representantes de la comunidad educativa.

Artículo 49. Coordinador de Área. Los Departamentos cuentan con Áreas específicas, las cuales deberán tener un Coordinador de Área que será elegido por votación directa de sus pares. El cargo de Coordinador de Área es incompatible con el de Coordinador de Departamento.

Artículo 50. Funciones del Coordinador de Área

- a. Establecer el modo de funcionamiento del área de acuerdo con los principios básicos establecidos en el presente Reglamento de Funcionamiento;
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Funcionamiento y las directivas dadas por la Rectoría, el Consejo Directivo y la Coordinación del Departamento;
- c. Concurrir a las reuniones a las que sea citado por la Coordinación de Departamento;
- d. Reunirse periódicamente con los docentes integrantes del área, como mínimo cuatro (4) veces durante el período lectivo;
- e. Documentar en un libro de actas el desarrollo de las reuniones;
- f. Garantizar la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas;
- g. Asesorar al Coordinador de Departamento en la elaboración de los regímenes de estudio (planes, correlatividades, equivalencias);
- h. Proponer al Coordinador de Departamento la realización de cursos de perfeccionamiento docente, seminarios de actualización e investigación, talleres experimentales curriculares y extracurriculares;
- i. Coordinar los programas elaborados por los profesores de acuerdo a los contenidos mínimos posibilitando el cumplimiento del plan de estudios de la carrera;
- j. Asesorar y proponer a la Coordinación el modo de participación del Área en el sistema de ingreso de los aspirantes a primer año, de acuerdo a los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional;
- k. Proponer a la Coordinación de Departamento planes de articulación curricular para presentar ante las instancias equivalentes de otras Instituciones educativas de nivel superior.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

- l. Elevar las necesidades de planta docente;
- m. Promover el intercambio académico, los servicios de extensión. elevando los proyectos a la Coordinación de Departamento;
- n. Promover la formación de equipos de investigación y producción. en su área específica y con otras áreas;
- o. Velar por la calidad académica, promover la investigación y actualización de los docentes del Área;
- p. Acordar con la Coordinación de Departamento los criterios y formas de autoevaluación de los docentes integrantes del Área;
- q. Elaborar informes a la Coordinación de Departamento en los conflictos pedagógicos docente – estudiantiles, pudiendo mediar en dichos conflictos por expreso pedido del Coordinador de Departamento y/o Coordinador de Curso;
- r. Mediar en los conflictos pedagógicos entre docentes de un curso favoreciendo el acercamiento de las partes, realizando informes a la Coordinación de Departamento de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento,
- s. Realizar el seguimiento del proceso pedagógico por expreso pedido de alguno de los docentes;
- t. Participar en la formulación y revisión periódica del Proyecto Educativo Institucional

Artículo 51. Coordinadores de Curso. El docente titular de la materia troncal de cada Curso y Carrera ejercerá como Coordinador de Curso, siendo su tarea como tal organizar –respetando los contenidos mínimos de cada materia-, en conjunto con los profesores de las otras asignaturas, la línea de trabajo. Deberá convocar a un mínimo de tres (3) reuniones de curso de carácter obligatorio durante el ciclo lectivo para planificar y evaluar la tarea

TITULO III: COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 1: PERSONAL

Artículo 52. Definición. Se considera personal de la EMAD a todos quienes hayan sido designados por la autoridad jurisdiccional competente, conforme las normas vigentes, para desempeñarse en cualquiera de los cargos o funciones reconocidas para el mismo.

Artículo 53. Derechos del personal. Son derechos del personal:

- a. Conocer el presente Reglamento y demás normas que en su consecuencia se dicten,
- b. Conocer los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos;
- c. Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;

- d. Recibir información acerca de los objetivos institucionales y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas;
- e. Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas;
- f. Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

Artículo 54. Deberes del personal. Son deberes del personal:

- a. Observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias de la EMAD;
- b. Observar los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos;
- c. Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan;
- d. Capacitarse y actualizarse conforme a las actividades dispuestas al efecto;
- e. Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea; absteniéndose de toda actitud discriminatoria.

Artículo 55. Docentes. La designación de docentes titulares se realizará por concurso de antecedentes y oposición. El Consejo Directivo dictará las normas para reglamentar el llamado y substanciación del concurso conforme a las atribuciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 56. En la instancia del concurso de antecedentes y oposición, el aspirante acreditará la especial preparación para la tarea a la que se presenta, ya sea por trayectoria artística, pedagógica y/o por poseer título habilitante para su dictado.

Artículo 57. En el caso de hallarse una cátedra vacante y hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a concurso para cubrir dicho cargo, se podrá designar docentes transitoriamente con carácter de "interino" o "suplente".

El Coordinador de Departamento, en consulta con los docentes del área, establecerá un orden de mérito entre los aspirantes inscriptos en el registro correspondiente, mediante la aplicación de una grilla de evaluación. Sobre la base de estas consideraciones, el Coordinador de Departamento presentará el orden de mérito a la Rectoría y ésta elevará al Consejo Directivo para su evaluación y aprobación en última instancia.

Artículo 58. La situación de docente de la Escuela será incompatible con el dictado de clases privadas rentadas o no rentadas a los estudiantes del establecimiento.

Artículo 59. La situación de docente de la Escuela será incompatible con cualquier tipo de relación laboral teatral con estudiantes del establecimiento.

Artículo 60. Funciones de los profesores:

- a) Cumplir con las tareas pedagógicas inherentes a sus funciones específicas, con arreglo a las exigencias didácticas de la enseñanza artística e integrar las mesas de exámenes o comisiones para las que fueran designados;
- b) Preparar las nóminas bibliográficas de su asignatura para conocimiento de la biblioteca de la Escuela, así como también medios audiovisuales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

- c) Formular los dictámenes técnico-docentes que le sean encomendados;
- d) Informar a la Rectoría, dejando registro por escrito u otros medios acerca del desarrollo y los resultados de reuniones, congresos, cursos o festivales, etc. a los que hubiere concurrido representando a la Institución en el ámbito nacional o internacional, así como de los trabajos y ponencias expuestos en ellos.
- e) Actualizar constantemente su formación en el orden artístico – pedagógico.
- f) Integrar la respectiva área pedagógica, asistiendo regularmente a las reuniones.
- g) Supervisar la actuación de su/s docentes adjuntos y/o auxiliares de cátedra;
- h) Elaborar el programa analítico -en el marco de los contenidos mínimos- de la asignatura a su cargo, entregarlo anualmente a las autoridades en el tiempo y la forma que éstas estipulen y presentarlo a los estudiantes durante el lapso de las tres (3) primeras semanas de clases;
- i) Representar a la Escuela cuando fueren designados por la Rectoría a tales efectos.
- j) Cumplir las obligaciones de orden general establecidas por el Departamento y las resoluciones del Consejo Directivo y de la Rectoría.

Artículo 61. Funciones de Adjuntos y/o auxiliares de cátedra:

- a) Colaborar permanentemente con el profesor de la cátedra siguiendo sus indicaciones en cuanto atañe a las exigencias académicas y didácticas de la enseñanza artística;
- b) Contribuir al logro de los objetivos pedagógicos señalados en el presente Reglamento, asesorando a los estudiantes para la mejor realización de sus ejercicios, observaciones, investigaciones, experiencias, según corresponda a la modalidad de la cátedra;
- c) Dictar clases o dirigir los trabajos prácticos toda vez que el Titular de cátedra lo requiera;
- d) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo en el orden artístico – pedagógico.

CAPÍTULO 2. ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Artículo 62. Estudiantes. Los estudiantes están obligados a asistir puntualmente a las clases y cumplir con las disposiciones reglamentarias establecidas por las autoridades en uso de sus atribuciones.

Artículo 63. Para el ingreso a la EMAD se exigirá cumplir con los requisitos y modalidades de exámenes que la Escuela fije de acuerdo a la normativa vigente

Artículo 64. Si el estudiante hubiera interrumpido su asistencia a clase durante el lapso de un año o más deberá actualizar las certificaciones solicitadas en su oportunidad.

Artículo 65. Es derecho y obligación de los estudiantes participar en la elección de la Rectoría y de sus representantes en el Consejo Directivo.

Artículo 66. Los estudiantes podrán organizar actividades vinculadas a su formación previa aprobación de las autoridades.

Artículo 67. Es derecho del alumno recurrir a las instancias: Coordinador de Curso, Coordinador de Área, Coordinador de Departamento y Rectoría. Agotadas estas instancias podrá hacer una presentación ante el Consejo Directivo, por escrito o en persona, al inicio de la reunión ordinaria. La respuesta del Consejo Directivo deberá constar en el Acta correspondiente a esa sesión.

Artículo 68. Los estudiantes tienen derecho a formar un Centro de Estudiantes que se ajuste a las normas vigentes y asegure la representación proporcional de las minorías

Artículo 69. La enseñanza, las tramitaciones relacionadas con los estudios, los servicios de Biblioteca, Videoteca, acceso a Internet y el uso de todo elemento disponible en la EMAD para la actividad teatral, tendrán carácter gratuito.

Artículo 70. Los estudiantes tendrán derecho a acceder al programa de cada materia a partir de la tercera semana del comienzo del ciclo lectivo.

Artículo 71. Graduados. Derechos de los graduados. Son derechos de los graduados:

- a. Conocer los reglamentos y disposiciones de aplicación en la EMAD, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- b. Recibir información sobre las instancias de actualización y capacitación disponibles y convenientes para el mejoramiento de su formación;
- c. Recibir información acerca de las ofertas de posgrado y de inserción laboral;
- d. Recibir orientación permanente;
- e. Participar activamente en la vida institucional;
- f. Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional.
- g. Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

Artículo 72. Deberes de los graduados. Son deberes de los graduados:

- a. Observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en la EMAD;
- b. Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto;
- c. Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea; absteniéndose de toda actitud discriminatoria

TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN Y DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

CAPITULO 1. EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

Artículo 73. A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la EMAD asegurará el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional.

Artículo 74. La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión, producción o creación artística y escenotécnica, y gestión institucional.

Artículo 75. El Consejo Directivo aprobará los criterios y modalidades de la evaluación de la EMAD. De ser necesario serán convocados consultores externos.

CAPÍTULO 2. REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 76. La necesidad de la reforma del presente Reglamento deberá ser votada por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, debiéndose especificar y fundamentar los capítulos a reformar.

Artículo 77. Para la elaboración y/o presentación de propuestas de reformas, modificaciones o agregados se constituirán comisiones de trabajo coordinadas por consejeros y abiertas a la comunidad educativa.

Artículo 78. Las distintas propuestas deberán ser consideradas y votadas por el Consejo Directivo, aprobándose por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros

Artículo 79. Las reformas aprobadas por el Consejo Directivo serán plebiscitadas en forma vinculante, con participación de todos los claustros, manteniéndose la proporcionalidad para cada claustro con los índices dispuestos para la elección de autoridades de la Rectoría. El plebiscito se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de cualquier propuesta, debiendo el Consejo Directivo convocarla en la misma resolución aprobatoria.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

ANEXO II

**REGLAMENTO ELECTORAL PARA CONSTITUIR EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA ESCUELA METROPOLITANA DE ARTE DRAMÁTICO**

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento complementa el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Metropolitana de Arte Dramático en relación con la elección de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 2. Los miembros del Consejo Directivo son designados por elecciones en los diversos claustros, a través de listas, con representación proporcional.

Artículo 3. La elección de consejeros directivos se hace por lista completa, careciendo de valor las tachas o sustituciones. El orden de preferencia de los candidatos está dado por el orden que tengan en la lista. Las representaciones de docentes y estudiantes son adjudicadas adoptándose el sistema D'Hont instituido por la Ley Electoral N° 22 838.

Artículo 4. El Consejo Directivo convoca a elecciones de claustro en forma conjunta o alternada con noventa (90) días corridos de antelación a ésta, debiendo garantizar la efectiva información de los interesados, por medio de circular interna y de carteles visibles en el establecimiento.

Artículo 5. En todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, y siempre que no se contraponga con sus postulados, será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional

CAPÍTULO 2. De los electores

Artículo 6. El carácter de elector, a los fines del sufragio, se acredita exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral respectivo, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela para cada Claustro (Artículo 14).

Artículo 7. Deberán estar excluidos del padrón electoral todos aquéllos que se encuentren inhabilitados para el ejercicio del derecho de sufragio por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales definitivas basadas en autoridad de cosa juzgada

Artículo 8. El ejercicio del sufragio tiene carácter obligatorio y secreto. Quienes no hubieren concurrido a votar deberán justificar su omisión ante la Rectoría de la Escuela.

Artículo 9. Quienes se encuentren comprendidos en más de un Claustro, deberán elegir la pertenencia a uno y sólo uno de los padrones.

CAPÍTULO 3. De la Junta Electoral

Artículo 10. Con ocasión del llamado a elecciones deberá constituirse una Junta Electoral. Dicho cuerpo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector, o el funcionario que le siga en orden de grado o jerarquía, que hará las veces de presidente, y sólo votará en caso de empate.
- b) tres (3) Docentes.
- c) dos (2) Estudiantes.
- d) un (1) Graduado.
- e) un (1) representante del Personal No Docente.

A efectos de integrar la Junta Electoral deben reunirse los mismos requisitos que para ser candidato a Consejero. Esto es válido para todos los Claustros.

No podrán ser miembros de la Junta Electoral quienes integren las listas como candidatos, ni los apoderados de las mismas.

Artículo 11. La Rectoría de la Escuela propondrá a la Dirección General de Enseñanza Artística una lista de candidatos a integrar la Junta Electoral para su evaluación y aprobación

Artículo 12. Por cada acto eleccionario se conformará una Junta Electoral que entrará en funciones mediando el acto administrativo correspondiente por parte de la Rectoría de la Escuela, previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Artística, y finalizará sus tareas con la culminación del proceso electoral. Será disuelta mediante el acto administrativo que así lo indique.

Artículo 13. La Junta Electoral dispondrá de las siguientes atribuciones:

- a) Oficializar las listas antes de la iniciación del comicio, de conformidad con lo ordenado en este Reglamento, previa vista y aprobación de la Dirección General de Enseñanza Artística;
- b) Revisar y oficializar los padrones de los Claustros;
- c) Recibir las fichas de inscripción de graduados y resolver la inclusión de los mismos en el padrón respectivo;
- d) Decidir, en primera instancia, sobre las observaciones e impugnaciones de listas de candidatos que los miembros de los Claustros sometan a su consideración, y elevarlas, vía jerárquica, a la Dirección General de Enseñanza Artística para su resolución;
- e) Otorgar a cada lista un número identificadorio, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee utilizar;
- f) Aprobar las boletas del sufragio;
- g) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos;
- h) Decidir en primera instancia sobre las observaciones, votos recurridos y protestas que los apoderados de las listas de candidatos sometan a su consideración,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

- i) Resolver en primera instancia y a petición de parte cuestiones e impugnaciones formuladas contra la validez del acto eleccionario;
- j) Realizar junto a las autoridades de mesa el escrutinio de las respectivas elecciones;
- k) Requerir al personal de la Escuela la colaboración que estime necesaria;
- l) Llevar un Libro de Actas, en el que se asentará lo deliberado y resuelto en todas y cada una de las reuniones que se celebren durante el acto eleccionario, debiendo cada acta labrada, estar refrendada por todos los miembros presentes;
- m) Fiscalizar durante todo el desarrollo del acto eleccionario el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Electoral;
- n) Aplicar supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.

Artículo 14. La Junta Electoral sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del número de miembros que la integran.

Artículo 15. Las resoluciones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos, excepto en los supuestos en que se trate de la declaración de nulidad total o parcial del acto eleccionario, para lo cual se requiere el voto de los dos tercios del número de miembros que la integran, y deberán en todos los casos estar debidamente fundamentadas, bajo pena de nulidad.

Artículo 16. Las peticiones, impugnaciones, observaciones y recursos que los interesados pretendan hacer valer, podrán ser presentados según el procedimiento dispuesto en el Estatuto del Docente para Áreas de Enseñanza Específicas (Ordenanza N° 36 432) y supletoriamente por el Estatuto del Docente (Ordenanza N° 40.593).

Artículo 17. En el caso de que la concesión de apelaciones interpuestas fuera denegada en primera instancia, o no proveyeran peticiones o recursos deducidos en los plazos establecidos reglamentariamente, los recursos de queja podrán presentarse ante la Dirección General de Enseñanza Artística.

Artículo 18. Presentado un recurso de queja, la Dirección General de Enseñanza Artística requerirá de inmediato a la Rectoría de la Escuela, la remisión de las actuaciones y antecedentes relacionados con la queja articulada, lo que deberá cumplimentarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

CAPÍTULO 4. De los plazos del proceso electoral

Artículo 19. Todos los plazos establecidos en el presente son perentorios e improrrogables y, una vez transcurridos, a su vencimiento caducarán de pleno derecho las facultades no ejercidas en los términos estipulados, operándose a su respecto la preclusión del ejercicio de los derechos respectivos.

Artículo 20. Una vez convocada la elección y constituida la Junta Electoral, corre un plazo de treinta (30) días corridos para presentar listas para Consejeros Directivos. Es nula cualquier presentación fuera de término.

Artículo 21. Durante los diez (10) días hábiles posteriores al plazo mínimo para la presentación de las listas según lo establecido en el Artículo 20, la Junta Electoral examinará si los candidatos que figuran en éstas reúnen los requisitos necesarios, dispondrá la inmediata publicación de las listas por cinco (5) días hábiles desde la fecha de recepción; considerará las impugnaciones que se hubieran formulado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes al del último día de la publicación y las aprobará o rechazará por resolución fundada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha de recepción. En el supuesto de que se hiciese lugar a impugnaciones, el apoderado de la lista respectiva podrá presentar otro candidato dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de la resolución correspondiente; en caso de presentación de candidatos reemplazantes, la Junta Electoral dispondrá de un (1) día para volver a impugnarlo; en tal caso, se producirá la caducidad de la facultad de una nueva presentación. Una vez cumplimentado el procedimiento precitado, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas.

Artículo 22. Ante las resoluciones dictadas por la Junta Electoral podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles de notificados, recursos de reposición y de apelación en subsidio ante la superioridad.

Artículo 23. Todas las presentaciones, peticiones, observaciones, impugnaciones y recursos que se presenten deberán ser formalizados por escrito y contener, en forma precisa y concreta, la o las pretensiones ejercidas, los hechos y el derecho en que se fundan las pruebas que respalden las peticiones.

CAPÍTULO 5. Del padrón electoral y de la presentación de listas

Artículo 24. Los electores habilitados constituirán el padrón electoral, el que será actualizado todos los años con un plazo de antelación mínima de treinta (30) días al acto eleccionario

Artículo 25. Los padrones permanecerán abiertos todo el año, salvo los treinta (30) días corridos anteriores a la elección.

Artículo 26. En la confección de los padrones deberán participar la Rectoría de la Escuela, la Secretaría Docente y el Departamento de Personal de la Escuela.

Artículo 27. Los padrones deberán exhibirse en carteleras y transparentes situados en lugares visibles y de fácil acceso, dentro de los cuarenta (40) días corridos de la constitución de la Junta Electoral. Las impugnaciones a los padrones, debidamente fundadas deberán ser presentadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, desde la fecha de inicio de la exhibición.

Artículo 28. La presentación de las listas de candidatos podrá formalizarse ante la Junta Electoral, hasta la fecha establecida en el cronograma electoral, para su correspondiente oficialización. Dicho cronograma será determinado en el correspondiente acto administrativo en que se resuelva la convocatoria a elecciones para la constitución de los Consejos Directivos. Para la presentación definitiva de las listas se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

- a) Presentación en término de la lista, donde deberá detallarse el Claustro para el que se presenta, datos de los postulantes: nombre, apellido y número de documento;
- b) Aceptación fehaciente de los integrantes (titulares y suplentes);
- c) Avales en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón respectivo;
- d) Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes;
- e) Un (1) apoderado, quien no puede integrar ninguna lista y debe reunir los mismos requisitos que para ser candidato, que la representará ante la Junta Electoral.

La Junta Electoral deberá fiscalizar el cumplimiento de los requisitos precedentemente enumerados.

CAPÍTULO 6. Del acto eleccionario

Artículo 29. La Rectoría de la Escuela proveerá a la Junta Electoral las urnas correspondientes para la formación de las mesas. La proveerá, además, de formularios, sobres, papeles especiales y sellos que la Escuela decida utilizar a los efectos de su distribución a las autoridades de las mesas receptoras de votos.

La Junta Electoral de la Escuela entregará a cada mesa receptora de votos:

- a) Dos (2) ejemplares del padrón electoral que corresponda;
- b) Urnas identificadas por cada Claustro, con un número para determinar su lugar de destino y su fecha de utilización, de lo cual llevará registro la Junta Electoral;
- c) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricado y sellado por el Presidente de la Junta, y
- d) Toda la información y la normativa vigente relacionada con el acto electoral

Artículo 30. El acto eleccionario se desarrollará de la siguiente manera:

- a) En los días señalados para la elección deberán encontrarse, a la hora de apertura, las autoridades de las mesas receptoras de votos y sus suplentes, y el personal designado por las autoridades de la Escuela. En caso de inasistencia/s hasta una hora después del horario de apertura, el personal designado por las autoridades de la Escuela informará a la Junta Electoral para que ésta tome medidas conducentes a la habilitación de los comicios.
- b) Al recibir las urnas, registros y útiles, entregados por el personal de la Escuela las autoridades de mesa firmarán el recibo correspondiente.
- c) Se cerrarán las urnas poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente de mesa, los suplentes presentes y todos los fiscales.
- d) Se habilitará un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

- e) Se habilitará otro recinto inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. En el mismo, que se denominará cuarto oscuro, no habrá más que una sola puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de las listas o de dos (2) electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviera, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Con idéntica finalidad se colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la Rectoría de la Escuela y serán firmadas por el presidente de mesa y los fiscales de las listas que quieran hacerlo.
- f) Se pondrá en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores, con la firma del presidente de mesa y de los fiscales que lo deseen, para que sea consultado por los electores sin dificultad.
- g) Se depositarán en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de las listas remitidas por la Junta, o que le entregaren los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de éstos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose de esta forma de que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.
- h) Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.
- i) Se verificará la identidad y los poderes de los fiscales de las listas que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.
- j) *Apertura del acto.* Adoptadas todas estas medidas, a la hora convenida el presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente, llenando los claros del formulario impreso en los padrones correspondientes a la mesa
- k) *Cierre de la jornada comicial.* Al cierre de la jornada, a la hora convenida, el presidente de mesa ordenará que se cierre el acceso a los comicios; depositará las urnas selladas, con las fajas provistas -cuidando obturar la ranura de votación- en la sala que la Junta haya dispuesto para tal efecto, así como también toda la documentación correspondiente al desarrollo del acto comicial.
- l) En cada nueva jornada, el presidente, quien arbitrará las medidas de seguridad correspondientes a la preservación de urnas y documentación, dispondrá la reapertura de las urnas y el acceso a la documentación al momento de reanudarse el comicio. Este procedimiento se repetirá durante los días en que se desarrolle el comicio
- m) *Clausura del acto.* El último día, a la hora convenida, el presidente de mesa ordenará que se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido, y hará constar al pie el número de los sufragantes y las observaciones que hubieren formulado los fiscales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

n) *Escrutinio*. El último día comicial, una vez cerradas las urnas, se trasladarán todas hasta el lugar designado para realizar el escrutinio. Allí el presidente de cada mesa y los miembros de la Junta Electoral, con la presencia optativa de los fiscales, procederá a escrutar:

- Abrirá la urna de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.
- Examinará los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
- Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.
- Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

Votos válidos, son aquéllos emitidos mediante boleta oficializada; si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista o categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes

Votos nulos, son aquéllos emitidos mediante boleta no oficializada o mediante dos o más boletas de distinta lista o boleta de distinto claustro.

Votos en blanco, cuando el sobre estuviera vacío o con papel de cualquier color sin inscripción o imagen alguna.

Votos recurridos, son aquéllos cuya validez o nulidad fueran cuestionadas por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal que haya cuestionado consignándose su nombre y apellido, número de documento y nombre de la lista a la cual pertenece. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como «voto recurrido» y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.

Votos impugnados, en cuanto el elector hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y por el o los impugnantes, tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del elector.

- La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes del cierre fijado. Aún cuando hubiere sufragado la totalidad de los electores.

- El escrutinio y la suma de los votos obtenidos por las listas se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan cumplir su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

o) Concluido el escrutinio, se consignará un acta que exprese:

- Hora de cierre de los comicios, número de mesa, Escuela, Órgano de gobierno y Claustro en cuestión; número de votos emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre la cifra de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el padrón, votos

logrados por cada lista participante, número de votos nulos, recurridos y en blanco, todo ello asentado en letras y números.

- Nombre de las autoridades de mesa y fiscales que actuaron, sus firmas y la de los miembros de la Junta Electoral.

- La mención de las observaciones que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

- La hora de finalización del escrutinio.

- Los miembros de la Junta Electoral depositarán toda la documentación del acto comicial dentro de las mismas urnas utilizadas debidamente cerradas y con faja de seguridad rubricada

p) El Presidente de la mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que deberá ser suscripto por las mismas personas antes mencionadas.

q) Una vez realizada el acta de cierre y firmada por las autoridades y fiscales actuantes, se da por finalizado el acto electoral.

r) La Junta Electoral, después del acta de cierre, emitirá dictamen pronunciándose respecto de la legalidad y validez de los comicios, debidamente fundado, y procederá a remitir, por vía jerárquica, a la Dirección General de Enseñanza Artística la documentación correspondiente al acto eleccionario celebrado con el resultado final del escrutinio.

s) El dictamen definitivo referido en el inciso r) precedente podrá ser apelado en el plazo de cinco (5) días debiendo en este caso presentarse el respectivo recurso ante la Dirección General de Enseñanza Artística, la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

CAPÍTULO 7. De las faltas electorales

Artículo 31 Constituyen faltas electorales aquellas conductas o comportamientos que representen violaciones a normativas establecidas en este Reglamento y que tengan por objeto y/o efecto la alteración de la normalidad de los comicios o su resultado y atenten contra la transparencia del acto y la libertad en el ejercicio del derecho de sufragio.

Artículo 32. En especial, serán consideradas faltas electorales:

a) El/la que, con ardid o engaño, intimidación o violencia, impidiere u obstaculizare el normal ejercicio de un cargo electoral o el derecho al sufragio.

b) El/la que reemplazare a un/a sufragante o votare más de una vez en una misma elección o de cualquier otra manera emitiera su voto sin derecho.

c) Quien sustrajere, destruyere o sustituyere, total o parcialmente, urnas utilizadas o a ser utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.

d) Quien sustrajere, destruyere o sustituyere, total o parcialmente, las boletas de sufragio desde que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

- e) El/la que, antes de la emisión del voto, sustrajere, destruyere, sustituyere o adulterare boletas del cuarto oscuro.
- f) El/la que falsificare en todo o en parte, sustrajere, destruyere y/o adulterare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible u obstaculizare el normal escrutinio de una elección.
- g) Quien por cualquier forma o medio falseare el resultado del escrutinio.
- h) Quien cometiere actos o empleare medios tendientes a violar el secreto de sufragio.
- i) El/la que falsificare un padrón electoral y el/la que, a sabiendas, utilizare un padrón viciado de falsedad en los actos electorales.
- j) El/la que, ya sea en forma individual o en grupos, intentare alterar el orden durante el desarrollo del acto por cualquier medio que sea.

Artículo 33. Los que incurrieren en las conductas previstas en los Artículos 32 y 33 precedentes serán sancionados, previa sustanciación del sumario respectivo

CAPÍTULO 8. Reforma Del Régimen Electoral

Artículo 34. La necesidad de reforma del presente régimen debe ser votada por al menos las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, con la especificación de los artículos a reformar.

Artículo 35. Una vez aprobada la propuesta de reforma por el Consejo Directivo, se elevará por medio de la Rectoría de la Escuela a la Dirección General de Enseñanza Artística, quien previo dictamen la remitirá a las instancias correspondientes para su consideración y aprobación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

ANEXO III
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES
DE LA ESCUELA METROPOLITANA DE ARTE DRAMÁTICO

Artículo 1. En septiembre de cada año, el Consejo Directivo convocará a elecciones para cubrir los cargos de integrantes de la Rectoría, del Consejo Directivo y de la Secretaría Docente, en función del vencimiento correspondiente a cada uno de los mandatos. Dichos cargos se cubrirán al 1 de marzo.

Artículo 2. El Consejo Directivo determinará y fundamentará el criterio y el mecanismo con el cual se designará en sesión ordinaria y por mayoría simple a los integrantes de la Junta Electoral

La Junta Electoral estará conformada por dos (2) docentes, dos (2) estudiantes, un (1) graduado y un (1) administrativo y sus respectivos suplentes. Ningún miembro de la Junta podrá presentarse como candidato.

Artículo 3. La Junta Electoral tendrá a su cargo, en única instancia, todo lo relativo al proceso electoral. Debe fiscalizar y aprobar los padrones, resolver las impugnaciones y oficializar a los candidatos antes de la iniciación de los comicios

Artículo 4. Serán requisitos para la oficialización de cada candidatura

- a) La aceptación por escrito de parte del Candidato.
- b) Toda otra exigencia que determine el Consejo Directivo

Artículo 5. Los padrones de los estudiantes, docentes, graduados y administrativos se confeccionarán en forma separada por cada claustro.

Artículo 6. En los padrones de los estudiantes serán inscriptos todos los estudiantes regulares al mes de septiembre del año de la elección.

En los padrones de docentes serán inscriptos todos los titulares, interinos y suplentes con un mínimo de un (1) año lectivo de antigüedad en la Escuela Metropolitana de Arte Dramático y que cumplan funciones en la Institución.

En el padrón de graduados serán inscriptos todos los egresados de la Institución

En el padrón de administrativos serán inscriptos todos los administrativos que cumplan función en la Institución con una antigüedad de no menos de un (1) año

Artículo 7. Quien estuviere en condiciones de integrarse a más de un claustro, deberá optar por figurar en el padrón de uno sólo de ellos. Los docentes deberán hacerlo únicamente en el padrón de docentes.

Artículo 8. Existen los siguientes Claustros: Docente, de Estudiantes, de Graduados y Personal no docente.

Cada claustro votará a sus representantes. Todos votarán a los integrantes de la Rectoría de acuerdo con la siguiente ponderación:

Docentes	46%
Estudiantes	31%
Graduados	6%
Personal no docente	17%

Artículo 9. Serán inválidas las boletas que presenten tachaduras o enmiendas.

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 2.148 /MHGC/10**MINISTERIO DE HACIENDA****SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS****EX-DIRECCIÓN MEDICINA DEL TRABAJO**

<i>APELLIDO Y NOMBRE DOCUMENTO/CUIL./FICHA</i>	<i>PARTIDA Y FUNCIÓN</i>
González Alemán, Gabriela D.N.I. 14.474.018 CUIL. 27-14474018-7	6012.0020.P.A.04.0270.220 Médica.-
Schedrovitzky, Betina Fernanda D.N.I. 20.200.079 CUIL. 27-20200079-6 352.881	6012.0020.P.A.04.0270.220 Médica.-
Williams, Gabriela Silvina D.N.I. 17.762.447 CUIL. 27-17762447-6	6012.0020.P.A.04.0270.218 Psicóloga.-
Lopardo, María D.N.I. 21.459.690 CUIL. 27-21459690-9	6012.0020.T.A.03.0290.344 Técnica en Electrocardiología.-

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 591 /SSSU/10ANEXO I

Martes 03 de Agosto de 2010

CASO 1. Defensa 1431.

Escuela N° 27 D. E. 4

Cierre: Defensa, entre Av. San Juan y Humberto 1°.

Asistencia policial en cruce peatonal: Humberto 1° con Defensa.

Horario: de 11:00 a 11:45 horas.

Miércoles 04 de Agosto de 2010

CASO 2. Defensa 1431.

Escuela N° 27 D. E. 4

Cierre: Defensa, entre Av. San Juan y Humberto 1°.

Asistencia policial en cruce peatonal: Humberto 1° con Defensa.

Horario: de 14:00 a 14:45 horas.

Jueves 05 de Agosto de 2010

CASO 3. Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid 499.

Escuela N° 10 D. E. 4 y JIN B

Cierre: Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid, entre Av. Alnte. Brown y Martín Rodríguez.

Horario: de 11:00 a 11:15 horas.

Cierre: Dos carriles, mano al Riachuelo, en Av. Alnte. Brown, entre Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid y Ayolas y Ayolas, entre Av. Alnte. Brown y Martín Rodríguez.

Horario: de 11:00 a 11:45 horas.

Viernes 06 de Agosto de 2010

CASO 4. Av. Independencia 672.

Esc. Educ. Esp. N° 37 D. E. 3

Cierre: Dos carriles, lado izquierdo, en Av. Independencia, entre Bolívar y Piedras

Asistencia policial en cruce peatonal: Chacabuco con Av. Independencia.

Horario: de 10:30 a 11:15 y de 14:00 a 14:45 horas.

Martes 10 de Agosto de 2010

CASO 5. Aristóbulo del Valle 471.

Escuela N° 1 D. E. 4 y JIN B16

Cierre: Aristóbulo del Valle, entre Av. Alnte. Brown y Martín Rodríguez.

Horario: de 11:00 a 11:15 y de 14:00 a 14:15 horas.

Cierre: Martín Rodríguez, entre Wenceslao Villafañe y Aristóbulo del Valle y Wenceslao Villafañe, entre Av. Alnte. Brown y Martín Rodríguez.

Horario: de 11:00 a 11:45 y de 14:00 a 14:45 horas.

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 683 /MJYSGC/10

Anexo "I" de la Resolución N°

683**DESIGNACIONES****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD****DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES**

APELLIDO Y NOMBRE DOCUMENTO Y CUIL	OBSERVACIONES
Velesquen, Sebastián D.N.I. 22.825.860 CUIL. 20-22825860-2	Con 5.000 Unidades Retributivas Mensuales.-
Hansen, María Belén D.N.I. 25.240.140 CUIL. 27-25240140-2	Con 3.000 Unidades Retributivas Mensuales.-

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 2.362 /MCGC/10

SECRETARÍA: MINISTERIO DE CULTURA

UNIDAD EJECUTORA CONTRATANTE: MINISTERIO DE CULTURA

Actuado Tipo-Nro./Año	Contratado/a	Docum. Tipo Nro.	Nro. CUIT o CDI	Representado/a por: (1)	Docum. Tipo Nro.	Per odo Desde Hasta	Descripción de la función	Importe		
								Nro. Cuotas	Monto	Total
CAR-778813/2010	ART COMMUNICATION S.A.		CUIT 30709178454	LOZA MARTA SUSANA	DNI 02963200	01-06-10 30-09-10	LOCACION DE SERVICIO (CONTRATO) - COORDINACION DE EVENTOS CULTURALES EN ESPACIOS PUBLICOS	4	11,250.00	45,000.00



Ing. HERNAN LOMBARDI
MINISTRO DE CULTURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariano Sarrano
Secretario
Unidad Ejecutora
Ministerio de Cultura
Ciudad de Buenos Aires

(1) Solo para aquellos contratados que poseen representante legal y/o art stico (contrato de representación).

_____ **FIRMA**

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 2.365 /MCGC/10**SECRETARÍA:** MINISTERIO DE CULTURA**UNIDAD EJECUTORA CONTRATANTE:** MINISTERIO DE CULTURA

Actuado Tipo-Nro./Año	Contratado/a	Docum. Tipo Nro.	Nro. CUIT o CDI	Representado/a por: (1)	Docum. Tipo Nro.	Período Desde Hasta	Descripción de la función	Importe		
								Nro. Cuotas	Monto	Total
CAR-416263/2010	PERALTA SATRAGNO LEONARDO RAUL	DNI 17411819	CUIT 20174118192			24-04-10 24-04-10	LOCACION DE SERVICIO (CONTRATO) - ACTUACION MUSICAL EN CLASICA Y MODERNA PARA EL CICLO: "PIANISTAS NOTABLES- BARES NOTABLES"	1	2,000.00	2,000.00



Ing. HERNAN LOMBARDI
MINISTRO DE CULTURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ES ORIGINAL DEL ORIGINAL



Ing. Leonardo Peralta
Cargo
de Administración
M.C.A./L.
M.C.C./C.A.

(1) Solo para aquellos contratados que poseen representante legal y/o artístico (contrato de representación).

FIRMA

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.424 /DGINC-DGM/10

Objetivo/Temática:

Se seleccionarán hasta cinco (5) proyectos concretos, de sellos discográficos de la Ciudad de Buenos Aires, con un mínimo de 5 discos editados para que puedan utilizar el espacio ESTUDIO URBANO, para la grabación de 1 producto discográfico, en forma gratuita.

1. Inscripción:

Recepción de solicitudes: Desde el lunes 2 de agosto al viernes 20 de agosto de 2010 inclusive. Los interesados deberán inscribirse personalmente, o por medio de otra persona debidamente autorizada en forma escrita, en Villarino 2498 en el horario de 11 a 15 hs.

2. Presentación:

Se deberá presentar dos carpetas iguales en formato A4 (la cual no será devuelta) que incluya ambas la misma información/documentación, conteniendo de manera excluyente los siguientes datos y documentación en el orden que se detalla a continuación:

- Ficha de inscripción impresa desde la página del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, área [Desarrollo Económico, Industrias Creativas](#)
- Curriculum del artista a presentar (hasta 3 artistas por empresa), breve reseña con información relevante, género musical, producciones discográficas anteriores.
- Proyecto para el que se solicita ser incluido en "Estamos Grabando": descripción del concepto general del disco, cantidad de canciones, títulos de las mismas, género en que se inscribe el disco, nómina de artistas invitados –en el caso de haber–, horas estimadas de grabación, nómina de instrumentos a grabar. Al tratarse de un proyecto, en el caso de no contar con alguno de los datos solicitados, se deberá anotar una estimación de los mismos.-
- Fotocopia del contrato entre el sello y el artista o una nota del sello discográfico en donde se compromete a editar el proyecto grabado.
- Fotocopia del DNI, 1º y 2º hoja del responsable de la inscripción.
- Domicilio real y domicilio constituido para la convocatoria en la Ciudad de Buenos Aires acreditado por fotocopia de DNI o por certificado de domicilio original expedido por la autoridad competente del responsable de la inscripción.
- Fotocopia del comprobante de inscripción en la AFIP actualizado del responsable de la inscripción o empresa.
- Comprobante de inscripción en Ingresos Brutos del responsable de la inscripción o empresa según corresponda.-
- Convenio Multilateral (de corresponder)
- En el caso de que la presentación sea realizada por una sociedad (S.A, S.R.L., Sociedad de Hecho etc.) se deberá adjuntar fotocopia del Estatuto de constitución de la sociedad, en el que se constate el cargo que ocupa el responsable de la inscripción y su vigencia mediante la documentación que así lo acredite; el domicilio de dicha empresa en la Ciudad de Buenos Aires y que el rubro de la sociedad coincida con el llamado de la convocatoria.

Todas las hojas que componen la carpeta, deberán contener firma original del responsable de la inscripción. Las presentaciones incompletas sera descartadas sin ser evaluadas.-

3. Evaluación:

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.424 /DGINC-DGM/10 (continuación)

Cada proyecto presentado será revisado por evaluadores internos de la Dirección General Industrias Creativas y de la Dirección General de Música.

Los criterios de selección para la evaluación de las propuestas serán las siguientes:

1. Imagen general del sello.
2. Calidad de los productos.
3. Antecedente del artista.
4. Proyecto discográfico con el objetivo de ser producido y comercializado entre 2010 y 2011.

Los participantes deberán suscribir la correspondiente "Acta de Compromiso" (Anexo III) a los efectos de la difusión del mencionado material, presentado en el marco de la presente convocatoria.

Consultas exclusivamente por mail a: opcionmusica@buenosaires.gov.ar con copia a estudiourbano@buenosaires.gov.ar

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 1.424 /DGINC-DGM/10 (continuación)

Buenos Aires,..... de 2010.

REGISTRO N° - DGINC/ 2010

FICHA DE INSCRIPCION

Por el presente registro, déjese constancia de la recepción de la carpeta presentada para participar de la convocatoria para el programa denominado "Estamos Grabando". De la misma forma, hágase saber que el participante declara conocer la Reglamentación de la **Disposición N° -DGINC-DGM-2010** que dispone sobre la presente convocatoria y a su vez deja certeza de la conformidad con lo allí estipulado. A tales efectos, se le hace entrega de una copia.

NOMBRE DEL SELLO DISCOGRAFICO:

.....

APELLIDO Y NOMBRE DEL RESPONSABLE:

.....

D.N.I DEL RESPONSABLE:

DOMICILIO REAL, CODIGO POSTAL.....

.....

DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA C.A.B.A.

.....

TELEFONO/FAX:.....

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

.....

DIRECCION DE SITIO WEB

.....

NOMBRE DEL ARTISTA/S

.....

AUTORIZADO¹: **SI** **NO**

APELLIDO Y NOMBRE DEL AUTORIZADO:

D.N.I DEL AUTORIZADO:.....

La carpeta consta de..... hojas

Por DGINC

Participante

¹ En este caso deberá adjuntar a la solicitud la constancia de tal autorización.

ANEXO III - DISPOSICIÓN N° 1.424 /DGINC-DGM/10 (continuación)

ACTA DE COMPROMISO

Entre la Dirección General de Industrias Creativas dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Director General Sr. Enrique Avogadro con domicilio en la calle Villarino 2498, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Dirección General de Música, representada en este acto por su Director General el Sr. Diego Rivarola con domicilio en Alsina 967 - 2º Piso, en adelante "LOS ORGANISMOS" y (indicar nombre de marca)

.....representada por (indicar nombre del responsable)..... con domicilio en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituido en, en adelante EL SELLO, acuerdan en celebrar el presente Acta de Compromiso en el marco de la actividad denominada ESTAMOS GRABANDO, a realizarse los días ---- del año....., sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: LOS ORGANISMOS se comprometen a:

- a) Poner a disposición de "EL SELLO" ganador la sala de grabación de ESTUDIO URBANO para realizar las grabaciones pertinentes del producto discográfico seleccionado, durante 8 horas diarias en el lapso de 1 quincena, de lunes a viernes; es decir, diez días hábiles, entre los meses de noviembre y diciembre de 2010 y enero del 2011.-
- b) ESTUDIO URBANO proveerá, para las horas de grabación mencionadas, operadores de estudio profesionales altamente capacitados.
- c) El estudio de grabación cuenta con un sistema Pro Tools LE con una interfaz Digi 003 que funciona bajo una iMac. También posee un módulo Presonus con 8 preamplificadores/convertidores que está conectado a la interfaz 003 vía cable óptico, lo que le da al estudio la capacidad de grabar 16 canales en simultáneo. Cuenta con consola Allen and Heath GL 2400. El modelo de los monitores es Rockit 8. En cuanto a micrófonos, cuenta con 2 Neumann U87, 3 Shure PG81, 4 Shure SM 58 y un kit de micrófonos para batería Samson. Posee también 3 cajas directas y cables para abastecer a lo anteriormente nombrado. Como backline el estudio de grabación cuenta con una batería Pearl, un set de platos Orion, un soporte para platillo, un soporte para hita, un amplificador de guitarra Marshall de 50w a transistores y un amplificador de Bajo Fender Rumble 100. Como se mencionó antes, el estudio tiene la posibilidad de grabar 16 canales en simultáneo y es capaz de proporcionar 3 mezclas diferentes de monitoreo para músicos. Las medidas aproximadas del control son: 4m de ancho x 5m de largo x 3m de alto. Las de la sala de grabación son: 5m de ancho x 6m de largo x 2,5 m de alto.
- d) "LOS ORGANISMOS" no percibirán ningún tipo de ingreso, quedando la comercialización del producto discográfico a desarrollar exclusivamente en manos de EL SELLO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SELLO se compromete a:

ANEXO III - DISPOSICIÓN N° 1.424 /DGINC-DGM/10 (continuación)

- a) Ofrecer – el sello y/o el artista- una clinica gratuita en Estudio Urbano en algún area de su competencia y que sea acorde a los contenidos que Estudio Urbano ofrece a sus alumnos.
- b) Incluir en la contratapa del producto discográfico generado mediante esta actividad, el logo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el de Estudio Urbano, el de Opción Música, y mencionar que dicho producto fue grabado con la colaboración del programa Opción Música y Estudio Urbano. En caso de incumplimiento el Gobierno de la Ciudad arbitrará las medidas pertinentes.
- c) “EL SELLO” se compromete a entregar a “LOS ORGANISMOS” el estudio de grabación y los elementos técnicos que el mismo contiene en las mismas condiciones en que fuera recibido. En caso contrario el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reserva el derecho de reclamo, por la vía correspondiente.-
- d) El sello se compromete a entregar a cada Dirección General un total de 6 (seis) ejemplares del producto terminado, o sea, 3 (tres) ejemplares para cada uno y autorizar la difusión del referido material.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de de dos mil diez en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aclaración:.....

Firma:

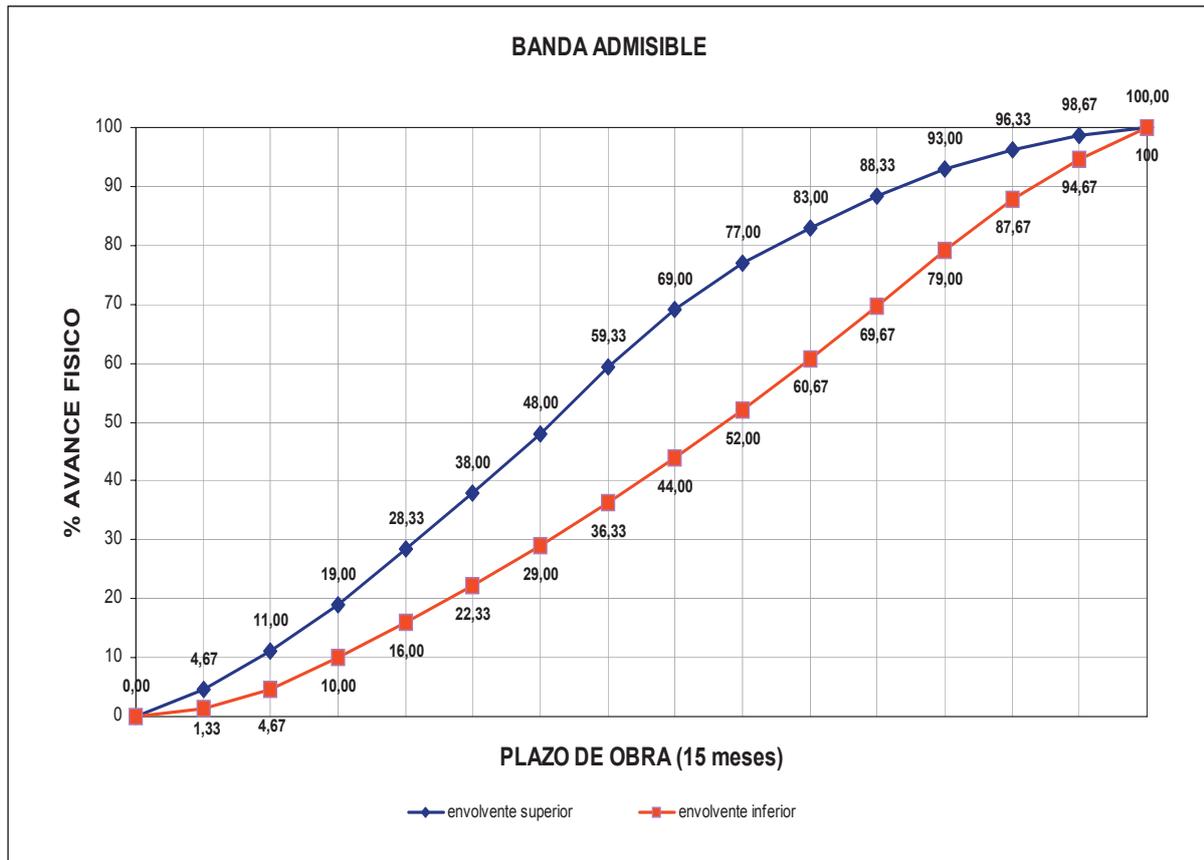
DNI:.....

Volver a la Norma

ANEXOS - LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/10

Anexo 5: Curvas de Avance Físico

BANDA ADMISIBLE PARA CURVAS DE AVANCE FISICO NORMAL PARA CONSTRUCCION TRADICIONAL Y NO TRADICIONAL



Volver a la Norma

**ANEXOS - CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1
LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/10**

**Programa CASA AMARILLA
Sector Central**

Barrio La Boca

**Avda. Alte. Brown al 500
Manzana 6B, Parcela 1**

153 Viviendas y Obras Exteriores

CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1

De acuerdo a lo previsto en el Art. 1.1.5. del Pliego de Condiciones Generales se expide la presente circular con las siguientes disposiciones:

A) Pliego de Condiciones Generales

Reemplazo: los artículos que a continuación se transcriben, reemplazan a los identificados con el mismo número salvo el Artículo 1.3.15.1.1. que se incorpora.

1.1.8. Documentación de la Licitación:

El llamado se registrará por lo establecido en los siguientes documentos:

- 1º) Pliego de Condiciones Generales y Circulares Aclaratorias de todo tipo que se emitan sobre las condiciones generales.
- 2º) Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo que se emitan sobre las condiciones particulares.
- 3º) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.
- 4º) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.
- 5º) Planos generales y planillas.
- 6º) Planos de detalle.
- 8º) Oferta.
- 9º) Contrata.

La documentación de la Licitación está constituida por el Pliego de Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, las circulares aclaratorias con y sin consulta y el juego completo de planos y planillas. En caso de discrepancia sobre la interpretación de aspectos administrativo - legales, el orden de prelación será el mismo en el que aparecen ordenados los documentos en el listado precedente.

En caso de divergencia sobre la interpretación de especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, tendrán prelación las especificaciones técnicas particulares sobre las generales, los planos de detalle sobre los generales, las dimensiones acotadas sobre las representadas a escala, las notas y observaciones escritas en planos y planillas sobre todo lo demás escrito en los

mismos, lo escrito en los Pliegos sobre lo escrito en los cómputos y ambos sobre lo representado en los planos.

En caso de detectarse un error que por su entidad demuestre su carácter evidente, el mismo deberá ser corregido por el I.V.C., quien lo hará de oficio o bien, a pedido de la Contratista.

Los planos que se adjuntan al presente Pliego corresponden a etapa de anteproyecto.

La Documentación de Obra (Art. 2.6.3. del P.C.P.) siempre estará a cargo de la Contratista, la que, si fuera necesario, deberá efectuar los ajustes que resultaren pertinentes como consecuencia del estricto cumplimiento de las Legislaciones, Códigos y Reglamentaciones vigentes, tanto Nacionales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como las pertenecientes a las empresas prestatarias de servicios públicos.

Por tales tareas, la Contratista no tendrá derecho a reclamos de ningún tipo ni a pago adicional alguno.

La obra que se licita corresponde al Programa Casa Amarilla, cuyos planos básicos de OBRA NUEVA fueran presentados ante la entonces Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro (DGFOC), hoy DGROC, durante 2006.

Sobre el particular, especialmente los planos de OBRA NUEVA DE CONDICIONES CONTRA INCENDIO han merecido el **registro** correspondiente, cuyo detalle se consigna seguidamente:

UBICACION	EXPEDIENTE	CONDICION	FECHA
Manzana 6B, Parcela 1	21.093-06	REGISTRADO	17/05/06

Estos planos han sido sometidos a análisis por parte de la mencionada Dirección General respecto de los temas inherentes a la Ley N° 962 de "Accesibilidad física para todos". No obstante ello, en atención a la experiencia acumulada en estos últimos años, se estima conveniente rever algunos aspectos que necesitan una adecuación de proyecto, sin que ello implique ningún reconocimiento ni a los oferentes ni al futuro adjudicatario y/o contratista, a saber:

- Ajustar la cantidad de ascensores, de manera tal que cada núcleo circulatorio cuente con dos de ellos.
- Distribuir los tanques de bombeo, de manera que cada edificio (separados por juntas de dilatación) cuente con uno.
- Adecuar, de ser necesario, las cocheras de modo de que se cumpla con la cantidad de módulos especiales para discapacitados.

Los mencionados ajustes incrementarán la superficie cubierta total del anteproyecto licitatorio, pero se aceptarán adecuaciones mínimas de las unidades de vivienda como consecuencia de tales acomodamientos, siempre que no modifiquen el concepto ni disminuyan la tipología del anteproyecto licitado.

1.2.1. Capacidad legal. Inscripción en el RNCOP:

Los Oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse y estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Igualmente deben contar con todas las inscripciones y/o habilitaciones requeridas en el ordenamiento laboral, en el sistema de seguridad social, por las normas impositivas, nacionales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y provinciales en su caso, y por los demás organismos administrativos de control o fiscalización que correspondan por el tipo de actividad y/o por la naturaleza del sujeto.

Los Contratos sociales, estatutos y documentos constitutivos deberán mantener su vigencia hasta la liquidación final de la Contratación.

1.2.5. Presentación conjunta de más de una empresa:

Cuando la Oferta sea presentada por dos o más empresas en forma conjunta, para el desarrollo o ejecución de una Obra, deberán presentar un compromiso de conformar una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.). El Contrato U.T.E. debidamente inscripto deberá ser presentado luego de notificada la preadjudicación, previo al momento de resolverse la adjudicación.

Los Oferentes U.T.E., deberán indicar con carácter de declaración jurada, los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes. La participación menor no podrá ser inferior al porcentaje que se determine en el P.C.P..

En todos los casos la presentación conjunta importará que las obligaciones asumidas frente al Comitente sean solidarias. Tanto en el compromiso de conformar una U.T.E como en el Contrato de conformación de la misma, las empresas integrantes deberán asumir, en forma expresa, la responsabilidad principal, solidaria e ilimitada para el cumplimiento del Contrato.

En virtud de lo prescripto por el Art. 378 inc. 2° de la Ley 19.550, el Contrato de U.T.E. deberá tener, al menos, una duración igual al de la ejecución de la obra pública, es decir hasta la liquidación final de la Contratación, y que los trabajos a realizar se encuentren comprendidos dentro de su giro comercial.

En ningún caso un oferente podrá presentarse como parte integrante de una UTE y en forma individual

1.2.6. Inhibiciones:

- a) No podrán ser Oferentes, los que habiendo sido Contratistas de la Comisión Municipal de la Vivienda y/o del I.V.C., mantuvieran deudas pendientes con alguno de ellos, con motivo de la ejecución de un Contrato de Obra Pública o cuando las obras ejecutadas fueran objeto de algún reclamo no satisfecho en debida forma a juicio de la Comisión Municipal de la Vivienda y/o I.V.C., o hubieran incumplido, parcial o totalmente, Contratos de Obra Pública.
- b) No se preadjudicarán obras a empresas cuando la suma de los montos de sus Ofertas para otras obras aun no iniciadas, pero que se encuentren preadjudicadas, adjudicadas y/o Contratadas, más los saldos a certificar de las Obras en construcción con este I.V.C. y la ex CMV por año; superen el veinte (20) por ciento del presupuesto promedio de los dos últimos años del Organismo. Cuando el procedimiento licitatorio trate de obras cuyo comienzo fuese previsto para el ejercicio siguiente, la base de cálculo estará determinada por el presupuesto del ejercicio en curso y el anteproyecto del presupuesto del ejercicio siguiente, el que será informado oportunamente por el I.V.C.
- c) No haber ejecutado y entregado satisfactoriamente en el período establecido en el P.C.P., una o más obras que en conjunto sumen, como mínimo, la magnitud que se estipula en dicho pliego.
- d) No haber certificado en un año corrido dentro del período de los cinco años anteriores al presente año un equivalente al 70 % del Presupuesto Oficial de la presente licitación.

1.3.4.3. Carpetas:

Cada carpeta estará conformada según el siguiente detalle:

CARPETA A:

a) Garantía de Oferta.

b) Certificado de capacidad de Contratación anual para licitar expedido por el RNCOP.

c) Constancia expedida por el Registro de Juicios Universales, en el cual conste que no existe quiebra decretada sobre la/s Empresa/s Oferentes.

d) Constancia de haber adquirido la documentación licitatoria, avalada por el recibo emitido por este I.V.C. por la compra del pliego licitatorio o fotocopia del mismo (no exigible en caso que en el P.C.P. se determine que el pliego es de acceso gratuito para los interesados).

e) Declaración Jurada del conocimiento de la documentación licitatoria y de someterse voluntariamente al régimen jurídico vigente.

f) Nota constituyendo domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, según Art. 1.2.4. del P.C.G.

g) Copia de Acta/s de Directorio/s (certificada/s) autorizando a los firmantes de las Ofertas a presentarse en el procedimiento licitatorio en nombre de la Empresa y en caso de resultar Adjudicataria, a firmar la Contrata.

h) Copia certificada del Contrato social con sus modificaciones, si las tuviera, debidamente inscripto.

i) Compromiso de conformar una UTE o el Contrato respectivo, debidamente inscripto en su caso, si se trata de empresas que se presentan en forma conjunta.

j) Certificado de Deudores Alimentarios Morosos, en original o fotocopia certificada por Escribano Público (Ley 269; BOCBA N° 852 /05/01/2000; Resolución N° 2 de la Subsecretaría de Legislación y Justicia; BOCBA N° 1.002 09/08/2000), sus normas modificatorias y/o sustitutas).

Este requisito es de forma y puede subsanarse con posterioridad a la apertura de las Ofertas y hasta el momento previo a la preadjudicación.

k) Declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley N° 2095. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento. Ver Anexo del P.C.P.

CARPETA B:

a) Antecedentes del Directorio y nivel gerencial de la Empresa y antecedentes del personal técnico propuesto.

b) Antecedentes técnicos.

1. Antecedentes y detalles de Obras de temática y envergadura similar a las licitadas a los efectos de evaluar las Condiciones de Admisibilidad (ver Art. Orden de Prelación y Admisibilidad para la modalidad **DOBLE SOBRE** del presente Pliego), previa a la evaluación Técnica Empresarial.

Los montos de Obra deberán actualizarse utilizando el índice de precios de la construcción publicado por el INDEC, al mes básico del presupuesto oficial de la presente Licitación. Ver Anexo del P.C.P.

2. Evaluación estimativa del personal según el sistema constructivo que se prevé utilizar.

3. Especificación de equipos y maquinarias que serán afectados a la Obra, informando los que son propiedad de la Empresa y su ubicación actual. En

caso de encontrarse en Obras en curso, se declarará bajo juramento, la fecha de terminación real prevista de esa Obra y de incorporación a la/s Obra/s en Licitación.

c) Datos de los profesionales responsables (ver Arts.1.2.3. y 1.6.17 del P.C.G.).

CARPETA C:

a) Balance general, Estados de resultados, Estados de origen y aplicación de fondos, cuadros y anexos correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos, con informe de auditoría y firmas certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y constancia de su presentación ante la Inspección General de Justicia o el Organismo de Contralor de la Jurisdicción correspondiente.

b) Estado de origen y aplicación del capital de trabajo según la desagregación que se indica en el Anexo del P.C.P., por períodos trimestrales comprendidos entre el cierre del último balance presentado hasta la finalización de las Obras cotizadas, considerando que la fecha teórica de inicio se producirá a los sesenta (60) días corridos de la apertura de la Licitación.

Este estado deberá demostrar la financiación de Obras cotizadas y demás compromisos del Oferente, durante el lapso citado.

El lapso de los sesenta (60) días corridos indicado precedentemente, se establece al solo efecto de la presentación de este estado.

c) Copia de declaraciones juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P.) correspondiente al último ejercicio económico certificado por Escribano Público u organismo receptor, y últimos comprobantes de pago de sus obligaciones impositivas y previsionales.

d) Cartas de referencia emitidas por las Instituciones bancarias y comerciales con las que opera.

e) Porcentajes de avance físico a ejecutar correspondientes a los tres meses de mayor certificación.

Se deja constancia que esta documentación se pide a los efectos de verificar el índice establecido en el Art. 1.3.15.2.4. Cuadro 2 "Indicadores de Magnitud Empresaria" del P.C.G..

Los porcentajes serán verificados oportunamente con los correspondientes a la Curva de certificaciones en porcentaje y en pesos incluida en el Sobre N° 2, y de haber diferencias se rechazará la oferta in-limine.

CARPETA D:

a) Oferta económica expresada de acuerdo al modelo ver Anexo del P.C.P.

b) Plan de trabajos completo de la totalidad de la Obra, por rubros y en función del plazo de ejecución. Se deberán expresar los valores totales y parciales con cuadro "B" incluido y en cada barra, mes a mes, el avance sobre el porcentual del rubro y el porcentual sobre el total de la Obra. Ver Anexo del P.C.P.

Cumplirá los siguientes requisitos:

1. Se incluirán todos los rubros del Cuadro "A".
2. Representación gráfica mediante diagrama de barras horizontales de los períodos de ejecución de cada rubro, con indicación numérica de las cantidades físicas; y porcentuales de avance físico a ejecutar mensualmente y acumulado.
3. Curva de certificaciones en porcentaje y en pesos, del monto total de Obra, consignando montos a valores constantes mensuales y acumulados. No

deberá superar los límites de la banda admisible definidas para curvas de avance físico. Ver Anexo del P.C.P.

4. Se deberá adjuntar memoria descriptiva que exponga los métodos y justifique el plan de trabajos presentado, debiendo existir una correlación biunívoca entre los porcentuales de avance, las cantidades físicas y los montos de certificaciones proyectados, las que darán la curva de certificaciones prevista.

c) Cómputo y presupuesto de la Oferta:

Cuadro "A" (Ver Anexo del P.C.P.).

Compuesto por:

1. La totalidad de rubros de la Obra, cuya incidencia será indicada en el plan de trabajos.
2. Los ítems en que corresponda desglosar el rubro, con indicación de unidad, cantidad, precio unitario, precio total e incidencias porcentuales en relación al rubro y al total de la Obra.

d) Cuadro "B" (Ver Anexo del P.C.P.).

e) Análisis de precios: a realizarse para todos los ítems de todos los rubros componentes del presupuesto y con el código que determine la legislación vigente para cada insumo, discriminado de acuerdo al Anexo del P.C.P.

f) Desglose de gastos generales indicados en el Cuadro "B" de la Oferta.

NOTAS:

- a) El cómputo y presupuesto puede contener ampliaciones y/o modificaciones con respecto al cómputo oficial, siempre que representen ajustes tendientes a optimizar su propuesta.
- b) Para esta instancia de la Licitación se considerará ya realizado por las empresas Oferentes:
 - El estudio de fundaciones que permitirá confirmar la viabilidad de la propuesta constructiva y económica.
En caso de que en los Anexos del P.C.P. se adjunte el estudio de suelos, el mismo tendrá carácter indicativo y los Oferentes podrán adoptarlo o presentar otro en su reemplazo.
 - La verificación del acondicionamiento higrotérmico del edificio de acuerdo a las siguientes normas IRAM y sus modificatorias o las que en el futuro las replacen:
 - ✓ 11601 Aislamiento térmico de edificios, Métodos de cálculo.
 - ✓ 11603 Acondicionamiento térmico en edificios, Condiciones de habitabilidad.
 - ✓ 11605 Modificación N° 1.
 - ✓ 11625 Aislamiento térmico en edificios.
 - ✓ 11630 Condensación en puntos singulares de muros exteriores, pisos y techos.

En ningún caso se admitirán alteraciones posteriores de la Oferta y/o plazo de Obra por modificación de las fundaciones y/o estructura y por el cumplimiento de las normas IRAM de acondicionamiento higrotérmico.

- c) Toda la documentación a la que se refiere el presente punto, deberá procesarse de la siguiente forma:
 - a. Planos bajo Autocad R14 o superior en archivos extensión .dwg
 - b. Plan de trabajos y curva de inversiones, cómputo y presupuesto en planillas electrónicas en archivos extensión .xls
 - c. Memorias en procesadores de texto en archivos extensión .doc. y presentarse en la cantidad de juegos de copias que corresponda y un juego en soporte magnético (CD-disco compacto).

1.3.15.1. Orden de Admisibilidad y Prelación para la modalidad **SOBRE UNICO**:

La Comisión Evaluadora de Ofertas calificará las ofertas presentadas.

Las decisiones que tengan como efecto dicha calificación serán justificadas en el Acta de Evaluación de las Ofertas.

A estos efectos, la Comisión Evaluadora de Ofertas procederá a analizar la documentación presentada, pudiendo solicitar la entrega de constancias de obras ejecutadas y otros informes que considere necesarios a los efectos del cumplimiento de sus tareas, tanto de la Empresa Constructora como de los antecedentes del Representante Técnico designado.

El plazo para la firma del Acta de Evaluación de las Ofertas, será de quince (15) días desde la suscripción del Acta de Apertura de Ofertas. Dicho plazo se podrá prorrogar por única vez por un plazo similar.

Para la calificación de las ofertas se dispondrá un orden de prelación de acuerdo a su monto, sin perjuicio de que, en la instancia correspondiente al análisis de conveniencia de las mismas, se consideren los demás requisitos contenidos en la oferta.

En cualquier momento del procedimiento, el I.V.C. podrá exigir la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del R.N.C.O.P.

1.3.15.1.1 Criterio de evaluación de las ofertas:

Las ofertas cuyo sobre único no contengan los elementos requeridos en el Art. 1.3.4.1 de este Pliego, y que a juicio del I.V.C. no corresponda que sean solicitados con posterioridad, serán declaradas inadmisibles en la instancia correspondiente.

Serán consideradas admisibles aquellas ofertas que den cumplimiento satisfactorio a los requisitos antedichos y que igualen o superen con el último balance de cierre de ejercicio aprobado, auditado y presentado ante la Inspección General de Justicia u Organismo de Contralor de la Jurisdicción correspondiente, las siguientes exigencias:

1. Patrimonio Neto: igual o mayor que el 33 % del Presupuesto Oficial.
2. Índice de Solvencia Total: igual o mayor que 1,30. Donde el índice es el cociente del activo total dividido por el pasivo total.
3. Índice de Liquidez General: igual o mayor que 1,40. Donde el índice es el cociente del activo corriente dividido por el pasivo corriente.

En el caso de que el oferente sea una U.T.E. cada uno de los valores requeridos precedentemente será la sumatoria del obtenido por cada empresa en particular en función del porcentaje de participación de cada una de ellas en la U.T.E. de acuerdo a la siguiente fórmula: [(Índice Empresa 1) (porcentaje de Participación Empresa 1)] + [(Índice Empresa 2) (porcentaje de Participación Empresa 2)].

1.3.15.2. Orden de Admisibilidad y Prelación para la modalidad **DOBLE SOBRE**:

La Comisión Evaluadora de Ofertas calificará las ofertas en dos categorías: ADMISIBLES TÉCNICAMENTE o INADMISIBLES TÉCNICAMENTE.

Las decisiones que tengan como efecto dicha calificación serán justificadas en el Acta de Evaluación Técnica y Empresarial de las Ofertas.

El plazo para la firma del Acta de Evaluación Técnica y Empresarial de las Ofertas, será de quince (15) días desde la suscripción del Acta de Apertura de Ofertas. Dicho plazo se podrá prorrogar por única vez por un plazo similar.

1.3.15.2.1. Criterios de Evaluación Técnica y Empresarial de las ofertas:

A los efectos de la Evaluación Técnica y Empresarial de las Ofertas serán analizadas adjudicándoles puntaje, tendiente a obtener la Oferta más conveniente para el I.V.C., teniendo en cuenta para ello los criterios que se detallan a continuación:

- **Asignación de Puntajes:**

El Puntaje Máximo Total de la Evaluación de los Aspectos Técnicos y Empresariales será de mil (1000) puntos, de los cuales como máximo: seiscientos (600) puntos serán asignados para la evaluación de los Aspectos Técnicos y cuatrocientos (400) puntos serán asignados para la evaluación de para los Aspectos Empresariales.

En el caso de que el oferente sea una U.T.E. tanto para la Evaluación de los Aspectos Técnicos como para la Evaluación de los Aspectos Empresariales el puntaje final de la U.T.E. será la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de cada empresa en particular en función del porcentaje de participación de cada una de ellas en la U.T.E. de acuerdo a la siguiente fórmula: [(Índice Empresa 1) (porcentaje de Participación Empresa 1)] + [(Índice Empresa 2) (porcentaje de Participación Empresa 2)].

- **Admisibilidad Técnica y Empresarial:**

Las ofertas que alcancen o superen los setecientos (700) puntos de la Evaluación de los Aspectos Técnicos y Empresariales y además de ello obtengan por lo menos el 50% del puntaje máximo establecido para los Aspectos Técnicos y el 50% del puntaje máximo establecido para los Aspectos Empresariales, serán consideradas ADMISIBLES y en consecuencia quedarán habilitadas para la instancia siguiente de apertura del SOBRE N° 2. Las ofertas que no cumplan con las condiciones precitadas serán consideradas NO ADMISIBLES y en consecuencia no se encontrarán habilitadas para la apertura del SOBRE N° 2.

NOTA: La calificación cero (0) punto en un ítem cualquiera de la tabla de Evaluación de Aspectos Empresariales, implica la descalificación de la empresa.

1.3.15.2.2. Evaluación de Aspectos Técnicos:

Se aceptarán únicamente como antecedentes, a las obras que cumplan con el artículo Evaluación de Aspectos Técnicos del P.C.P..

La evaluación y la asignación del puntaje se realizarán con los parámetros de la siguiente tabla:

A	EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS	PUNTAJE
A1	Antecedentes de la empresa en obras que tengan Recepción Provisoria y/o Definitiva (últimos 15 años)	Máximo: 400
	5 obras o más ejecutadas en el ámbito privado	100
	3 a 4 obras ejecutadas en el ámbito privado	75
	1 a 2 obras ejecutadas en el ámbito privado	50
	Ninguna obra ejecutada en el ámbito privado	0

	5 obras o más ejecutadas en el régimen de Obra Pública	100
	3 a 4 obras ejecutadas en el régimen de Obra Pública	75
	1 a 2 obras ejecutadas el régimen de Obra Pública	50
	Ninguna obra ejecutada el régimen de Obra Pública	0
	5 obras o más ejecutadas en el régimen de Obra Pública en el IVC	200
	3 a 4 obras ejecutadas en el régimen de Obra Pública en el IVC	150
	1 a 2 obras ejecutadas en el régimen de Obra Pública en el IVC	100
	Ninguna obra ejecutada en el régimen de Obra Pública en el IVC	0
A2	Monto promedio de obras similares realizadas en los últimos 15 años según renglón A1 a valores actualizados con el INDEC Construcción Nivel General	Máximo:200
	Mayor o igual a 1 del Presupuesto Oficial	200
	Entre 0.50 y 0.99 del Presupuesto Oficial	150
	Entre 0.25 y 0.49 del Presupuesto Oficial	100
	Menor a 0.24 del Presupuesto Oficial	0
	TOTAL	600

1.3.15.2.3. Evaluación de Aspectos Empresariales:

La evaluación y la asignación del puntaje se realizarán con los parámetros de la siguiente tabla:

B	EVALUACIÓN DE ASPECTOS EMPRESARIALES	PUNTAJE
B1	Índice de Liquidez Acida	Máximo: 100
	Mayor que 2	100
	Entre 1 y 2	50
	Menor que 1	0
B2	Índice de Solvencia Total	Máximo: 100
	Mayor que 1,5	100
	Entre 1 y 1,5	50
	Menor que 1	0

B3	Patrimonio Neto	Máximo: 50
	Superior al 33% del Presupuesto Oficial	50
	Inferior al 33% del Presupuesto Oficial	0
B4	Capital de Trabajo	Máximo: 40
	Superior a 3 meses de facturación	40
	Menor a 3 meses de facturación	0
B5	Años de antigüedad de la empresa	Máximo: 40
	Más de 20 años	40
	De 10 a 19 años	25
	De 5 a 9 años	10
	Menor a 5 años	1
B6	Capacidad de contratación	Máximo: 70
	2,50 ó más veces del Presupuesto Oficial	70
	Entre 1 y 2,49 veces del Presupuesto Oficial	35
	Entre 0,10 y 0,99 vez del Presupuesto Oficial	10
	Menor a 0,09 vez del Presupuesto Oficial	0
	TOTAL	400

1.3.15.2.4. Antecedentes Económicos Financieros y Magnitud Empresarial:

Cuadro 1: Indicadores Económicos Financieros

Índice	Composición	Valor
Liquidez Acida	Activo Corriente - Bienes de Cambio / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1
Solvencia Total	Activo Total / Pasivo Total	Mayor o igual a 1

Cuadro 2: Indicadores de Magnitud Empresarial

Indicador	Composición	Valor Requerido
Patrimonio Neto	Activo total – Pasivo Total	Mayor al 33% del presupuesto oficial
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor a los 3 meses de máxima certificación

Notas:

- En caso de ser necesario, para determinar el Capital de Trabajo se podrá computar en lugar del Activo Corriente un valor equivalente al 70% del Patrimonio Neto.
- El valor requerido en el Capital de Trabajo surge del producto entre la suma de los tres meses de mayor certificación de la curva de avance físico en % del oferente por el Presupuesto Oficial.

- En el caso de que el oferente sea una U.T.E. cada uno de los índices será la sumatoria de los índices de cada empresa en particular en función del porcentaje de participación de cada una de ellas en la U.T.E. de acuerdo a la siguiente fórmula: $[(\text{Índice Empresa 1}) (\text{porcentaje de Participación Empresa 1})] + [(\text{Índice Empresa 2}) (\text{porcentaje de Participación Empresa 2})]$.

A los efectos de la elaboración de los Cuadros 1 y 2 se deberá cumplir con los siguientes criterios:

Certificación del balance:

- Deberán contar con dictamen sobre su razonabilidad emitido por un profesional en Ciencias Económicas, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde se encuentre radicada la empresa, los que serán elaborados según las pautas que se incluyen a continuación, y a partir de los estados contables presentados, adjuntando las cifras tomadas como base para su determinación y el origen detallados de las mismas.

Activo Corriente:

- Solo deberán considerarse dentro de este rubro aquellos conceptos que puedan efectivamente realizarse durante el periodo siguiente.
- Las inversiones deberán valuarse dentro de su cotización al cierre. Solo se considerarán como corrientes los títulos y acciones negociables en bolsa. Las participaciones en sociedades o UTES deben ser consideradas como Activos no Corrientes.
- Los créditos por ventas se deberán considerar netos del monto de intereses a devengar sobre saldos a vencer y en los montos de créditos litigiosos o incobrables. Los créditos por venta no deben incluir certificados o facturas caucionadas o descontadas, los que deberán ser considerados como parte del pasivo corriente.
- Los créditos impositivos solo serán computados como corrientes en el caso de que puedan ser efectivamente computados o consumidos durante el ejercicio próximo siguiente.
- El saldo de Bienes de Cambio deberá ser considerado neto de mercaderías o materiales obsoletos o dañados.

Pasivo Corriente:

- Las deudas comerciales o bancarias deben incluir intereses y comisiones devengados al cierre de los Estados Contables.
- Las deudas fiscales y sociales deben contemplar en su caso los montos correspondientes a multas y punitivos.

Unidades diferidas:

- Para el cálculo de los indicadores deben ser consideradas como regularizadoras de activo.

Patrimonio Neto:

- En este rubro se deben considerar el efecto de las decisiones empresarias que implique la asignación de activos por parte de la Oferente (honorarios de directorio, dividendos en efectivo o en especie, reducción de capital, rescate de acciones propias etc.).

Ventas – Costo de Ventas:

- Ambos conceptos deben ser detallados mensualmente y clasificados según las actividades generadoras (Por ejemplo construcción, mercaderías de reventa, instalaciones, servicios, etc.).

Utilidad del ejercicio:

- Se debe tomar en cuenta el efecto del impuesto a las Ganancias y de otras erogaciones habituales (honorarios de directorio, gratificaciones al personal, dividendos de acciones preferidas, etc.).

1.11.4. Multas:

A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del Contrato al monto original del mismo más los importes de las modificaciones aprobadas y las variaciones de costos reconocidas.

Cuando el importe de las multas por cualquier concepto alcance al diez (10) por ciento del monto del Contrato, el I.V.C. podrá optar por su rescisión por causas atribuibles al Contratista.

Sólo podrán aplicar, suspender o sanear multas, el Sr. Presidente del I.V.C. o el Sr. Gerente Técnico del I.V.C., en este último caso, la orden de modificación será por acto administrativo ad referendum del Presidente del I.V.C..

Las multas se aplicarán en los siguientes casos:

1.13.1. Modificaciones de Obra:

Las modificaciones de Obra pueden consistir en:

1. Aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de Contrato
La Contratista está obligada a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o en menos de hasta 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de Contrato la cantidad realmente ejecutada.
Para los aumentos que excedan de veinte por ciento (20%) se liquidará la cantidad Contratada al precio de Contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente.
Para las disminuciones que excedan de veinte por ciento (20%) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar.
2. Ejecución de trabajos no previstos en el Contrato.
Para la ejecución de trabajos no previstos en el Contrato se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar.
3. Supresión de un ítem.
La supresión total de un ítem sólo dará derecho a la Contratista a resolver el Contrato si dicho ítem representara un valor mayor del veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato

B) Pliego de Condiciones Particulares

Reemplazo: los artículos que a continuación se transcriben, reemplazan a los identificados con el mismo número salvo los Artículos 2.1.9. y 2.3.1.1. que se incorporan.

2.1.3. Plazo:

La obra deberá quedar terminada y en condiciones de efectuarse la recepción provisoria, en un plazo de dieciocho (18) meses. Dicho plazo será contado a partir

de la fecha de comienzo de obra, fijada en el Acta de Iniciación de los Trabajos prevista en el Art. 1.6.1. del P.C.G. En la mencionada Acta de Iniciación, se dejará constancia de la fecha en que se hará efectiva la recepción provisoria.

2.1.8. Inhibiciones

A los fines de lo previsto en el Art. 1.2.6. del P.C.G.:

- en el inciso b) el 20 % (veinte por ciento) del presupuesto promedio de los últimos dos años es de pesos ochenta millones (\$80.000.000,00).
- en el inciso c) el período es de 5 (cinco) años anteriores al presente año y la magnitud es de 22.000,00 m²

2.1.9. Presentación conjunta de más de una empresa:

A los fines de lo previsto en el Art. 1.2.5. del P.C.G. párrafo 2º, la participación menor no podrá ser inferior al treinta por ciento (30 %).

2.2.2. Análisis de costos:

Los oferentes deberán presentar **análisis de costos para todos los ítems indicados en el presupuesto**, en los mismos se detallarán los materiales, equipos y mano de obra con sus cantidades y costos por unidad, cargas sociales y tributarias, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de redeterminaciones de precios (Ley N° 2809, Decreto Reglamentario N° 1312 y legislación concordante).

Los análisis expresados en forma global no serán aceptados.

2.3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

2.3.1. Evaluación de Aspectos Técnicos:

2.3.1.1. Obras de envergadura similar:

Serán aceptadas únicamente las obras de arquitectura que cumplan:

- obligatoriamente con el ítem "a"
Se aceptará el valor de referencia de este ítem solo en el caso que el oferente haya sido contratista integral de obras de arquitectura.
No se aceptarán como valor de referencia de este ítem contratos parciales de obra de arquitectura (por ejemplo instalaciones).
- con tres de los cuatro ítems "b"

requisitos		
ítem	descripción	valor de referencia
a	tipo de obra	arquitectura
b1	tipología edilicia	mayor a PB + 3 pisos
b2	monto contrato actualizado	mayor a \$11.000.000,00
b3	superficie cubierta construida	mayor a 3.300 m²
b4	plazo de obra	mayor a 12 meses

Nota: se consideran obras de arquitectura a:

- obras de vivienda.
- obras de arquitectura con rubros en cantidad y tipo similar a las obras de vivienda que se licitan.

2.4.1. Adjudicación

La adjudicación se realizará en un todo de acuerdo a lo especificado en el P.C.G. dejándose expresa mención que la misma quedará supeditada a la condición suspensiva de existencia de fondos presupuestarios en el ejercicio 2010 conforme los términos del Decreto N° 50/09, Capítulo VI, Artículo 23.

La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires tomará intervención con carácter previo a la resolución de:

- a) Las impugnaciones que puedan deducirse contra el Acta de Preselección y contra el Acta de Preadjudicación.
- b) La adjudicación (v. art. 7, inc. d), de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, y art. 10 de la Ley N° 1.218).

La garantía de la impugnación entablada contra las Actas de Preselección y de Preadjudicación, estará constituida por un 2,5 % del Presupuesto Oficial (Art. 1, Decreto 1013/GCBA/08).

2.6.2. Modificación de obra:

Sólo podrán ordenar "Modificación de Obra", el Sr. Presidente del I.V.C. o el Sr. Gerente Técnico del I.V.C., en este último caso, la orden de modificación será por acto administrativo ad referendum del Presidente del I.V.C..

2.6.3. Documentación de obra:

Una vez firmada la contrata, la Contratista deberá presentar (por cuadruplicado) para su visado la documentación de obra que se detalla a continuación:

- a) Acondicionamiento higrotérmico**, cálculo y memoria de acuerdo a las normas IRAM (ver Art. 1.3.4.3. NOTAS, punto b) del P.C.G.
- b) Estudio de suelos.**
- c) Estructura:** planos de replanteo de encofrados, memoria y planillas de cálculo y detalles (Escala 1:50).
- d) Replanteos:**
 1. Replanteo de conjunto: con niveles de proyecto y terreno (Escala 1:250)
 2. Replanteos de arquitectura: de los edificios planta de todos los niveles, cortes, fachadas (Escala 1: 50).
- e) Detalles constructivos:**
 1. Detalles de encuentros: (Escala 1:5).
 - 1.1. Muro exterior con piso planta baja. y fundación.
 - 1.2. Muro exterior con piso planta alta.
 - 1.3. Muro exterior con cubierta.
 - 1.4. Muro exterior con columnas.
 2. Detalles atípicos: (Escala 1:5).

Se solicitarán los que el I.V.C. considere necesarios para la comprensión técnica de la obra.
 3. Detalles de escalera: (Escala 1:20).

Plantas y Cortes.

- f) **Detalles de cocinas y baños:** (Escala 1:20).
Plantas y todas las vistas.
- g) **Plano de carpinterías y herrerías:** (Escala 1:25).
De madera y/o metálicas, elevaciones.
- h) **Plano de carpinterías y herrerías:** (Escala 1:1).
Detalles de todas las secciones.
- i) **Planilla de elementos, materiales y herrajes:** de cada carpintería y herrería, tipo y cantidad.
- j) **Planillas de locales e instalaciones.**
- k) **Instalaciones:** sanitaria (agua, cloaca, ventilación y pluvial), condiciones contra incendio (según CE del GCBA), gas, electricidad (incluyendo TV. PE y pararrayos) y Telefonía. Todos los planos se representarán en Escala 1:50.
- l) **Redes:** sanitaria (agua, cloacal), energía eléctrica (baja tensión - media tensión y alumbrado público). (Escala 1:250). (Sólo en caso que sea necesaria su ejecución).
- m) **Pavimentos:** (Escala 1:250).
- n) **Plan de trabajos y curva de inversiones,** según modelo adjunto en el Anexo del PCP.
- o) **Cómputo y presupuesto:** detallado con la mayor apertura posible de ítem por cada rubro, según modelo adjunto en los Anexos del PCP.

En los plazos de visado que se establecen a continuación:

- ✓ **grupo 1, documentación: a), b), c), d), k) solamente electricidad, m), n), o), 30 (treinta) días.**
- ✓ **grupo 2, documentación: e), g), h), i), j), 45 (cuarenta y cinco) días.**
- ✓ **grupo 3, documentación: f), k), l), 60 (sesenta) días.**

El IVC podrá dar inicio de obra con la documentación correspondiente al grupo 1 visada y siempre que la Empresa cuente con el Programa Único de Higiene y Seguridad aprobado por su A.R.T. y presentado ante la Inspección.

NOTA:

Toda la documentación a la que se refiere el presente punto, deberá procesarse de la siguiente forma:

- Planos bajo Autocad R14 o superior en archivos extensión .dwg.
- Plan de trabajos y curva de inversiones, cómputo y presupuesto en planillas electrónicas en archivos extensión .xls.
- Memorias en procesadores de texto en archivos extensión .doc y presentarse en la cantidad de juegos de copias que corresponda y un juego en soporte magnético (discos ZIP y/o CD-R (disco compacto grabable)).

ANEXOS:

Se reemplazan los Anexos 1 y 8 por los anexos que se adjuntan.

C) Planos licitatorios

Se adjuntan en CD los planos Licitatorios.

La documentación licitatoria podrá ser consultada en:

www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras

Anexo 8: Análisis de Costos

Los oferentes deberán presentar los análisis de costos respetando el formato que, a modo de ejemplo se muestra a continuación:

Losa H°A° con tablero fenólico						
Códigos	Descripción	Unidad	Cantidad	Subtotal	Total	%
	Materiales					
	Barra Acero Conformada ADN 420 Ø 6 mm.	Tn	0,03	3.387,00	101,61	8,67
	Barra Acero Conformada ADN 420 Ø 8 mm.	Tn	0,03	3.381,00	101,43	8,66
	Alambre Acero Recocido N° 16	Kg	0,56	6,23	3,49	0,30
	Tirantes 3" x 3", de pino Paraná	ml	7,456	6,87	51,22	4,37
	Fenólico 19 mm. (Placa 1.22 m. x 2.44 m.)	m ²	3	35,00	105,00	8,96
	Hormigón para estructuras	m ³	1,05	285,00	299,25	25,53
	Mano de Obra					
	Oficial	hr.	16	17,77	284,32	24,26
	Ayudante	hr.	15	15,04	225,60	19,25
	Costo Unitario	m³			1.171,92	100,00

Volver a la Norma

**ANEXOS - CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1
LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/10**

**Programa CASA AMARILLA
Sector Central**

Barrio La Boca

**Avda. Alte. Brown al 600
Manzana 6A, Parcela 1**

195 Viviendas y Obras Exteriores

CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1

De acuerdo a lo previsto en el Art. 1.1.5. del Pliego de Condiciones Generales se expide la presente circular con las siguientes disposiciones:

A) Pliego de Condiciones Generales

Reemplazo: los artículos que a continuación se transcriben, reemplazan a los identificados con el mismo número salvo el Artículo 1.3.15.1.1. que se incorpora.

1.1.8. Documentación de la Licitación:

El llamado se regirá por lo establecido en los siguientes documentos:

- 1º) Pliego de Condiciones Generales y Circulares Aclaratorias de todo tipo que se emitan sobre las condiciones generales.
- 2º) Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo que se emitan sobre las condiciones particulares.
- 3º) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.
- 4º) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.
- 5º) Planos generales y planillas.
- 6º) Planos de detalle.
- 8º) Oferta.
- 9º) Contrata.

La documentación de la Licitación está constituida por el Pliego de Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, las circulares aclaratorias con y sin consulta y el juego completo de planos y planillas. En caso de discrepancia sobre la interpretación de aspectos administrativo - legales, el orden de prelación será el mismo en el que aparecen ordenados los documentos en el listado precedente.

En caso de divergencia sobre la interpretación de especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, tendrán prelación las especificaciones técnicas particulares sobre las generales, los planos de detalle sobre los generales, las dimensiones acotadas sobre las representadas a escala, las notas y observaciones escritas en planos y planillas sobre todo lo demás escrito en los

mismos, lo escrito en los Pliegos sobre lo escrito en los cómputos y ambos sobre lo representado en los planos.

En caso de detectarse un error que por su entidad demuestre su carácter evidente, el mismo deberá ser corregido por el I.V.C., quien lo hará de oficio o bien, a pedido de la Contratista.

Los planos que se adjuntan al presente Pliego corresponden a etapa de anteproyecto.

La Documentación de Obra (Art. 2.6.3. del P.C.P.) siempre estará a cargo de la Contratista, la que, si fuera necesario, deberá efectuar los ajustes que resultaren pertinentes como consecuencia del estricto cumplimiento de las Legislaciones, Códigos y Reglamentaciones vigentes, tanto Nacionales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como las pertenecientes a las empresas prestatarias de servicios públicos.

Por tales tareas, la Contratista no tendrá derecho a reclamos de ningún tipo ni a pago adicional alguno.

La obra que se licita corresponde al Programa Casa Amarilla, cuyos planos básicos de OBRA NUEVA fueran presentados ante la entonces Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro (DGFOC), hoy DGROC, durante 2006.

Sobre el particular, especialmente los planos de OBRA NUEVA DE CONDICIONES CONTRA INCENDIO han merecido el **registro** correspondiente, cuyo detalle se consigna seguidamente:

UBICACION	EXPEDIENTE	CONDICION	FECHA
Manzana 6A, Parcela 1	7.043-06	REGISTRADO	10/07/06

Estos planos han sido sometidos a análisis por parte de la mencionada Dirección General respecto de los temas inherentes a la Ley N° 962 de "Accesibilidad física para todos". No obstante ello, en atención a la experiencia acumulada en estos últimos años, se estima conveniente rever algunos aspectos que necesitan una adecuación de proyecto, sin que ello implique ningún reconocimiento ni a los oferentes ni al futuro adjudicatario y/o contratista, a saber:

- Ajustar la cantidad de ascensores, de manera tal que cada núcleo circulatorio cuente con dos de ellos.
- Distribuir los tanques de bombeo, de manera que cada edificio (separados por juntas de dilatación) cuente con uno.
- Adecuar, de ser necesario, las cocheras de modo de que se cumpla con la cantidad de módulos especiales para discapacitados.

Los mencionados ajustes incrementarán la superficie cubierta total del anteproyecto licitatorio, pero se aceptarán adecuaciones mínimas de las unidades de vivienda como consecuencia de tales acomodamientos, siempre que no modifiquen el concepto ni disminuyan la tipología del anteproyecto licitado.

1.2.1. Capacidad legal. Inscripción en el RNCOP:

Los Oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse y estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Igualmente deben contar con todas las inscripciones y/o habilitaciones requeridas en el ordenamiento laboral, en el sistema de seguridad social, por las normas impositivas, nacionales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y provinciales en su caso, y por los demás organismos administrativos de control o fiscalización que correspondan por el tipo de actividad y/o por la naturaleza del sujeto.

Los Contratos sociales, estatutos y documentos constitutivos deberán mantener su vigencia hasta la liquidación final de la Contratación.

1.2.5. Presentación conjunta de más de una empresa:

Cuando la Oferta sea presentada por dos o más empresas en forma conjunta, para el desarrollo o ejecución de una Obra, deberán presentar un compromiso de conformar una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.). El Contrato U.T.E. debidamente inscripto deberá ser presentado luego de notificada la preadjudicación, previo al momento de resolverse la adjudicación.

Los Oferentes U.T.E., deberán indicar con carácter de declaración jurada, los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes. La participación menor no podrá ser inferior al porcentaje que se determine en el P.C.P..

En todos los casos la presentación conjunta importará que las obligaciones asumidas frente al Comitente sean solidarias. Tanto en el compromiso de conformar una U.T.E como en el Contrato de conformación de la misma, las empresas integrantes deberán asumir, en forma expresa, la responsabilidad principal, solidaria e ilimitada para el cumplimiento del Contrato.

En virtud de lo prescripto por el Art. 378 inc. 2° de la Ley 19.550, el Contrato de U.T.E. deberá tener, al menos, una duración igual al de la ejecución de la obra pública, es decir la hasta la liquidación final de la Contratación, y que los trabajos a realizar se encuentren comprendidos dentro de su giro comercial.

En ningún caso un oferente podrá presentarse como parte integrante de una UTE y en forma individual

1.2.6. Inhibiciones:

- a) No podrán ser Oferentes, los que habiendo sido Contratistas de la Comisión Municipal de la Vivienda y/o del I.V.C., mantuvieran deudas pendientes con alguno de ellos, con motivo de la ejecución de un Contrato de Obra Pública o cuando las obras ejecutadas fueran objeto de algún reclamo no satisfecho en debida forma a juicio de la Comisión Municipal de la Vivienda y/o I.V.C., o hubieran incumplido, parcial o totalmente, Contratos de Obra Pública.
- b) No se preadjudicarán obras a empresas cuando la suma de los montos de sus Ofertas para otras obras aun no iniciadas, pero que se encuentren preadjudicadas, adjudicadas y/o Contratadas, más los saldos a certificar de las Obras en construcción con este I.V.C. y la ex CMV por año; superen el veinte (20) por ciento del presupuesto promedio de los dos últimos años del Organismo. Cuando el procedimiento licitatorio trate de obras cuyo comienzo fuese previsto para el ejercicio siguiente, la base de cálculo estará determinada por el presupuesto del ejercicio en curso y el anteproyecto del presupuesto del ejercicio siguiente, el que será informado oportunamente por el I.V.C.
- c) No haber ejecutado y entregado satisfactoriamente en el período establecido en el P.C.P., una o más obras que en conjunto sumen, como mínimo, la magnitud que se estipula en dicho pliego.
- d) No haber certificado en un año corrido dentro del período de los cinco años anteriores al presente año un equivalente al 70 % del Presupuesto Oficial de la presente licitación.

1.3.4.3. Carpetas:

Cada carpeta estará conformada según el siguiente detalle:

CARPETA A:

a) Garantía de Oferta.

b) Certificado de capacidad de Contratación anual para licitar expedido por el RNCOP.

c) Constancia expedida por el Registro de Juicios Universales, en el cual conste que no existe quiebra decretada sobre la/s Empresa/s Oferentes.

d) Constancia de haber adquirido la documentación licitatoria, avalada por el recibo emitido por este I.V.C. por la compra del pliego licitatorio o fotocopia del mismo (no exigible en caso que en el P.C.P. se determine que el pliego es de acceso gratuito para los interesados).

e) Declaración Jurada del conocimiento de la documentación licitatoria y de someterse voluntariamente al régimen jurídico vigente.

f) Nota constituyendo domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, según Art. 1.2.4. del P.C.G.

g) Copia de Acta/s de Directorio/s (certificada/s) autorizando a los firmantes de las Ofertas a presentarse en el procedimiento licitatorio en nombre de la Empresa y en caso de resultar Adjudicataria, a firmar la Contrata.

h) Copia certificada del Contrato social con sus modificaciones, si las tuviera, debidamente inscripto.

i) Compromiso de conformar una UTE o el Contrato respectivo, debidamente inscripto en su caso, si se trata de empresas que se presentan en forma conjunta.

j) Certificado de Deudores Alimentarios Morosos, en original o fotocopia certificada por Escribano Público (Ley 269; BOCBA N° 852 /05/01/2000; Resolución N° 2 de la Subsecretaría de Legislación y Justicia; BOCBA N° 1.002 09/08/2000), sus normas modificatorias y/o sustitutas).

Este requisito es de forma y puede subsanarse con posterioridad a la apertura de las Ofertas y hasta el momento previo a la preadjudicación.

k) Declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley N° 2095. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento. Ver Anexo del P.C.P.

CARPETA B:

a) Antecedentes del Directorio y nivel gerencial de la Empresa y antecedentes del personal técnico propuesto.

b) Antecedentes técnicos.

1. Antecedentes y detalles de Obras de temática y envergadura similar a las licitadas a los efectos de evaluar las Condiciones de Admisibilidad (ver Art. Orden de Prelación y Admisibilidad para la modalidad **DOBLE SOBRE** del presente Pliego), previa a la evaluación Técnica Empresarial.

Los montos de Obra deberán actualizarse utilizando el índice de precios de la construcción publicado por el INDEC, al mes básico del presupuesto oficial de la presente Licitación. Ver Anexo del P.C.P.

2. Evaluación estimativa del personal según el sistema constructivo que se prevé utilizar.

3. Especificación de equipos y maquinarias que serán afectados a la Obra, informando los que son propiedad de la Empresa y su ubicación actual. En

caso de encontrarse en Obras en curso, se declarará bajo juramento, la fecha de terminación real prevista de esa Obra y de incorporación a la/s Obra/s en Licitación.

c) Datos de los profesionales responsables (ver Arts.1.2.3. y 1.6.17 del P.C.G.).

CARPETA C:

a) Balance general, Estados de resultados, Estados de origen y aplicación de fondos, cuadros y anexos correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos, con informe de auditoría y firmas certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y constancia de su presentación ante la Inspección General de Justicia o el Organismo de Contralor de la Jurisdicción correspondiente.

b) Estado de origen y aplicación del capital de trabajo según la desagregación que se indica en el Anexo del P.C.P., por períodos trimestrales comprendidos entre el cierre del último balance presentado hasta la finalización de las Obras cotizadas, considerando que la fecha teórica de inicio se producirá a los sesenta (60) días corridos de la apertura de la Licitación.

Este estado deberá demostrar la financiación de Obras cotizadas y demás compromisos del Oferente, durante el lapso citado.

El lapso de los sesenta (60) días corridos indicado precedentemente, se establece al solo efecto de la presentación de este estado.

c) Copia de declaraciones juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P.) correspondiente al último ejercicio económico certificado por Escribano Público u organismo receptor, y últimos comprobantes de pago de sus obligaciones impositivas y previsionales.

d) Cartas de referencia emitidas por las Instituciones bancarias y comerciales con las que opera.

e) Porcentajes de avance físico a ejecutar correspondientes a los tres meses de mayor certificación.

Se deja constancia que esta documentación se pide a los efectos de verificar el índice establecido en el Art. 1.3.15.2.4. Cuadro 2 "Indicadores de Magnitud Empresaria" del P.C.G..

Los porcentajes serán verificados oportunamente con los correspondientes a la Curva de certificaciones en porcentaje y en pesos incluida en el Sobre N° 2, y de haber diferencias se rechazará la oferta in-limine.

CARPETA D:

a) Oferta económica expresada de acuerdo al modelo ver Anexo del P.C.P.

b) Plan de trabajos completo de la totalidad de la Obra, por rubros y en función del plazo de ejecución. Se deberán expresar los valores totales y parciales con cuadro "B" incluido y en cada barra, mes a mes, el avance sobre el porcentual del rubro y el porcentual sobre el total de la Obra. Ver Anexo del P.C.P.

Cumplirá los siguientes requisitos:

1. Se incluirán todos los rubros del Cuadro "A".
2. Representación gráfica mediante diagrama de barras horizontales de los períodos de ejecución de cada rubro, con indicación numérica de las cantidades físicas; y porcentuales de avance físico a ejecutar mensualmente y acumulado.
3. Curva de certificaciones en porcentaje y en pesos, del monto total de Obra, consignando montos a valores constantes mensuales y acumulados. No

deberá superar los límites de la banda admisible definidas para curvas de avance físico. Ver Anexo del P.C.P.

4. Se deberá adjuntar memoria descriptiva que exponga los métodos y justifique el plan de trabajos presentado, debiendo existir una correlación biunívoca entre los porcentuales de avance, las cantidades físicas y los montos de certificaciones proyectados, las que darán la curva de certificaciones prevista.

c) Cómputo y presupuesto de la Oferta:

Cuadro "A" (Ver Anexo del P.C.P.).

Compuesto por:

1. La totalidad de rubros de la Obra, cuya incidencia será indicada en el plan de trabajos.
2. Los ítems en que corresponda desglosar el rubro, con indicación de unidad, cantidad, precio unitario, precio total e incidencias porcentuales en relación al rubro y al total de la Obra.

d) Cuadro "B" (Ver Anexo del P.C.P.).

e) Análisis de precios: a realizarse para todos los ítems de todos los rubros componentes del presupuesto y con el código que determine la legislación vigente para cada insumo, discriminado de acuerdo al Anexo del P.C.P.

f) Desglose de gastos generales indicados en el Cuadro "B" de la Oferta.

NOTAS:

- a) El cómputo y presupuesto puede contener ampliaciones y/o modificaciones con respecto al cómputo oficial, siempre que representen ajustes tendientes a optimizar su propuesta.
- b) Para esta instancia de la Licitación se considerará ya realizado por las empresas Oferentes:
 - El estudio de fundaciones que permitirá confirmar la viabilidad de la propuesta constructiva y económica.
En caso de que en los Anexos del P.C.P. se adjunte el estudio de suelos, el mismo tendrá carácter indicativo y los Oferentes podrán adoptarlo o presentar otro en su reemplazo.
 - La verificación del acondicionamiento higrotérmico del edificio de acuerdo a las siguientes normas IRAM y sus modificatorias o las que en el futuro las replacen:
 - ✓ 11601 Aislamiento térmico de edificios, Métodos de cálculo.
 - ✓ 11603 Acondicionamiento térmico en edificios, Condiciones de habitabilidad.
 - ✓ 11605 Modificación N° 1.
 - ✓ 11625 Aislamiento térmico en edificios.
 - ✓ 11630 Condensación en puntos singulares de muros exteriores, pisos y techos.

En ningún caso se admitirán alteraciones posteriores de la Oferta y/o plazo de Obra por modificación de las fundaciones y/o estructura y por el cumplimiento de las normas IRAM de acondicionamiento higrotérmico.

- c) Toda la documentación a la que se refiere el presente punto, deberá procesarse de la siguiente forma:
 - a. Planos bajo Autocad R14 o superior en archivos extensión .dwg
 - b. Plan de trabajos y curva de inversiones, cómputo y presupuesto en planillas electrónicas en archivos extensión .xls
 - c. Memorias en procesadores de texto en archivos extensión .doc. y presentarse en la cantidad de juegos de copias que corresponda y un juego en soporte magnético (CD-disco compacto).

1.3.15. Análisis y Evaluación:

Las Ofertas cuyo sobre, paquete o envoltorio no contenga los elementos requeridos en el Art. 1.3.4.1. ó 1.3.4.2. de este Pliego y que a juicio del I.V.C. no corresponda que sean solicitados con posterioridad, serán declaradas inadmisibles en la instancia correspondiente.

Son considerados inexcusables, no pudiendo ser presentados con posterioridad a la presentación de la oferta, los requisitos que a continuación se enumeran:

Modalidad SOBRE UNICO (Art. 1.3.15.1.1.)

Carpeta A:

- a) Garantía de Oferta.**
- b) Certificado de capacidad de Contratación anual** para licitar expedido por el RNCOP.
- i) Compromiso de conformar una UTE o el Contrato respectivo.**

Carpeta D:

- a) Oferta económica.**
- b) Plan de trabajos completo.**
- c) Cómputo y presupuesto de la Oferta.**
- d) Cuadro "B".**

Modalidad DOBLE SOBRE (Art. 1.3.15.2.1.)

Carpeta A:

- a) Garantía de Oferta.**
- b) Certificado de capacidad de Contratación anual** para licitar expedido por el RNCOP.
- i) Compromiso de conformar una UTE o el Contrato respectivo.**

Carpeta B:

- b) Antecedentes técnicos. Inciso 1.**

Carpeta C:

- e) Porcentajes de avance físico a ejecutar correspondientes a los tres meses de mayor certificación.**

Carpeta D:

- a) Oferta económica.**
- b) Plan de trabajos completo.**
- c) Cómputo y presupuesto de la Oferta.**
- d) Cuadro "B".**

1.3.15.1. Orden de Admisibilidad y Prelación para la modalidad **SOBRE UNICO**:

La Comisión Evaluadora de Ofertas calificará las ofertas presentadas. Las decisiones que tengan como efecto dicha calificación serán justificadas en el Acta de Evaluación de las Ofertas.

A estos efectos, la Comisión Evaluadora de Ofertas procederá a analizar la documentación presentada, pudiendo solicitar la entrega de constancias de obras

ejecutadas y otros informes que considere necesarios a los efectos del cumplimiento de sus tareas, tanto de la Empresa Constructora como de los antecedentes del Representante Técnico designado.

El plazo para la firma del Acta de Evaluación de las Ofertas, será de quince (15) días desde la suscripción del Acta de Apertura de Ofertas. Dicho plazo se podrá prorrogar por única vez por un plazo similar.

Para la calificación de las ofertas se dispondrá un orden de prelación de acuerdo a su monto, sin perjuicio de que, en la instancia correspondiente al análisis de conveniencia de las mismas, se consideren los demás requisitos contenidos en la oferta.

En cualquier momento del procedimiento, el I.V.C. podrá exigir la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del R.N.C.O.P.

1.3.15.1.1 Criterio de evaluación de las ofertas:

Las ofertas cuyo sobre único no contengan los elementos requeridos en el Art. 1.3.4.1. de este Pliego y que conforme detalle efectuado en el Art. 1.3.15. no corresponda sean requeridos con posterioridad a la presentación de la oferta, serán declaradas inadmisibles en la instancia correspondiente.

Serán consideradas admisibles aquellas ofertas que den cumplimiento satisfactorio a los requisitos antedichos y que iguallen o superen con el último balance de cierre de ejercicio aprobado, auditado y presentado ante la Inspección General de Justicia u Organismo de Contralor de la Jurisdicción correspondiente, las siguientes exigencias:

1. Patrimonio Neto: igual o mayor que el 33 % del Presupuesto Oficial.
2. Índice de Solvencia Total: igual o mayor que 1,30. Donde el índice es el cociente del activo total dividido por el pasivo total.
3. Índice de Liquidez General: igual o mayor que 1,40. Donde el índice es el cociente del activo corriente dividido por el pasivo corriente.

En el caso de que el oferente sea una U.T.E. cada uno de los valores requeridos precedentemente será la sumatoria del obtenido por cada empresa en particular en función del porcentaje de participación de cada una de ellas en la U.T.E. de acuerdo a la siguiente fórmula: [(Índice Empresa 1) (porcentaje de Participación Empresa 1)] + [(Índice Empresa 2) (porcentaje de Participación Empresa 2)].

1.3.15.2. Orden de Admisibilidad y Prolación para la modalidad **DOBLE SOBRE**:

La Comisión Evaluadora de Ofertas calificará las ofertas en dos categorías: ADMISIBLES TÉCNICAMENTE o INADMISIBLES TÉCNICAMENTE.

Las decisiones que tengan como efecto dicha calificación serán justificadas en el Acta de Evaluación Técnica y Empresarial de las Ofertas.

El plazo para la firma del Acta de Evaluación Técnica y Empresarial de las Ofertas, será de quince (15) días desde la suscripción del Acta de Apertura de Ofertas. Dicho plazo se podrá prorrogar por única vez por un plazo similar.

1.3.15.2.1. Criterios de Evaluación Técnica y Empresarial de las ofertas:

Las ofertas cuyos sobres no contengan los elementos requeridos en el Art. 1.3.4.2. de este Pliego y que conforme detalle efectuado en el Art. 1.3.15. no corresponda sean requeridos con posterioridad a la presentación de la oferta, serán declaradas inadmisibles en la instancia correspondiente.

A los efectos de la Evaluación Técnica y Empresarial de las Ofertas serán analizadas adjudicándoles puntaje, tendiente a obtener la Oferta más conveniente para el I.V.C., teniendo en cuenta para ello los criterios que se detallan a continuación:

- **Asignación de Puntajes:**

El Puntaje Máximo Total de la Evaluación de los Aspectos Técnicos y Empresariales será de mil (1000) puntos, de los cuales como máximo: seiscientos (600) puntos serán asignados para la evaluación de los Aspectos Técnicos y cuatrocientos (400) puntos serán asignados para la evaluación de para los Aspectos Empresariales.

En el caso de que el oferente sea una U.T.E. tanto para la Evaluación de los Aspectos Técnicos como para la Evaluación de los Aspectos Empresariales el puntaje final de la U.T.E. será la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de cada empresa en particular en función del porcentaje de participación de cada una de ellas en la U.T.E. de acuerdo a la siguiente fórmula: [(Índice Empresa 1) (porcentaje de Participación Empresa 1)] + [(Índice Empresa 2) (porcentaje de Participación Empresa 2)].

- **Admisibilidad Técnica y Empresarial:**

Las ofertas que alcancen o superen los setecientos (700) puntos de la Evaluación de los Aspectos Técnicos y Empresariales y además de ello obtengan por lo menos el 50% del puntaje máximo establecido para los Aspectos Técnicos y el 50% del puntaje máximo establecido para los Aspectos Empresariales, serán consideradas ADMISIBLES y en consecuencia quedarán habilitadas para la instancia siguiente de apertura del SOBRE N° 2. Las ofertas que no cumplan con las condiciones precitadas serán consideradas NO ADMISIBLES y en consecuencia no se encontrarán habilitadas para la apertura del SOBRE N° 2.

NOTA: La calificación cero (0) punto en un ítem cualquiera de la tabla de Evaluación de Aspectos Empresariales, implica la descalificación de la empresa.

1.3.15.2.2. Evaluación de Aspectos Técnicos:

Se aceptarán únicamente como antecedentes, a las obras que cumplan con el artículo Evaluación de Aspectos Técnicos del P.C.P..

La evaluación y la asignación del puntaje se realizarán con los parámetros de la siguiente tabla:

A	EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS	PUNTAJE
A1	Antecedentes de la empresa en obras que tengan Recepción Provisoria y/o Definitiva (últimos 15 años)	Máximo: 400
	5 obras o más ejecutadas en el ámbito privado	100
	3 a 4 obras ejecutadas en el ámbito privado	75
	1 a 2 obras ejecutadas en el ámbito privado	50
	Ninguna obra ejecutada en el ámbito privado	0
	5 obras o más ejecutadas en el régimen de Obra Pública	100

	3 a 4 obras ejecutadas en el régimen de Obra Pública	75
	1 a 2 obras ejecutadas el régimen de Obra Pública	50
	Ninguna obra ejecutada el régimen de Obra Pública	0
	5 obras o más ejecutadas en el régimen de Obra Pública en el IVC	200
	3 a 4 obras ejecutadas en el régimen de Obra Pública en el IVC	150
	1 a 2 obras ejecutadas en el régimen de Obra Pública en el IVC	100
	Ninguna obra ejecutada en el régimen de Obra Pública en el IVC	0
A2	Monto promedio de obras similares realizadas en los últimos 15 años según renglón A1 a valores actualizados con el INDEC Construcción Nivel General	Máximo:200
	Mayor o igual a 1 del Presupuesto Oficial	200
	Entre 0.50 y 0.99 del Presupuesto Oficial	150
	Entre 0.25 y 0.49 del Presupuesto Oficial	100
	Menor a 0.24 del Presupuesto Oficial	0
	TOTAL	600

1.3.15.2.3. Evaluación de Aspectos Empresariales:

La evaluación y la asignación del puntaje se realizarán con los parámetros de la siguiente tabla:

B	EVALUACIÓN DE ASPECTOS EMPRESARIALES	PUNTAJE
B1	Índice de Liquidez Acida	Máximo: 100
	Mayor que 2	100
	Entre 1 y 2	50
	Menor que 1	0
B2	Índice de Solvencia Total	Máximo: 100
	Mayor que 1,5	100
	Entre 1 y 1,5	50
	Menor que 1	0
B3	Patrimonio Neto	Máximo: 50

	Superior al 33% del Presupuesto Oficial	50
	Inferior al 33% del Presupuesto Oficial	0
B4	Capital de Trabajo	Máximo: 40
	Superior a 3 meses de facturación	40
	Menor a 3 meses de facturación	0
B5	Años de antigüedad de la empresa	Máximo: 40
	Más de 20 años	40
	De 10 a 19 años	25
	De 5 a 9 años	10
	Menor a 5 años	1
B6	Capacidad de contratación	Máximo: 70
	2,50 ó más veces del Presupuesto Oficial	70
	Entre 1 y 2,49 veces del Presupuesto Oficial	35
	Entre 0,10 y 0.99 vez del Presupuesto Oficial	10
	Menor a 0,09 vez del Presupuesto Oficial	0
	TOTAL	400

1.3.15.2.4. Antecedentes Económicos Financieros y Magnitud Empresaria:

Cuadro 1: Indicadores Económicos Financieros

Índice	Composición	Valor
Liquidez Acida	Activo Corriente - Bienes de Cambio / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1
Solvencia Total	Activo Total / Pasivo Total	Mayor o igual a 1

Cuadro 2: Indicadores de Magnitud Empresaria

Indicador	Composición	Valor Requerido
Patrimonio Neto	Activo total – Pasivo Total	Mayor al 33% del presupuesto oficial
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor a los 3 meses de máxima certificación

Notas:

- En caso de ser necesario, para determinar el Capital de Trabajo se podrá computar en lugar del Activo Corriente un valor equivalente al 70% del Patrimonio Neto.
- El valor requerido en el Capital de Trabajo surge del producto entre la suma de los tres meses de mayor certificación de la curva de avance físico en % del oferente por el Presupuesto Oficial.
- En el caso de que el oferente sea una U.T.E. cada uno de los índices será la sumatoria de los índices de cada empresa en particular en función del

porcentaje de participación de cada una de ellas en la U.T.E. de acuerdo a la siguiente fórmula: [(Índice Empresa 1) (porcentaje de Participación Empresa 1)] + [(Índice Empresa 2) (porcentaje de Participación Empresa 2)].

A los efectos de la elaboración de los Cuadros 1 y 2 se deberá cumplir con los siguientes criterios:

Certificación del balance:

- Deberán contar con dictamen sobre su razonabilidad emitido por un profesional en Ciencias Económicas, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde se encuentre radicada la empresa, los que serán elaborados según las pautas que se incluyen a continuación, y a partir de los estados contables presentados, adjuntando las cifras tomadas como base para su determinación y el origen detallados de las mismas.

Activo Corriente:

- Solo deberán considerarse dentro de este rubro aquellos conceptos que puedan efectivamente realizarse durante el periodo siguiente.
- Las inversiones deberán valuarse dentro de su cotización al cierre. Solo se considerarán como corrientes los títulos y acciones negociables en bolsa. Las participaciones en sociedades o UTES deben ser consideradas como Activos no Corrientes.
- Los créditos por ventas se deberán considerar netos del monto de intereses a devengar sobre saldos a vencer y en los montos de créditos litigiosos o incobrables. Los créditos por venta no deben incluir certificados o facturas caucionadas o descontadas, los que deberán ser considerados como parte del pasivo corriente.
- Los créditos impositivos solo serán computados como corrientes en el caso de que puedan ser efectivamente computados o consumidos durante el ejercicio próximo siguiente.
- El saldo de Bienes de Cambio deberá ser considerado neto de mercaderías o materiales obsoletos o dañados.

Pasivo Corriente:

- Las deudas comerciales o bancarias deben incluir intereses y comisiones devengados al cierre de los Estados Contables.
- Las deudas fiscales y sociales deben contemplar en su caso los montos correspondientes a multas y punitivos.

Unidades diferidas:

- Para el cálculo de los indicadores deben ser consideradas como regularizadoras de activo.

Patrimonio Neto:

- En este rubro se deben considerar el efecto de las decisiones empresarias que implique la asignación de activos por parte de la Oferente (honorarios de directorio, dividendos en efectivo o en especie, reducción de capital, rescate de acciones propias etc.).

Ventas – Costo de Ventas:

- Ambos conceptos deben ser detallados mensualmente y clasificados según las actividades generadoras (Por ejemplo construcción, mercaderías de reventa, instalaciones, servicios, etc.).

Utilidad del ejercicio:

- Se debe tomar en cuenta el efecto del impuesto a las Ganancias y de otras erogaciones habituales (honorarios de directorio, gratificaciones al personal, dividendos de acciones preferidas, etc.).

1.11.4. Multas:

A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del Contrato al monto original del mismo más los importes de las modificaciones aprobadas y las variaciones de costos reconocidas.

Cuando el importe de las multas por cualquier concepto alcance al diez (10) por ciento del monto del Contrato, el I.V.C. podrá optar por su rescisión por causas atribuibles al Contratista.

Sólo podrán aplicar, suspender o sanear multas, el Sr. Presidente del I.V.C. o el Sr. Gerente Técnico del I.V.C., en este último caso, será por acto administrativo ad referendum del Presidente del I.V.C..

Las multas se aplicarán en los siguientes casos:

1.13.1. Modificaciones de Obra:

Las modificaciones de Obra pueden consistir en:

1. Aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de Contrato.
Si en el contrato de obras públicas celebrado, la administración hubiera fijado precios unitarios y las modificaciones o errores a que se refieren los Artículos 30 (las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el Contratista, salvo el supuesto del Art. 53), y 37 (impedimento de la Contratista de reclamar aumento de los precios fijados contractualmente por error u omisión propias), importasen en algún ítem un aumento o disminución superiores a un 20% del importe del mismo, la administración o el Contratista tendrá derecho que se fije un nuevo precio unitario de común acuerdo. En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem, pero si se trata de aumentos, sólo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda de la que para este ítem figura en el presupuesto oficial de la obra. Si no se lograra acuerdo entre los contratantes la administración podrá disponer que los trabajos del ítem disminuido o los excedentes del que se ha aumentado, se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.
2. Ejecución de trabajos no previstos en el Contrato.
Para la ejecución de trabajos no previstos en el Contrato se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar.
3. Supresión de un ítem.
La supresión total de un ítem, sólo dará al Contratista el derecho que le confiere el Art. 53 (derecho del Contratista de rescindir el contrato cuando las modificaciones del Art. 30 o errores del Art. 37, alteren el valor total de las obras contratadas en un 20% en más o menos).

Los artículos mencionados son de la Ley 13.064, "Ley Nacional de Obras Públicas".

B) Pliego de Condiciones Particulares

Reemplazo: los artículos que a continuación se transcriben, reemplazan a los identificados con el mismo número salvo los Artículos 2.1.9. y 2.3.1.1. que se incorporan.

2.1.3. Plazo:

La obra deberá quedar terminada y en condiciones de efectuarse la recepción provisoria, en un plazo de dieciocho (18) meses. Dicho plazo será contado a partir de la fecha de comienzo de obra, fijada en el Acta de Iniciación de los Trabajos prevista en el Art. 1.6.1. del P.C.G. En la mencionada Acta de Iniciación, se dejará constancia de la fecha en que se hará efectiva la recepción provisoria.

2.1.8. Inhibiciones

A los fines de lo previsto en el Art. 1.2.6. del P.C.G.:

- en el inciso b) el 20 % (veinte por ciento) del presupuesto promedio de los últimos dos años es de pesos ochenta millones (\$80.000.000,00).
- en el inciso c) el período es de 5 (cinco) años anteriores al presente año y la magnitud es de 22.000,00 m²

2.1.9. Presentación conjunta de más de una empresa:

A los fines de lo previsto en el Art. 1.2.5. del P.C.G. párrafo 2º, la participación menor no podrá ser inferior al treinta por ciento (30 %).

2.2.2. Análisis de costos:

Los oferentes deberán presentar **análisis de costos para todos los ítems indicados en el presupuesto**, en los mismos se detallarán los materiales, equipos y mano de obra con sus cantidades y costos por unidad, cargas sociales y tributarias, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de redeterminaciones de precios (Ley N° 2809, Decreto Reglamentario N° 1312 y legislación concordante).

Los análisis expresados en forma global no serán aceptados.

2.3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

2.3.1. Evaluación de Aspectos Técnicos:

2.3.1.1. Obras de envergadura similar:

Serán aceptadas únicamente las obras de arquitectura que cumplan:

- obligatoriamente con el ítem "a"
Se aceptará el valor de referencia de este ítem solo en el caso que el oferente haya sido contratista integral de obras de arquitectura.
No se aceptarán como valor de referencia de este ítem contratos parciales de obra de arquitectura (por ejemplo instalaciones).
- con tres de los cuatro ítems "b"

Requisitos		
item	descripcion	valor de referencia
a	tipo de obra	arquitectura
b1	tipología edilicia	mayor a PB + 3 pisos
b2	monto contrato actualizado	mayor a \$11.000.000,00
b3	superficie cubierta construida	mayor a 3.300 m²
b4	plazo de obra	mayor a 12 meses

Nota: se consideran obras de arquitectura a:

- obras de vivienda.
- obras de arquitectura con rubros en cantidad y tipo similar a las obras de vivienda que se licitan.

2.4.1. Adjudicación

La adjudicación se realizará en un todo de acuerdo a lo especificado en el P.C.G. dejándose expresa mención que la misma quedará supeditada a la condición suspensiva de existencia de fondos presupuestarios en el ejercicio 2010 conforme los términos del Decreto N° 50/09, Capítulo VI, Artículo 23.

La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires tomará intervención con carácter previo a la resolución de:

- a) Las impugnaciones que puedan deducirse contra el Acta de Preselección y contra el Acta de Preadjudicación.
- b) La adjudicación (v. art. 7, inc. d), de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, y art. 10 de la Ley N° 1.218).

La garantía de la impugnación entablada contra las Actas de Preselección y de Preadjudicación, estará constituida por un 2,5 % del Presupuesto Oficial (Art. 1, Decreto 1013/GCBA/08).

2.6.2. Modificación de obra:

Sólo podrán ordenar "Modificación de Obra", el Sr. Presidente del I.V.C. o el Sr. Gerente Técnico del I.V.C., en este último caso, la orden de modificación será por acto administrativo ad referendum del Presidente del I.V.C..

2.6.3. Documentación de obra:

Una vez firmada la contrata, la Contratista deberá presentar (por cuadruplicado) para su visado la documentación de obra que se detalla a continuación:

- a) **Acondicionamiento higrotérmico**, cálculo y memoria de acuerdo a las normas IRAM (ver Art. 1.3.4.3. NOTAS, punto b) del P.C.G..
- b) **Estudio de suelos.**
- c) **Estructura:** planos de replanteo de encofrados, memoria y planillas de cálculo y detalles (Escala 1:50).
- d) **Replanteos:**
 1. Replanteo de conjunto: con niveles de proyecto y terreno (Escala 1:250)
 2. Replanteos de arquitectura: de los edificios planta de todos los niveles, cortes, fachadas (Escala 1: 50).

e) **Detalles constructivos:**

1. Detalles de encuentros: (Escala 1:5).
 - 1.1. Muro exterior con piso planta baja. y fundación.
 - 1.2. Muro exterior con piso planta alta.
 - 1.3. Muro exterior con cubierta.
 - 1.4. Muro exterior con columnas.
 2. Detalles atípicos: (Escala 1:5).

Se solicitarán los que el I.V.C. considere necesarios para la comprensión técnica de la obra.
 3. Detalles de escalera: (Escala 1:20).

Plantas y Cortes.
- f) Detalles de cocinas y baños:** (Escala 1:20).
Plantas y todas las vistas.
- g) Plano de carpinterías y herrerías:** (Escala 1:25).
De madera y/o metálicas, elevaciones.
- h) Plano de carpinterías y herrerías:** (Escala 1:1).
Detalles de todas las secciones.
- i) Planilla de elementos, materiales y herrajes:** de cada carpintería y herrería, tipo y cantidad.
- j) Planillas de locales e instalaciones.**
- k) Instalaciones:** sanitaria (agua, cloaca, ventilación y pluvial), condiciones contra incendio (según CE del GCBA), gas, electricidad (incluyendo TV. PE y pararrayos) y Telefonía. Todos los planos se representarán en Escala 1:50.
- l) Redes:** sanitaria (agua, cloacal), energía eléctrica (baja tensión - media tensión y alumbrado público). (Escala 1:250). (Sólo en caso que sea necesaria su ejecución).
- m) Pavimentos:** (Escala 1:250).
- n) Plan de trabajos y curva de inversiones,** según modelo adjunto en el Anexo del PCP.
- o) Cómputo y presupuesto:** detallado con la mayor apertura posible de ítem por cada rubro, según modelo adjunto en los Anexos del PCP.

En los plazos de visado que se establecen a continuación:

- ✓ **grupo 1, documentación: a), b), c), d), k) solamente electricidad, m), n), o), 30 (treinta) días.**
- ✓ **grupo 2, documentación: e), g), h), i), j), 45 (cuarenta y cinco) días.**
- ✓ **grupo 3, documentación: f), k), l), 60 (sesenta) días.**

El IVC podrá dar inicio de obra con la documentación correspondiente al grupo 1 visada y siempre que la Empresa cuente con el Programa Único de Higiene y Seguridad aprobado por su A.R.T. y presentado ante la Inspección.

NOTA:

Toda la documentación a la que se refiere el presente punto, deberá procesarse de la siguiente forma:

- Planos bajo Autocad R14 o superior en archivos extensión .dwg.
- Plan de trabajos y curva de inversiones, cómputo y presupuesto en planillas electrónicas en archivos extensión .xls.
- Memorias en procesadores de texto en archivos extensión .doc y presentarse en la cantidad de juegos de copias que corresponda y un juego en soporte magnético (discos ZIP y/o CD-R (disco compacto grabable)).

ANEXOS:

Se reemplazan los Anexos 1 y 8 por los anexos que se adjuntan.

C) Planos licitatorios

Se adjuntan en CD los planos Licitatorios.

La documentación licitatoria podrá ser consultada en:

www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras

Anexo 8: Análisis de Costos

Los oferentes deberán presentar los análisis de costos respetando el formato que, a modo de ejemplo se muestra a continuación:

Losa H°A° con tablero fenólico						
Códigos	Descripción	Unidad	Cantidad	Subtotal	Total	%
	 Materiales					
	Barra Acero Conformada ADN 420 Ø 6 mm.	Tn	0,03	3.387,00	101,61	8,67
	Barra Acero Conformada ADN 420 Ø 8 mm.	Tn	0,03	3.381,00	101,43	8,66
	Alambre Acero Recocido N° 16	Kg	0,56	6,23	3,49	0,30
	Tirantes 3" x 3", de pino Paraná	ml	7,456	6,87	51,22	4,37
	Fenólico 19 mm. (Placa 1.22 m. x 2.44 m.)	m ²	3	35,00	105,00	8,96
	Hormigón para estructuras	m ³	1,05	285,00	299,25	25,53
	 Mano de Obra					
	Oficial	hr.	16	17,77	284,32	24,26
	Ayudante	hr.	15	15,04	225,60	19,25
	Costo Unitario	m³			1.171,92	100,00

Volver a la Norma

**ANEXOS - CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1
LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/10**

**Programa CASA AMARILLA
Sector Irala**

Barrio La Boca

**Py y Margall al 900
Manzana 6I, Parcela 19**

90 Viviendas y Obras Exteriores

CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1

De acuerdo a lo previsto en el Art. 1.1.5. del Pliego de Condiciones Generales se expide la presente circular con las siguientes disposiciones:

A) Pliego de Condiciones Generales

Reemplazo: los artículos que a continuación se transcriben, reemplazan a los identificados con el mismo número salvo el Artículo 1.3.15.1.1. que se incorpora.

1.1.8. Documentación de la Licitación:

El llamado se regirá por lo establecido en los siguientes documentos:

- 1º) Pliego de Condiciones Generales y Circulares Aclaratorias de todo tipo que se emitan sobre las condiciones generales.
- 2º) Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo que se emitan sobre las condiciones particulares.
- 3º) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.
- 4º) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.
- 5º) Planos generales y planillas.
- 6º) Planos de detalle.
- 8º) Oferta.
- 9º) Contrata.

La documentación de la Licitación está constituida por el Pliego de Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, las circulares aclaratorias con y sin consulta y el juego completo de planos y planillas. En caso de discrepancia sobre la interpretación de aspectos administrativo - legales, el orden de prelación será el mismo en el que aparecen ordenados los documentos en el listado precedente.

En caso de divergencia sobre la interpretación de especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, tendrán prelación las especificaciones técnicas particulares sobre las generales, los planos de detalle sobre los generales, las dimensiones acotadas sobre las representadas a escala, las notas y observaciones escritas en planos y planillas sobre todo lo demás escrito en los

mismos, lo escrito en los Pliegos sobre lo escrito en los cómputos y ambos sobre lo representado en los planos.

En caso de detectarse un error que por su entidad demuestre su carácter evidente, el mismo deberá ser corregido por el I.V.C., quien lo hará de oficio o bien, a pedido de la Contratista.

Los planos que se adjuntan al presente Pliego corresponden a etapa de anteproyecto.

La Documentación de Obra (Art. 2.6.3. del P.C.P.) siempre estará a cargo de la Contratista, la que, si fuera necesario, deberá efectuar los ajustes que resultaren pertinentes como consecuencia del estricto cumplimiento de las Legislaciones, Códigos y Reglamentaciones vigentes, tanto Nacionales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como las pertenecientes a las empresas prestatarias de servicios públicos.

Por tales tareas, la Contratista no tendrá derecho a reclamos de ningún tipo ni a pago adicional alguno.

La obra que se licita corresponde al Programa Casa Amarilla, cuyos planos básicos de OBRA NUEVA fueran presentados ante la entonces Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro (DGFOC), hoy DGROC, durante 2006.

Sobre el particular, especialmente los planos de OBRA NUEVA DE CONDICIONES CONTRA INCENDIO han merecido el **registro** correspondiente, cuyo detalle se consigna seguidamente:

UBICACION	EXPEDIENTE	CONDICION	FECHA
Manzana 6l, Parcela 19	28.659-06	REGISTRADO	15/06/06

Estos planos han sido sometidos a análisis por parte de la mencionada Dirección General respecto de los temas inherentes a la Ley N° 962 de "Accesibilidad física para todos". No obstante ello, en atención a la experiencia acumulada en estos últimos años, se estima conveniente rever algunos aspectos que necesitan una adecuación de proyecto, sin que ello implique ningún reconocimiento ni a los oferentes ni al futuro adjudicatario y/o contratista, a saber:

- Ajustar la cantidad de ascensores, de manera tal que cada núcleo circulatorio cuente con dos de ellos.
- Distribuir los tanques de bombeo, de manera que cada edificio (separados por juntas de dilatación) cuente con uno.
- Adecuar, de ser necesario, las cocheras de modo de que se cumpla con la cantidad de módulos especiales para discapacitados.

Los mencionados ajustes incrementarán la superficie cubierta total del anteproyecto licitatorio, pero se aceptarán adecuaciones mínimas de las unidades de vivienda como consecuencia de tales acomodamientos, siempre que no modifiquen el concepto ni disminuyan la tipología del anteproyecto licitado.

1.2.1. Capacidad legal. Inscripción en el RNCOP:

Los Oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse y estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Igualmente deben contar con todas las inscripciones y/o habilitaciones requeridas en el ordenamiento laboral, en el sistema de seguridad social, por las normas impositivas, nacionales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y provinciales en su caso, y por los demás organismos administrativos de control o fiscalización que correspondan por el tipo de actividad y/o por la naturaleza del sujeto.

Los Contratos sociales, estatutos y documentos constitutivos deberán mantener su vigencia hasta la liquidación final de la Contratación.

1.2.5. Presentación conjunta de más de una empresa:

Cuando la Oferta sea presentada por dos o más empresas en forma conjunta, para el desarrollo o ejecución de una Obra, deberán presentar un compromiso de conformar una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.). El Contrato U.T.E. debidamente inscripto deberá ser presentado luego de notificada la preadjudicación, previo al momento de resolverse la adjudicación.

Los Oferentes U.T.E., deberán indicar con carácter de declaración jurada, los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes. La participación menor no podrá ser inferior al porcentaje que se determine en el P.C.P..

En todos los casos la presentación conjunta importará que las obligaciones asumidas frente al Comitente sean solidarias. Tanto en el compromiso de conformar una U.T.E como en el Contrato de conformación de la misma, las empresas integrantes deberán asumir, en forma expresa, la responsabilidad principal, solidaria e ilimitada para el cumplimiento del Contrato.

En virtud de lo prescripto por el Art. 378 inc. 2° de la Ley 19.550, el Contrato de U.T.E. deberá tener, al menos, una duración igual al de la ejecución de la obra pública, es decir hasta la liquidación final de la Contratación, y que los trabajos a realizar se encuentren comprendidos dentro de su giro comercial.

En ningún caso un oferente podrá presentarse como parte integrante de una UTE y en forma individual

1.2.6. Inhibiciones:

- a) No podrán ser Oferentes, los que habiendo sido Contratistas de la Comisión Municipal de la Vivienda y/o del I.V.C., mantuvieran deudas pendientes con alguno de ellos, con motivo de la ejecución de un Contrato de Obra Pública o cuando las obras ejecutadas fueran objeto de algún reclamo no satisfecho en debida forma a juicio de la Comisión Municipal de la Vivienda y/o I.V.C., o hubieran incumplido, parcial o totalmente, Contratos de Obra Pública.
- b) No se preadjudicarán obras a empresas cuando la suma de los montos de sus Ofertas para otras obras aun no iniciadas, pero que se encuentren preadjudicadas, adjudicadas y/o Contratadas, más los saldos a certificar de las Obras en construcción con este I.V.C. y la ex CMV por año; superen el veinte (20) por ciento del presupuesto promedio de los dos últimos años del Organismo. Cuando el procedimiento licitatorio trate de obras cuyo comienzo fuese previsto para el ejercicio siguiente, la base de cálculo estará determinada por el presupuesto del ejercicio en curso y el anteproyecto del presupuesto del ejercicio siguiente, el que será informado oportunamente por el I.V.C.
- c) No haber ejecutado y entregado satisfactoriamente en el período establecido en el P.C.P., una o más obras que en conjunto sumen, como mínimo, la magnitud que se estipula en dicho pliego.
- d) No haber certificado en un año corrido dentro del período de los cinco años anteriores al presente año un equivalente al 70 % del Presupuesto Oficial de la presente licitación.

1.3.4.3. Carpetas:

Cada carpeta estará conformada según el siguiente detalle:

CARPETA A:

a) Garantía de Oferta.

b) Certificado de capacidad de Contratación anual para licitar expedido por el RNCOP.

c) Constancia expedida por el Registro de Juicios Universales, en el cual conste que no existe quiebra decretada sobre la/s Empresa/s Oferentes.

d) Constancia de haber adquirido la documentación licitatoria, avalada por el recibo emitido por este I.V.C. por la compra del pliego licitatorio o fotocopia del mismo (no exigible en caso que en el P.C.P. se determine que el pliego es de acceso gratuito para los interesados).

e) Declaración Jurada del conocimiento de la documentación licitatoria y de someterse voluntariamente al régimen jurídico vigente.

f) Nota constituyendo domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, según Art. 1.2.4. del P.C.G.

g) Copia de Acta/s de Directorio/s (certificada/s) autorizando a los firmantes de las Ofertas a presentarse en el procedimiento licitatorio en nombre de la Empresa y en caso de resultar Adjudicataria, a firmar la Contrata.

h) Copia certificada del Contrato social con sus modificaciones, si las tuviera, debidamente inscripto.

i) Compromiso de conformar una UTE o el Contrato respectivo, debidamente inscripto en su caso, si se trata de empresas que se presentan en forma conjunta.

j) Certificado de Deudores Alimentarios Morosos, en original o fotocopia certificada por Escribano Público (Ley 269; BOCBA N° 852 /05/01/2000; Resolución N° 2 de la Subsecretaría de Legislación y Justicia; BOCBA N° 1.002 09/08/2000), sus normas modificatorias y/o sustitutas).

Este requisito es de forma y puede subsanarse con posterioridad a la apertura de las Ofertas y hasta el momento previo a la preadjudicación.

k) Declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley N° 2095. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento. Ver Anexo del P.C.P.

CARPETA B:

a) Antecedentes del Directorio y nivel gerencial de la Empresa y antecedentes del personal técnico propuesto.

b) Antecedentes técnicos.

1. Antecedentes y detalles de Obras de temática y envergadura similar a las licitadas a los efectos de evaluar las Condiciones de Admisibilidad (ver Art. Orden de Prelación y Admisibilidad para la modalidad **DOBLE SOBRE** del presente Pliego), previa a la evaluación Técnica Empresarial.

Los montos de Obra deberán actualizarse utilizando el índice de precios de la construcción publicado por el INDEC, al mes básico del presupuesto oficial de la presente Licitación. Ver Anexo del P.C.P.

2. Evaluación estimativa del personal según el sistema constructivo que se prevé utilizar.

3. Especificación de equipos y maquinarias que serán afectados a la Obra, informando los que son propiedad de la Empresa y su ubicación actual. En caso de encontrarse en Obras en curso, se declarará bajo juramento, la fecha de terminación real prevista de esa Obra y de incorporación a la/s Obra/s en Licitación.

c) Datos de los profesionales responsables (ver Arts.1.2.3. y 1.6.17 del P.C.G.).

CARPETA C:

a) Balance general, Estados de resultados, Estados de origen y aplicación de fondos, cuadros y anexos correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos, con informe de auditoría y firmas certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y constancia de su presentación ante la Inspección General de Justicia o el Organismo de Contralor de la Jurisdicción correspondiente.

b) Estado de origen y aplicación del capital de trabajo según la desagregación que se indica en el Anexo del P.C.P., por períodos trimestrales comprendidos entre el cierre del último balance presentado hasta la finalización de las Obras cotizadas, considerando que la fecha teórica de inicio se producirá a los sesenta (60) días corridos de la apertura de la Licitación.

Este estado deberá demostrar la financiación de Obras cotizadas y demás compromisos del Oferente, durante el lapso citado.

El lapso de los sesenta (60) días corridos indicado precedentemente, se establece al solo efecto de la presentación de este estado.

c) Copia de declaraciones juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P.) correspondiente al último ejercicio económico certificado por Escribano Público u organismo receptor, y últimos comprobantes de pago de sus obligaciones impositivas y previsionales.

d) Cartas de referencia emitidas por las Instituciones bancarias y comerciales con las que opera.

e) Porcentajes de avance físico a ejecutar correspondientes a los tres meses de mayor certificación.

Se deja constancia que esta documentación se pide a los efectos de verificar el índice establecido en el Art. 1.3.15.2.4. Cuadro 2 "Indicadores de Magnitud Empresaria" del P.C.G..

Los porcentajes serán verificados oportunamente con los correspondientes a la Curva de certificaciones en porcentaje y en pesos incluida en el Sobre N° 2, y de haber diferencias se rechazará la oferta in-limine.

CARPETA D:

a) Oferta económica expresada de acuerdo al modelo ver Anexo del P.C.P.

b) Plan de trabajos completo de la totalidad de la Obra, por rubros y en función del plazo de ejecución. Se deberán expresar los valores totales y parciales con cuadro "B" incluido y en cada barra, mes a mes, el avance sobre el porcentual del rubro y el porcentual sobre el total de la Obra. Ver Anexo del P.C.P.

Cumplirá los siguientes requisitos:

1. Se incluirán todos los rubros del Cuadro "A".
2. Representación gráfica mediante diagrama de barras horizontales de los períodos de ejecución de cada rubro, con indicación numérica de las cantidades físicas; y porcentuales de avance físico a ejecutar mensualmente y acumulado.
3. Curva de certificaciones en porcentaje y en pesos, del monto total de Obra, consignando montos a valores constantes mensuales y acumulados. No deberá superar los límites de la banda admisible definidas para curvas de avance físico. Ver Anexo del P.C.P.

4. Se deberá adjuntar memoria descriptiva que exponga los métodos y justifique el plan de trabajos presentado, debiendo existir una correlación biunívoca entre los porcentuales de avance, las cantidades físicas y los montos de certificaciones proyectados, las que darán la curva de certificaciones prevista.

c) Cómputo y presupuesto de la Oferta:

Cuadro "A" (Ver Anexo del P.C.P.).

Compuesto por:

1. La totalidad de rubros de la Obra, cuya incidencia será indicada en el plan de trabajos.
2. Los ítems en que corresponda desglosar el rubro, con indicación de unidad, cantidad, precio unitario, precio total e incidencias porcentuales en relación al rubro y al total de la Obra.

d) Cuadro "B" (Ver Anexo del P.C.P.).

e) Análisis de precios: a realizarse para todos los ítems de todos los rubros componentes del presupuesto y con el código que determine la legislación vigente para cada insumo, discriminado de acuerdo al Anexo del P.C.P.

f) Desglose de gastos generales indicados en el Cuadro "B" de la Oferta.

NOTAS:

- a) El cómputo y presupuesto puede contener ampliaciones y/o modificaciones con respecto al cómputo oficial, siempre que representen ajustes tendientes a optimizar su propuesta.
- b) Para esta instancia de la Licitación se considerará ya realizado por las empresas Oferentes:
 - El estudio de fundaciones que permitirá confirmar la viabilidad de la propuesta constructiva y económica.
En caso de que en los Anexos del P.C.P. se adjunte el estudio de suelos, el mismo tendrá carácter indicativo y los Oferentes podrán adoptarlo o presentar otro en su reemplazo.
 - La verificación del acondicionamiento higrotérmico del edificio de acuerdo a las siguientes normas IRAM y sus modificatorias o las que en el futuro las replacen:
 - ✓ 11601 Aislamiento térmico de edificios, Métodos de cálculo.
 - ✓ 11603 Acondicionamiento térmico en edificios, Condiciones de habitabilidad.
 - ✓ 11605 Modificación N° 1.
 - ✓ 11625 Aislamiento térmico en edificios.
 - ✓ 11630 Condensación en puntos singulares de muros exteriores, pisos y techos.

En ningún caso se admitirán alteraciones posteriores de la Oferta y/o plazo de Obra por modificación de las fundaciones y/o estructura y por el cumplimiento de las normas IRAM de acondicionamiento higrotérmico.

- c) Toda la documentación a la que se refiere el presente punto, deberá procesarse de la siguiente forma:
 - a. Planos bajo Autocad R14 o superior en archivos extensión .dwg
 - b. Plan de trabajos y curva de inversiones, cómputo y presupuesto en planillas electrónicas en archivos extensión .xls
 - c. Memorias en procesadores de texto en archivos extensión .doc. y presentarse en la cantidad de juegos de copias que corresponda y un juego en soporte magnético (CD-disco compacto).

1.3.15.1. Orden de Admisibilidad y Prelación para la modalidad **SOBRE UNICO**:

La Comisión Evaluadora de Ofertas calificará las ofertas presentadas. Las decisiones que tengan como efecto dicha calificación serán justificadas en el Acta de Evaluación de las Ofertas.

A estos efectos, la Comisión Evaluadora de Ofertas procederá a analizar la documentación presentada, pudiendo solicitar la entrega de constancias de obras ejecutadas y otros informes que considere necesarios a los efectos del cumplimiento de sus tareas, tanto de la Empresa Constructora como de los antecedentes del Representante Técnico designado.

El plazo para la firma del Acta de Evaluación de las Ofertas, será de quince (15) días desde la suscripción del Acta de Apertura de Ofertas. Dicho plazo se podrá prorrogar por única vez por un plazo similar.

Para la calificación de las ofertas se dispondrá un orden de prelación de acuerdo a su monto, sin perjuicio de que, en la instancia correspondiente al análisis de conveniencia de las mismas, se consideren los demás requisitos contenidos en la oferta.

En cualquier momento del procedimiento, el I.V.C. podrá exigir la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del R.N.C.O.P.

1.3.15.1.1 Criterio de evaluación de las ofertas:

Las ofertas cuyo sobre único no contengan los elementos requeridos en el Art. 1.3.4.1 de este Pliego, y que a juicio del I.V.C. no corresponda que sean solicitados con posterioridad, serán declaradas inadmisibles en la instancia correspondiente.

Serán consideradas admisibles aquellas ofertas que den cumplimiento satisfactorio a los requisitos antedichos y que igualen o superen con el último balance de cierre de ejercicio aprobado, auditado y presentado ante la Inspección General de Justicia u Organismo de Contralor de la Jurisdicción correspondiente, las siguientes exigencias:

1. Patrimonio Neto: igual o mayor que el 33 % del Presupuesto Oficial.
2. Índice de Solvencia Total: igual o mayor que 1,30. Donde el índice es el cociente del activo total dividido por el pasivo total.
3. Índice de Liquidez General: igual o mayor que 1,40. Donde el índice es el cociente del activo corriente dividido por el pasivo corriente.

En el caso de que el oferente sea una U.T.E. cada uno de los valores requeridos precedentemente será la sumatoria del obtenido por cada empresa en particular en función del porcentaje de participación de cada una de ellas en la U.T.E. de acuerdo a la siguiente fórmula: [(Índice Empresa 1) (porcentaje de Participación Empresa 1)] + [(Índice Empresa 2) (porcentaje de Participación Empresa 2)].

1.3.15.2. Orden de Admisibilidad y Prolación para la modalidad **DOBLE SOBRE**:

La Comisión Evaluadora de Ofertas calificará las ofertas en dos categorías: ADMISIBLES TÉCNICAMENTE o INADMISIBLES TÉCNICAMENTE.

Las decisiones que tengan como efecto dicha calificación serán justificadas en el Acta de Evaluación Técnica y Empresarial de las Ofertas.

El plazo para la firma del Acta de Evaluación Técnica y Empresarial de las Ofertas, será de quince (15) días desde la suscripción del Acta de Apertura de Ofertas. Dicho plazo se podrá prorrogar por única vez por un plazo similar.

1.3.15.2.1. Criterios de Evaluación Técnica y Empresarial de las ofertas:

A los efectos de la Evaluación Técnica y Empresarial de las Ofertas serán analizadas adjudicándoles puntaje, tendiente a obtener la Oferta más conveniente para el I.V.C., teniendo en cuenta para ello los criterios que se detallan a continuación:

- **Asignación de Puntajes:**

El Puntaje Máximo Total de la Evaluación de los Aspectos Técnicos y Empresariales será de mil (1000) puntos, de los cuales como máximo: seiscientos (600) puntos serán asignados para la evaluación de los Aspectos Técnicos y cuatrocientos (400) puntos serán asignados para la evaluación de para los Aspectos Empresariales.

En el caso de que el oferente sea una U.T.E. tanto para la Evaluación de los Aspectos Técnicos como para la Evaluación de los Aspectos Empresariales el puntaje final de la U.T.E. será la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de cada empresa en particular en función del porcentaje de participación de cada una de ellas en la U.T.E. de acuerdo a la siguiente fórmula: [(Índice Empresa 1) (porcentaje de Participación Empresa 1)] + [(Índice Empresa 2) (porcentaje de Participación Empresa 2)].

- **Admisibilidad Técnica y Empresarial:**

Las ofertas que alcancen o superen los setecientos (700) puntos de la Evaluación de los Aspectos Técnicos y Empresariales y además de ello obtengan por lo menos el 50% del puntaje máximo establecido para los Aspectos Técnicos y el 50% del puntaje máximo establecido para los Aspectos Empresariales, serán consideradas ADMISIBLES y en consecuencia quedarán habilitadas para la instancia siguiente de apertura del SOBRE N° 2. Las ofertas que no cumplan con las condiciones precitadas serán consideradas NO ADMISIBLES y en consecuencia no se encontrarán habilitadas para la apertura del SOBRE N° 2.

NOTA: La calificación cero (0) punto en un ítem cualquiera de la tabla de Evaluación de Aspectos Empresariales, implica la descalificación de la empresa.

1.3.15.2.2. Evaluación de Aspectos Técnicos:

Se aceptarán únicamente como antecedentes, a las obras que cumplan con el artículo Evaluación de Aspectos Técnicos del P.C.P..

La evaluación y la asignación del puntaje se realizarán con los parámetros de la siguiente tabla:

A	EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS	PUNTAJE
A1	Antecedentes de la empresa en obras que tengan Recepción Provisoria y/o Definitiva (últimos 15 años)	Máximo: 400
	5 obras o más ejecutadas en el ámbito privado	100
	3 a 4 obras ejecutadas en el ámbito privado	75
	1 a 2 obras ejecutadas en el ámbito privado	50
	Ninguna obra ejecutada en el ámbito privado	0
	5 obras o más ejecutadas en el régimen de Obra Pública	100

	3 a 4 obras ejecutadas en el régimen de Obra Pública	75
	1 a 2 obras ejecutadas el régimen de Obra Pública	50
	Ninguna obra ejecutada el régimen de Obra Pública	0
	5 obras o más ejecutadas en el régimen de Obra Pública en el IVC	200
	3 a 4 obras ejecutadas en el régimen de Obra Pública en el IVC	150
	1 a 2 obras ejecutadas en el régimen de Obra Pública en el IVC	100
	Ninguna obra ejecutada en el régimen de Obra Pública en el IVC	0
A2	Monto promedio de obras similares realizadas en los últimos 15 años según renglón A1 a valores actualizados con el INDEC Construcción Nivel General	Máximo:200
	Mayor o igual a 1 del Presupuesto Oficial	200
	Entre 0.50 y 0.99 del Presupuesto Oficial	150
	Entre 0.25 y 0.49 del Presupuesto Oficial	100
	Menor a 0.24 del Presupuesto Oficial	0
	TOTAL	600

1.3.15.2.3. Evaluación de Aspectos Empresariales:

La evaluación y la asignación del puntaje se realizarán con los parámetros de la siguiente tabla:

B	EVALUACIÓN DE ASPECTOS EMPRESARIALES	PUNTAJE
B1	Índice de Liquidez Acida	Máximo: 100
	Mayor que 2	100
	Entre 1 y 2	50
	Menor que 1	0
B2	Índice de Solvencia Total	Máximo: 100
	Mayor que 1,5	100
	Entre 1 y 1,5	50
	Menor que 1	0
B3	Patrimonio Neto	Máximo: 50

	Superior al 33% del Presupuesto Oficial	50
	Inferior al 33% del Presupuesto Oficial	0
B4	Capital de Trabajo	Máximo: 40
	Superior a 3 meses de facturación	40
	Menor a 3 meses de facturación	0
B5	Años de antigüedad de la empresa	Máximo: 40
	Más de 20 años	40
	De 10 a 19 años	25
	De 5 a 9 años	10
	Menor a 5 años	1
B6	Capacidad de contratación	Máximo: 70
	2,50 ó más veces del Presupuesto Oficial	70
	Entre 1 y 2,49 veces del Presupuesto Oficial	35
	Entre 0,10 y 0.99 vez del Presupuesto Oficial	10
	Menor a 0,09 vez del Presupuesto Oficial	0
	TOTAL	400

1.3.15.2.4. Antecedentes Económicos Financieros y Magnitud Empresarial:

Cuadro 1: Indicadores Económicos Financieros

Índice	Composición	Valor
Liquidez Acida	Activo Corriente - Bienes de Cambio / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1
Solvencia Total	Activo Total / Pasivo Total	Mayor o igual a 1

Cuadro 2: Indicadores de Magnitud Empresarial

Indicador	Composición	Valor Requerido
Patrimonio Neto	Activo total – Pasivo Total	Mayor al 33% del presupuesto oficial
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor a los 3 meses de máxima certificación

Notas:

- En caso de ser necesario, para determinar el Capital de Trabajo se podrá computar en lugar del Activo Corriente un valor equivalente al 70% del Patrimonio Neto.
- El valor requerido en el Capital de Trabajo surge del producto entre la suma de los tres meses de mayor certificación de la curva de avance físico en % del oferente por el Presupuesto Oficial.
- En el caso de que el oferente sea una U.T.E. cada uno de los índices será la sumatoria de los índices de cada empresa en particular en función del

porcentaje de participación de cada una de ellas en la U.T.E. de acuerdo a la siguiente fórmula: $[(\text{Índice Empresa 1}) (\text{porcentaje de Participación Empresa 1})] + [(\text{Índice Empresa 2}) (\text{porcentaje de Participación Empresa 2})]$.

A los efectos de la elaboración de los Cuadros 1 y 2 se deberá cumplir con los siguientes criterios:

Certificación del balance:

- Deberán contar con dictamen sobre su razonabilidad emitido por un profesional en Ciencias Económicas, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde se encuentre radicada la empresa, los que serán elaborados según las pautas que se incluyen a continuación, y a partir de los estados contables presentados, adjuntando las cifras tomadas como base para su determinación y el origen detallados de las mismas.

Activo Corriente:

- Solo deberán considerarse dentro de este rubro aquellos conceptos que puedan efectivamente realizarse durante el periodo siguiente.
- Las inversiones deberán valuarse dentro de su cotización al cierre. Solo se considerarán como corrientes los títulos y acciones negociables en bolsa. Las participaciones en sociedades o UTES deben ser consideradas como Activos no Corrientes.
- Los créditos por ventas se deberán considerar netos del monto de intereses a devengar sobre saldos a vencer y en los montos de créditos litigiosos o incobrables. Los créditos por venta no deben incluir certificados o facturas caucionadas o descontadas, los que deberán ser considerados como parte del pasivo corriente.
- Los créditos impositivos solo serán computados como corrientes en el caso de que puedan ser efectivamente computados o consumidos durante el ejercicio próximo siguiente.
- El saldo de Bienes de Cambio deberá ser considerado neto de mercaderías o materiales obsoletos o dañados.

Pasivo Corriente:

- Las deudas comerciales o bancarias deben incluir intereses y comisiones devengados al cierre de los Estados Contables.
- Las deudas fiscales y sociales deben contemplar en su caso los montos correspondientes a multas y punitivos.

Unidades diferidas:

- Para el cálculo de los indicadores deben ser consideradas como regularizadoras de activo.

Patrimonio Neto:

- En este rubro se deben considerar el efecto de las decisiones empresarias que implique la asignación de activos por parte de la Oferente (honorarios de directorio, dividendos en efectivo o en especie, reducción de capital, rescate de acciones propias etc.).

Ventas – Costo de Ventas:

- Ambos conceptos deben ser detallados mensualmente y clasificados según las actividades generadoras (Por ejemplo construcción, mercaderías de reventa, instalaciones, servicios, etc.).

Utilidad del ejercicio:

- Se debe tomar en cuenta el efecto del impuesto a las Ganancias y de otras erogaciones habituales (honorarios de directorio, gratificaciones al personal, dividendos de acciones preferidas, etc.).

1.11.4. Multas:

A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del Contrato al monto original del mismo más los importes de las modificaciones aprobadas y las variaciones de costos reconocidas.

Cuando el importe de las multas por cualquier concepto alcance al diez (10) por ciento del monto del Contrato, el I.V.C. podrá optar por su rescisión por causas atribuibles al Contratista.

Sólo podrán aplicar, suspender o sanear multas, el Sr. Presidente del I.V.C. o el Sr. Gerente Técnico del I.V.C., en este último caso, la orden de modificación será por acto administrativo ad referendum del Presidente del I.V.C..

Las multas se aplicarán en los siguientes casos:

1.13.1. Modificaciones de Obra:

Las modificaciones de Obra pueden consistir en:

1. Aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de Contrato
La Contratista está obligada a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o en menos de hasta 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de Contrato la cantidad realmente ejecutada.
Para los aumentos que excedan de veinte por ciento (20%) se liquidará la cantidad Contratada al precio de Contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente.
Para las disminuciones que excedan de veinte por ciento (20%) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar.
2. Ejecución de trabajos no previstos en el Contrato.
Para la ejecución de trabajos no previstos en el Contrato se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar.
3. Supresión de un ítem.
La supresión total de un ítem sólo dará derecho a la Contratista a resolver el Contrato si dicho ítem representara un valor mayor del veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato

B) Pliego de Condiciones Particulares

Reemplazo: los artículos que a continuación se transcriben, reemplazan a los identificados con el mismo número salvo los Artículos 2.1.9. y 2.3.1.1. que se incorporan.

2.1.3. Plazo:

La obra deberá quedar terminada y en condiciones de efectuarse la recepción provisoria, en un plazo de quince (15) meses. Dicho plazo será contado a partir de la fecha de comienzo de obra, fijada en el Acta de Iniciación de los Trabajos

prevista en el Art. 1.6.1. del P.C.G. En la mencionada Acta de Iniciación, se dejará constancia de la fecha en que se hará efectiva la recepción provisoria.

2.1.8. Inhibiciones

A los fines de lo previsto en el Art. 1.2.6. del P.C.G.:

- en el inciso b) el 20 % (veinte por ciento) del presupuesto promedio de los últimos dos años es de pesos ochenta millones (\$80.000.000,00).
- en el inciso c) el período es de cinco (5) años anteriores al presente año y la magnitud es de 22.000,00 m²

2.1.9. Presentación conjunta de más de una empresa:

A los fines de lo previsto en el Art. 1.2.5. del P.C.G. párrafo 2º, la participación menor no podrá ser inferior al treinta por ciento (30 %).

2.2.2. Análisis de costos:

Los oferentes deberán presentar **análisis de costos para todos los ítems indicados en el presupuesto**, en los mismos se detallarán los materiales, equipos y mano de obra con sus cantidades y costos por unidad, cargas sociales y tributarias, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de redeterminaciones de precios (Ley N° 2809, Decreto Reglamentario N° 1312 y legislación concordante).

Los análisis expresados en forma global no serán aceptados.

2.3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

2.3.1. Evaluación de Aspectos Técnicos:

2.3.1.1. Obras de envergadura similar:

Serán aceptadas únicamente las obras de arquitectura que cumplan:

- obligatoriamente con el ítem "a"
Se aceptará el valor de referencia de este ítem solo en el caso que el oferente haya sido contratista integral de obras de arquitectura.
No se aceptarán como valor de referencia de este ítem contratos parciales de obra de arquitectura (por ejemplo instalaciones).
- con tres de los cuatro ítems "b"

requisitos		
ítem	descripcion	valor de referencia
a	tipo de obra	arquitectura
b1	tipología edilicia	mayor a PB + 3 pisos
b2	monto contrato actualizado	mayor a \$11.000.000,00
b3	superficie cubierta construida	mayor a 3.300 m²
b4	plazo de obra	mayor a 12 meses

Nota: se consideran obras de arquitectura a:

- obras de vivienda.
- obras de arquitectura con rubros en cantidad y tipo similar a las obras de vivienda que se licitan.

2.4.1. Adjudicación

La adjudicación se realizará en un todo de acuerdo a lo especificado en el P.C.G. dejándose expresa mención que la misma quedará supeditada a la condición suspensiva de existencia de fondos presupuestarios en el ejercicio 2010 conforme los términos del Decreto N° 50/09, Capítulo VI, Artículo 23.

La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires tomará intervención con carácter previo a la resolución de:

- a) Las impugnaciones que puedan deducirse contra el Acta de Preselección y contra el Acta de Preadjudicación.
- b) La adjudicación (v. art. 7, inc. d), de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, y art. 10 de la Ley N° 1.218).

La garantía de la impugnación entablada contra las Actas de Preselección y de Preadjudicación, estará constituida por un 2.5 % del Presupuesto Oficial (Art. 1, Decreto 1013/GCBA/08).

2.6.2. Modificación de obra:

Sólo podrán ordenar "Modificación de Obra", el Sr. Presidente del I.V.C. o el Sr. Gerente Técnico del I.V.C., en este último caso, la orden de modificación será por acto administrativo ad referendum del Presidente del I.V.C..

2.6.3. Documentación de obra:

Una vez firmada la contrata, la Contratista deberá presentar (por cuadruplicado) para su visado la documentación de obra que se detalla a continuación:

- a) Acondicionamiento higrotérmico**, cálculo y memoria de acuerdo a las normas IRAM (ver Art. 1.3.4.3. NOTAS, punto b) del P.C.G.
- b) Estudio de suelos.**
- c) Estructura:** planos de replanteo de encofrados, memoria y planillas de cálculo y detalles (Escala 1:50).
- d) Replanteos:**
 1. Replanteo de conjunto: con niveles de proyecto y terreno (Escala 1:250)
 2. Replanteos de arquitectura: de los edificios planta de todos los niveles, cortes, fachadas (Escala 1: 50).
- e) Detalles constructivos:**
 1. Detalles de encuentros: (Escala 1:5).
 - 1.1. Muro exterior con piso planta baja. y fundación.
 - 1.2. Muro exterior con piso planta alta.
 - 1.3. Muro exterior con cubierta.
 - 1.4. Muro exterior con columnas.
 2. Detalles atípicos: (Escala 1:5).

Se solicitarán los que el I.V.C. considere necesarios para la comprensión técnica de la obra.
 3. Detalles de escalera: (Escala 1:20).

Plantas y Cortes.
- f) Detalles de cocinas y baños:** (Escala 1:20).

- Plantas y todas las vistas.
- g) Plano de carpinterías y herrerías:** (Escala 1:25).
De madera y/o metálicas, elevaciones.
- h) Plano de carpinterías y herrerías:** (Escala 1:1).
Detalles de todas las secciones.
- i) Planilla de elementos, materiales y herrajes:** de cada carpintería y herrería, tipo y cantidad.
- j) Planillas de locales e instalaciones.**
- k) Instalaciones:** sanitaria (agua, cloaca, ventilación y pluvial), condiciones contra incendio (según CE del GCBA), gas, electricidad (incluyendo TV. PE y pararrayos) y Telefonía. Todos los planos se representarán en Escala 1:50.
- l) Redes:** sanitaria (agua, cloacal), energía eléctrica (baja tensión - media tensión y alumbrado público). (Escala 1:250). (Sólo en caso que sea necesaria su ejecución).
- m) Pavimentos:** (Escala 1:250).
- n) Plan de trabajos y curva de inversiones,** según modelo adjunto en el Anexo del PCP.
- o) Cómputo y presupuesto:** detallado con la mayor apertura posible de ítem por cada rubro, según modelo adjunto en los Anexos del PCP.

En los plazos de visado que se establecen a continuación:

- ✓ **grupo 1, documentación: a), b), c), d), k) solamente electricidad, m), n), o), 30 (treinta) días.**
- ✓ **grupo 2, documentación: e), g), h), i), j), 45 (cuarenta y cinco) días.**
- ✓ **grupo 3, documentación: f), k), l), 60 (sesenta) días.**

El IVC podrá dar inicio de obra con la documentación correspondiente al grupo 1 visada y siempre que la Empresa cuente con el Programa Único de Higiene y Seguridad aprobado por su A.R.T. y presentado ante la Inspección.

NOTA:

Toda la documentación a la que se refiere el presente punto, deberá procesarse de la siguiente forma:

- Planos bajo Autocad R14 o superior en archivos extensión .dwg.
- Plan de trabajos y curva de inversiones, cómputo y presupuesto en planillas electrónicas en archivos extensión .xls.
- Memorias en procesadores de texto en archivos extensión .doc y presentarse en la cantidad de juegos de copias que corresponda y un juego en soporte magnético (discos ZIP y/o CD-R (disco compacto grabable)).

ANEXOS:

Se reemplazan los Anexos 1 y 8 por los anexos que se adjuntan.

C) Planos licitatorios

Se adjuntan en CD los planos Licitatorios.

La documentación licitatoria podrá ser consultada en:

www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras

Anexo 8: Análisis de Costos

Los oferentes deberán presentar los análisis de costos respetando el formato que, a modo de ejemplo se muestra a continuación:

Losa H°A° con tablero fenólico						
Códigos	Descripción	Unidad	Cantidad	Subtotal	Total	%
	Materiales					
	Barra Acero Conformada ADN 420 Ø 6 mm.	Tn	0,03	3.387,00	101,61	8,67
	Barra Acero Conformada ADN 420 Ø 8 mm.	Tn	0,03	3.381,00	101,43	8,66
	Alambre Acero Recocido N° 16	Kg	0,56	6,23	3,49	0,30
	Tirantes 3" x 3", de pino Paraná	ml	7,456	6,87	51,22	4,37
	Fenólico 19 mm. (Placa 1.22 m. x 2.44 m.)	m ²	3	35,00	105,00	8,96
	Hormigón para estructuras	m ³	1,05	285,00	299,25	25,53
	Mano de Obra					
	Oficial	hr.	16	17,77	284,32	24,26
	Ayudante	hr.	15	15,04	225,60	19,25
	Costo Unitario	m³			1.171,92	100,00

Volver a la Norma